

Sentencia definitiva. Tijuana, Baja California a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver en **sentencia definitiva** la presente causa **769/2017**, instruida en contra de [REDACTED], en la comisión del delito de **Homicidio Calificado** en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], habiendo manifestado el acusado por sus generales las siguientes:

[REDACTED], de apodo [REDACTED], [REDACTED] años de edad (a la fecha en que rindió su declaración), que su fecha de nacimiento es [REDACTED], [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], que si sabe leer y si sabe escribir, con grado de escolaridad de [REDACTED], estado civil [REDACTED], ocupación [REDACTED], con un ingreso semanal de \$ [REDACTED] moneda nacional, que tiene dos hijos, religión [REDACTED], que no es afecto a bebidas embriagantes, y que no es afecto a las drogas, primera vez procesado, sus padres son [REDACTED] y [REDACTED]; y.

RESULTANDOS

1. El fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se recibió ante este Juzgado Primero Penal de este Partido Judicial, el acta de averiguación previa número 16/16/201/AP, proveniente de la Agencia del Ministerio Público, en donde ejercitó acción penal en contra de [REDACTED] alias [REDACTED], por la comisión del delito de **homicidio calificado**, en contra de quien se solicitó orden de aprehensión.

2. En data cuatro de julio de dos mil diecisiete, se giró la orden de aprehensión solicitada, misma que se dio cumplimiento en fecha treinta de julio de dos mil diecisiete, procediéndose enseguida, previa excarcelación a tomar su respectiva declaración preparatoria y dentro del término constitucional *****do, se le decretó **auto de formal prisión** por el delito de **homicidio calificado**.

3. Posteriormente, se tiene al acusado y su defensor particular Licenciado Manuel Antonio Ceceña del Callejo, interponiendo en tiempo el recurso de apelación en contra

del **auto de formal prisión**, y en fecha dos de abril de dos mil diecisiete, **se tiene su desistimiento.**

4. Seguidamente y una vez desahogados los medios de prueba ofrecidos por las partes, se declaró cerrada la Instrucción (foja 583), poniéndose los autos a la vista de las partes por un tiempo igual en forma alternativa con el fin de que formularan sus conclusiones y una vez que éstas obraron en autos, se les citó a la celebración de la audiencia de vista la cual tuvo verificativo el día tres de junio de dos mil veinticuatro, en la que la Fiscal adscrita ratificó su pliego de conclusiones consultable (fojas 586 a 602), mientras que el Defensor público exhibió y ratificó las de Inculpabilidad (fojas 604 y 614), a lo que el acusado se adhirió, declarándose visto el proceso se citó a oír sentencia definitiva, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos y;

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.- La suscrita Juez Primero Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es competente para conocer de la presente causa penal y resolverla en definitiva, ya que el delito materia de la misma, se cometió dentro del ámbito territorial en que ejerce su jurisdicción y se encuentra previsto en el Código Penal vigente en el Estado. Lo anterior se fundamenta en lo establecido por los artículos 21 y 116 Parte General y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 7 y 9 del Código Penal vigente en la Entidad; 9, 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Penales del Estado; así como los artículos: 1 Parte General y fracción IV, 2 fracción IV, 5 fracción II, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial [REDACTED].

II.- MEDIOS DE PRUEBA. Previo al análisis de los elementos del delito de homicidio calificado (ventaja), así como la responsabilidad que le pudiera resultar al acusado en su comisión, es necesario enunciar los medios de prueba que integran la presente causa penal:

1.- LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR, FE MINISTERIAL DE CADÁVER; celebrada por el personal actuante de la Agencia del Ministerio Público, quien DIO FE haberse constituido física y legalmente en **INFONAVIT CACHANILLAS, ALTURA DE LA AVENIDA EJERCITO TRIGARANTE Y RAMPA BALCONCITOS, EDIFICIO NÚMERO 825,**

DEPARTAMENTO "H", CUARTO PISO, COLONIA EJERCITO TRIGARANTE, y dio fe: "De que siendo las 14:40 horas de la fecha en que se actúa, se informó vía telefónica por parte de la Central de Radio, sobre la muerte de una persona del sexo masculino por disparos de arma de fuego en el interior de un departamento en El Infonavit Cachanillas, por lo que el personal de esta Representación Social acompañados de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad Estatal de Homicidios Dolosos JUAN FRANCISCO ARREOLA PATLAN y ANTONIO MENDOZA LIZÁRRAGA, por parte de Servicios Periciales VANESSA KUGUE PARRA, LINDA TORRES y LETICIA VÁZQUEZ del área de Criminalística, así como el Doctor en Ciencias Químicas JAIME ENRIQUE VÁZQUEZ ALTAMIRANO, y de Funerales La Esperanza los camilleros JORGE [REDACTED] y MARTIN JACINTO, nos trasladamos y constituimos al lugar de los hechos, siendo INFONAVIT CACHANILLAS, ALTURA DE LA AVENIDA EJERCITO TRIGARANTE Y RAMPA BALCONCITOS, EDIFICIO NÚMERO 825, DEPARTAMENTO "H", CUARTO PISO, COLONIA EJERCITO TRIGARANTE, y a las afueras del edificio ya se encontraban los oficiales GABRIEL ÁNGEL PONCE FLORES y EDGAR CASTILLO VÁZQUEZ, unidad número 4918, quienes nos proporcionaron la información de la persona fallecida y la ubicación, la cual se llamaba [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por lo que procedimos a subir el edificio número 7825, localizando en el piso del balcón de descanso ubicado entre el segundo y tercer piso, un casquillo percutido de calibre 9 milímetros águila, así como en el piso del balcón de descanso ubicado entre el tercer y cuarto piso otro casquillo percutido calibre 9 milímetros Luger, indicios que fueron fijados y embalados por servicios periciales para las pruebas de balística; al llegar al departamento "H", donde se encontraba custodiado en la parte exterior por otro oficial de la Policía Municipal, dicho departamento se encuentra con la puerta de reja abierta hacia afuera y la puerta de madera café abierta hacia adentro, y se da fe que justo en la parte interna de dicho departamento se encuentra sobre el piso de loseta color beige, el cuerpo de una persona del sexo masculino, sin vestimenta en su parte superior, en posición decúbito ventral, y bajo su región cefálica, un gran charco de líquido hemático reciente que escurrió hacia la derecha del cuerpo, así como líquido hemático seco en la parte media de su espalda y costado izquierdo, el cual debido a las evidentes huellas de violencia física externas, su falta de movimiento, conciencia, respiración y pulsaciones, se corrobora que se trata de una muerte real y verdadera; tiene brazo izquierdo extendido, mientras el brazo derecho flexionado con su mano haciendo contacto con su costado del mismo lado, ambas

piernas juntas y haciendo contacto sus pies con el marco interior derecho de la puerta, y en el piso de este lugar se observan tres gotas de líquido hemático; localizando sobre el piso a la izquierda de la región cefálica del cuerpo al lado de un sillón negro, un proyectil deformado, el cual fue fijado y embalado por servicios periciales, al igual que fijaron fotográficamente dicho cuerpo e interior de esta área de departamento que corresponde a sal y cocina; haciéndonos mención de los oficiales que cuando le dispararon a dicha persona, su pareja de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, se encontraba en el interior del departamento y que esta había llegado percatándose de lo sucedido. Ordenando enseguida a los camilleros de Funerales la Esperanza el levantamiento del cuerpo y traslado a sus instalaciones para continuar con su revisión, quedando a cargo del departamento la C. [REDACTED] de [REDACTED] de edad, quien dijo ser madre del fallecido y corroboro que se llama [REDACTED] de [REDACTED] de edad, además de ser habitante de dicho departamento. Enseguida y con la debida cadena de custodia de la Unidad de Funerales la Esperanza que transportaba el cuerpo sin vida mencionado nos trasladamos a dichas instalaciones localizadas en calle Once de número 2151, entre Negrete y Boulevard Agua Caliente Zona Centro, donde se le indica a los camilleros bajar el cuerpo sin vida de dicha persona, del cual se procede a retirar y describir su vestimenta siendo la siguiente: Pantalón deportivo tipo pants color rojo con franjas negras a los costados, marca "ATHLETEC", calzón tipo bóxer color rojo, pantuflas negras, calcetines blancos con rojo y negro; contando la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED], complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca y labios [REDACTED], mentón [REDACTED], bigote y barba [REDACTED], orejas [REDACTED]; como señas particulares se le aprecian los siguientes tatuajes: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. **como huellas de violencia física presenta las siguientes:** 1.- Una herida en forma estrellada en región frontal izquierda que mide 3 X 3.5 centímetros de diámetro; 2.- Orificio en región clavicular derecha que mide 1.2 x .7 centímetros de diámetro; 3.- Herida en línea axilar anterior izquierda que mide 1.85 x .6 centímetros; 4.- Herida en región cervical derecha que mide 2.3 x .5 centímetros; 5.- herida en región izquierda que mide 1.5 x 1.3 centímetros de diámetro. Al realizar la revisión de la vestimenta del occiso no se localizó documentos u objeto alguno; enseguida se indica a los camilleros de Funerarias la

Esperanza el traslado del cuerpo a las Instalaciones del Servicio Médico Forense localizadas sobre el Boulevard Fundadores Colonia Juárez, para la práctica de la necropsia de Ley.

2. EL PARTE INFORMATIVO, con número de oficio T05/19/2016, rendido por los C. Oficiales de Seguridad Pública Municipal PONCE FLORES GABRIEL ÁNGEL y CASTILLO VÁZQUEZ EDGAR, de fecha 10 de enero del 2016, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quienes informaron: “... Que siendo las 14:23 horas del día de hoy, al encontrarnos efectuando nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad 4918, sobre la avenida Ejército Trigarante lateral con la rampa balconcitos de Infonavit Cachanillas, escuchamos que una persona del sexo femenino solicitaba ayuda, motivo por el cual predecimos a abordarla... Ya una vez abordada quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED]..., nos indico que en el interior de uno de los edificios del lugar se encontraba su pareja desangrándose, señalándonos el edificio marcado con el no. 7825, motivo por el cual nos trasladamos a la brevedad posible a dicho edificio, subiendo las escaleras hasta el quinto piso, lugar en donde indicaba la parte reportante se encontraba la persona, observando que en el interior del departamento H del Edificio no. 7825 cruzando la puerta principal tirado en posición decúbito ventral, se encontraba una persona del sexo masculino desangrándose, solicitando en forma inmediata una unidad ambulancia, arribando al lugar la unidad BC-179 a cargo de el paramédico Miguel Villegas, quien le brindo los primero auxilios, indicando momentos después que dicha persona se encontraba sin vida, informando de los hechos a la superioridad, así mismo solicitando vía frecuencia Central de Radio la presencia del Agente del Ministerio Publico al lugar, asimismo la parte reportante de nombre [REDACTED], nos manifestó que la persona sin vida era su pareja y que en vida llevo el nombre de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] de edad con fecha de nacimiento [REDACTED]. Orig. [REDACTED] [REDACTED] al cual visitaba con frecuencia, asimismo siendo las 15:50 horas se presento al lugar de Homicidios Dolosos en representación del Agente del Ministerio Publico el Lic. Emigdio Gutiérrez, acompañado del Secretario de Acuerdos Rubén Yáñez, Agentes Ministeriales Arreola y Lizárraga, periciales Vanesa Kugue, Leticia Vázquez y Linda Torres, laboratorio Jaime Vázquez de semefo Martin Jacinto y Jorge [REDACTED] a bordo de la unidad de Funerales La Esperanza No. 2, haciéndose cargo periciales de dos casquillos percutidos calibre 9MM, marca Luger, encontrándose el primero en el

descanso de el segundo y tercer piso y el segundo en el descanso entre el tercer y cuarto piso del mismo edificio, asimismo de un proyectil que se encontraba del lado izquierdo del cuerpo, asimismo a decir del Licenciado Emigdio Gutiérrez, la persona sin vida presentaba dos impactos por arma de fuego siendo uno en la región cefálica y otro en el tórax del lado izquierdo para posteriormente dar fe del levantamiento del cuerpo el cual fue trasladado a las instalaciones de semefo, ubicadas en el Blvd. Fundadores, trasladándonos a estas instalaciones para hacerle del conocimiento a la superioridad... **Parte informativo visible a fojas 23 y 24 de autos, mismo que se encuentra ratificado por sus suscriptores ante esta autoridad mediante diligencias de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y trece de febrero de dos mil diecinueve, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de las diligencias obrantes a fojas 360 y 398 de autos.**

3. DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE IDENTIDAD [REDACTED], rendida en fecha doce de enero de dos mil diez ante el Órgano Técnico Investigador de Delitos, quien con relación a los presente hechos manifestó: "... Que estuvo en las instalaciones que ocupa el servicio médico forense, lugar donde tuvo a la vista sobre una camilla de metal el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, el cual lo reconoció e identificó como su HIJO, cuerpo que ingresara al servicio médico forense como [REDACTED], el cual en vida respondía al nombre de [REDACTED], y del cual se dio fe el día 10 de enero del 2016, en INFONAVIT CACHANILLAS, ALTURA DE LA AVENIDA EJERCITO TRIGARANTE Y RAMPA BALCONCITOS, EDIFICIO NÚMERO 825, DEPARTAMENTO "H", CUARTO PISO, COLONIA EJERCITO TRIGARANTE, persona que contaba con la edad de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], [REDACTED], hijo de la de nombre [REDACTED], estado civil [REDACTED], pero procreo un hijo [REDACTED] de [REDACTED] de edad, el cual vivía con nosotros en el domicilio mencionado en autos, ocupación [REDACTED], vendía [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en vida presentaba la siguiente media filiación; Estatura de [REDACTED], complexión [REDACTED], tez [REDACTED]

██████████, cabello ██████████, frente ██████████, cejas ██████████, ojos ██████████, nariz ██████████, boca y labios ██████████, mentón ██████████, bigote y barba ██████████, orejas ██████████; y con relación a su muerte recibí una llamada por parte de mi hijo menor de nombre ██████████, el cual me dijo que me regresara a la casa ya que habían matado a ██████████, yo ese día me encontraba en Estados Unidos de visita a unas personas, por lo que rápidamente me regrese a mi domicilio y al llegar al departamento vi que había muchas patrullas y ya no me dejaron entrar, hasta que sacaron el cuerpo de ██████████, quiero manifestar que toda la semana anterior a su muerte yo me la había pasado en la casa ya que había descansado del trabajo, y no note nada raro así como tampoco lo vi preocupado, todos los días transcurrieron normal, él se iba a trabajar a las 8 am y regresaba entre las 4 a 6 de la tarde a la casa, mi hijo no tenía problemas con nadie, ni había tenido altercados de algún tipo, ese día en específico, él había descansado y mi hijo menor había salido de la casa, por lo cual mi hijo ██████████ estaba solo en el departamento, así mismo mi hijo era muy reservado con sus cosas personales, y yo no lo cuestionaba mucho sobre eso, por lo cual desconozco por qué razón pudieran haberlo privado de la vida, o quienes, así mismo en mi carácter acreditado en autos solicito ante esta Representación Social se me autorice la cremación del cuerpo de mi hijo, que en caso procedente se llevará a cabo en FUNERARIA DE LA CRUZ, solicitando en este acto la entrega del cuerpo de su hijo ██████████, para poder realizar los trámites funerarios correspondientes. Siendo todo lo que tiene que manifestar...”.- Declaración la cual obra agregada a foja 30 Y 31 de autos, misma que fue ratificada ante esta autoridad jurisdiccional en fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve sin que fuera interrogada por las partes, tal y como se advierte de la diligencia agregada a foja 400 frente y vuelta.

4. DECLARACIÓN DE LA TESTIGO DE IDENTIDAD ██████████,

rendida en fecha doce de enero de dos mil diez ante el Órgano Técnico Investigador de Delitos, quien con relación a los presente hechos manifestó: “...Que estuvo en las instalaciones que ocupa el servicio médico forense, lugar donde tuvo a la vista sobre una camilla de metal el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino el cual lo reconoció y lo identificó como su SOBRINO, cuerpo que ingresara al servicio médico forense como ██████████, el cual en vida respondía al nombre de ██████████, y del cual se dio fe el día 10 de enero del 2016, en INFONAVIT

CACHANILLAS, ALTURA DE LA AVENIDA EJERCITO TRIGARANTE Y RAMPAS BALCONCITOS, EDIFICIO NÚMERO 825, DEPARTAMENTO "H", CUARTO PISO, COLONIA EJERCITO TRIGARANTE, persona que contaba con la edad de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], hijo de la de nombre [REDACTED], estado civil [REDACTED], pero procreo un hijo [REDACTED] de [REDACTED] de edad, el cual vivía con nosotros en el domicilio mencionado en autos, ocupación [REDACTED], vendía [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en vida presentaba la siguiente media filiación; Estatura de [REDACTED], compleción [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca y labios [REDACTED], mentón [REDACTED], bigote y barba [REDACTED], orejas [REDACTED]; y con relación a su muerte recibí una llamada de parte de mi hermana para manifestarme que mi sobrino [REDACTED] había fallecido, siendo que yo no tenía mucho contacto con él, ya que yo vivía un poco retirado de donde vivía mi hermana con él, desconozco la razón de por qué lo pudieron haber privado de la vida o quienes, o si tenía algún tipo de problema con alguien, ya que desconozco de su vida personal, solo sabía lo que me decía mi hermana, solicitando en este acto la entrega del cuerpo de su sobrino [REDACTED] para poder realizar los trámites funerarios correspondientes. Siendo todo lo que tiene que manifestar...".- Declaración la cual obra agregada a foja 30 de autos, misma que fue ratificada ante esta autoridad jurisdiccional en fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve sin que fuera interrogada por las partes, tal y como se advierte de la diligencia agregada a foja 402 frente y vuelta.

5.- CERTIFICADO DE NECROPSIA, rendido en fecha 11 de enero de 2016, por el C. **DR. Aníbal Rafael Sánchez Fentanes**, perito médico legista adscrito al Servicio Médico Forense, dependiente del Poder Judicial del Estado, en el partido Judicial de Tijuana, Baja California; donde concluye: **I.- CAUSA DETERMINANTE DE LA MUERTE: HERIDAS PERFORANTES DE TÓRAX POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO...**".- Certificado agregado a foja 41 de autos, mismo que se encuentra ratificado por su suscriptor en

contenido y firma sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se desprende de la diligencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho agregada a foja 362 de autos.

6.- DICTAMEN QUÍMICO DE CUANTIFICACIÓN DE ALCOHOL (fojas 48 a 51), de fecha 11 de Enero de 2016, con número de oficio JZT/CLT/146/2016; elaborado por el C. Perito **Q.F.B. OSCAR FRANCISCO NARVÁEZ GARAYZAR**, adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; donde concluyó: "En base a los procedimientos químico-biológicos utilizados se concluye que en las muestras de sangre y orina rotuladas con el nombre de [REDACTED], remitidas mediante cadena de custodia 56 por el Servicio Médico Forense, **NO** se identificó la presencia de alcohol"... Probanza fedatada ministerialmente (foja 46 frente). **Dictamen ratificado ante esta autoridad en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho (foja 364 frente).**

7.- EL PRIMER AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, rendido bajo el número de oficio **85/HOM.DOL/16**, rendido por los C. Agentes de la Policía Ministerial **GERARDO J. JIMÉNEZ MARTÍNEZ** y **JORGE LUIS LÓPEZ NÚÑEZ**, de fecha **25 de enero del 2016**, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos: "... Una vez enterados de la presente orden de investigación así como del parte informativo que rindieron personal de guardia de estas oficinas, los suscritos nos entrevistamos previa identificación como agentes de la Policía Ministerial con los testigos de identidad de nombre [REDACTED] Y [REDACTED]... Entrevista con [REDACTED]... la cual con relación a los hechos que se investigan manifestó: Que viene del Servicio Médico Forense de reconocer el cuerpo sin vida de su hijo de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento [REDACTED], [REDACTED], el cual tenía aproximadamente un año de no verlos ya que la entrevistada reside en la ciudad de San Diego California, lugar donde se encontraba al momento que fue informada vía telefónica por parte de su hijo [REDACTED] del deceso, que el hoy occiso se dedicaba a vender agua en la purificadora LAS DOS GOTAS, la cual se localiza en avenida Ejército Trigarante de la colonia Cachanillas, que consumía marihuana en su domicilio y que era muy reservado, que desconoce el motivo así como quien o quiénes son los responsables de estos hechos, siendo todo lo que manifestó... Continuando con la investigación los suscritos no

entrevistamos previa identificación como agentes de la policía ministerial con [REDACTED] [REDACTED]... la cual con relación a los hechos que se investigan en la presente manifestó: Que viene del Servicio Médico Forense de reconocer el cuerpo sin vida de su sobrino de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento [REDACTED], [REDACTED], el cual tenía aproximadamente un año que no lo miraba ya que frecuenta muy poco a su familia, que fue informada de estos hechos el día domingo 10 de enero del 2016 a aproximadamente a las 15:00 horas vía telefónica por parte de su sobrino [REDACTED] [REDACTED], que desconoce a qué se dedicaba el occiso, así como si consumía alguna droga o actividad ilícita, que desconoce los motivos por lo que sucedieron estos hechos así como quien o quienes son los responsables... Continuando con la investigación los suscritos le hacemos del conocimiento que nos constituimos en el lugar de los hechos esto con el propósito de localizar testigos oculares de los hechos que se investigan en a presente, siendo atendidos por [REDACTED]... ante la cual nos identificamos como agentes de la policía ministerial y haciendo de el conocimiento de la presente orden nos manifestó: Que tenía una relación sentimental con [REDACTED] alias [REDACTED] desde aproximadamente hace once años, relación de la cual procrearon un hijo en común de nombre [REDACTED] de tres años de edad, agrega la entrevistada no vivir en el domicilio del occiso. Siendo el caso que el día de los hechos aproximadamente las 14:30 horas del día, la entrevistada se encontraba en compañía del hoy occiso teniendo relaciones sexuales en la recamara que le correspondía en el interior del domicilio, cuando escucho que tocaron la puerta metálica de protección, por lo que la entrevistada le dijo [REDACTED] [REDACTED] que fuera a abrir la puerta ya que no le gusta a la entrevistada que los niños la abrieran procede a ponerse un pantalón deportivo el occiso y se dirige a la puerta principal del domicilio, quedándose la entrevistada en la recamara desde donde escucha una voz masculina que le dice al occiso ÁBRELE, contestándole el occiso ¿QUIEN ERES?, escucho que se abrió la puerta y luego dos detonaciones, se quedó en la recamara por temor a ser agredida, y al salir de la recamara miro el cuerpo tirado en el piso y fue a la recamara donde se encontraban sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] de edad, los cuales estaban mirando la televisión en esa recamara y solo se percataron del ruido de las detonaciones, espero otra vez un momento antes de asomarse por la ventana queda al patio comunitario del domicilio y al asomarse se percata que varios vecinos se

encontraban fuera de sus domicilio ya que habían escuchado detonaciones y les pidió que llamaran a la policía ya que [REDACTED] se encontraba herido, momentos después llegó la policía municipal y aseguraron el área... Agrega la entrevistada que una vecina a la que al momento de la entrevista solo sabe se llama [REDACTED] la cual vive en el edificio continuo del lugar de los hechos menciona que había visto unos sujetos sospechosos, así mismo que el occiso consumía marihuana, que tiene un hermano de nombre [REDACTED] el cual estuvo detenido por venta de droga y desconoce quién o quiénes son los responsables así como los motivos de estos hechos, agregando que se presentara a estas oficinas en caso de ser citada, siendo todo lo que manifestó... Continuando con las investigaciones los Suscritos nos dimos a la tarea de entrevistarnos con vecinos del lugar donde sucedieron los hechos que se investigan siendo estos en la calle Ejercito Trigarante edificio número 7825 en el cuarto piso departamento H de la colonia Infonavit Cachanillas, donde nos identificamos como Agentes efectivos de la Policía Ministerial con el de nombre [REDACTED], a quien se le invito a nuestra oficinas para una entrevista en relación a los hechos ya que dijo contar con información al respecto... Ya en esta oficina se entrevistó a quien dijo llamarse [REDACTED] quien dijo apodarse [REDACTED] (a) [REDACTED]... y en relación a los hechos manifestó: Que conoce al hoy occiso de nombre [REDACTED] (A) [REDACTED], desde hace aproximadamente 10 años, que este se dedicaba a la venta de agua de garrafón y que además tenía 4 años dedicándose a la venta de droga conocida como cristal, ya que el entrevistado es adicto a dicha droga y continuamente era su cliente, había tal amistad en común ya que el entrevistado cuando llegaba a obtener algunos objetos como producto del robo eran cambiado por droga con el hoy occiso y tanta era la amistad en común. Que recuerda el entrevistado que hace aproximadamente un mes atrás a la fecha el hoy occiso le platico que estaba muy paniquiado debido a que 4 o 5 veces recibió llamadas telefónicas en donde lo amenazaban que si no dejaba de vender droga y se iba a vender con las personas que le llamaban lo matarían, desconociendo el entrevistado quienes eran estas personas y una semana después de esta amenazas fue agredido, perdiendo la vida. Refiere también que el occiso vivía con su concubina de nombre [REDACTED] quien también es adicta a la droga como cristal, lo antes mencionado era bien sabido por los vecinos de la colonia ya que ella también tiene varios años viviendo en dicho lugar, así mismo nos manifiesta el entrevistado que el hoy occiso cuando vendía la droga conocida como cristal lo hacía en

dosis conocidas como globos a un costo de \$50.00 m.n. y dicha actividad la realizaba al momento que andaba por las calles de la colonia cachanillas, calculando el entrevistado que llegaba a vender de uno a dos paquetes los cuales contienen aproximadamente 30 dosis cada uno, ignorando el entrevistado para quien trabajaba el hoy occiso, así mismo refiere siempre se hacía acompañar de 2 ayudantes indistintamente, siendo uno de ellos su hermano de nombre [REDACTED] y otro al cual solo conoce con el apodo del [REDACTED] y que ellos también pudieran saber de las llamadas donde fue amenazado por vender droga, siendo todo lo que nos manifestó en relación a los hechos... **Informe ratificado por su suscriptor Gerardo Juventino Jiménez Martínez en la fase de instrucción en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés (foja 576).**

8.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO DE NOMBRE [REDACTED]

[REDACTED], rendida en fecha veinticinco de enero de dos mil diez ante el personal actuante del Ministerio Público, quien con relación a los presentes hechos manifestó: "... Que soy adicto a la droga conocida como cristal y estuve internado en la penitenciaría del estado por los delitos de Robo y actualmente me encuentro firmando cada primer lunes del mes; y en relación a los hechos conozco al hoy occiso de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], desde hace aproximadamente 10 años, ya que este se dedicaba a la venta de agua de garrafón y que además tenía 4 años dedicándose a la venta de droga conocida como cristal, ya que soy adicto a dicha droga y continuamente era su cliente, teníamos amistad ya que cuando yo llegaba a obtener algún objeto como producto del robo se los cambiaba por droga y éramos tan amigos que recuerdo que hace aproximadamente un mes atrás a la fecha [REDACTED] me platicó que estaba muy paniquiado debido a que 4 o 5 veces recibió llamadas telefónicas en donde lo amenazaban si no dejaba de vender droga y se iba a vender con las personas que lo llamaban lo matarían, desconociendo quienes eran esas personas y una semana después de estas amenazas fue agredido, perdiendo la vida, también quiero agregar que mi amigo [REDACTED] vivía con su concubina quien también es adicta a la droga conocida como cristal y con quien tiene dos hijos, y todos los vecinos de la colonia sabían que ella consumía droga ya que ella también tiene varios años viviendo en dicho lugar, así mismo manifestar que cuando [REDACTED] vendía la droga conocida como cristal lo hacía en dosis conocidas como globos a un costo de 50.00 M.N. y dicha actividad la hacía cuando andaba por las calles de la colonia Cachanillas por lo que yo calculo que llegaba a vender

de uno a dos paquetes los cuales contienen aproximadamente 30 dosis cada uno, ignorando para quien trabajaba [REDACTED], pero [REDACTED] siempre se hacía acompañar por 2 ayudantes indistintamente, siendo uno de ellos su hermano de nombre [REDACTED] y otro al cual solo conozco con el apodo de EL [REDACTED] y pienso que ellos también pudiera saber de las llamadas donde fue amenazado [REDACTED] para vender droga. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Declaración visible a fojas 59 y 60 de autos

9.- EL DICTAMEN QUÍMICO EN MATERIA DE RODIZONATO DE SODIO (fojas 64 a 67), de fecha 13 de Enero de 2016, con número de oficio JZT/CLT/163/2016; elaborado por el C. Perito **Q.FB. LUIS ALFREDO AGUILAR PULIDO**, adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; donde concluyó: En base a los procedimientos químicos utilizados se concluye que en las muestras recabadas de ambas manos del occiso identificado como [REDACTED], las cuales se relacionan con la Averiguación Previa 16/16201/AP, NO se les identificó la presencia de plomo ni bario, elementos metálicos presentes durante la deflagración de un arma de fuego...". Mismo que su Fe Ministerial obra a foja 63 de autos. Dictamen visible a foja 64 a 67 de autos, mismo que fue ratificado ante esta autoridad jurisdiccional en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se corrobora a foja 366 de autos.

10.- EL DICTAMEN DE IDENTIDAD FÍSICA NECRORESEÑA (foja 69 a 72), de fecha 14 de Enero de 2016, con número de oficio JZT/187/AFIS/16; elaborado por el C. Perito en Identificación Criminal **CD. JUAN TORRES SÁNCHEZ**, adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; donde contiene: antecedentes, descripción, necroreseña, fotografía del rostro, datos de la Indagatoria, media filiación, señas particulares e impresión de huellas dactilares latentes. Mismo que su Fe Ministerial obra a foja 68 de autos. Dictamen el cual se encuentra agregado a fojas 69 a 72 de autos y ratificado en contenido y firma por su suscriptor quien compareció ante esta autoridad en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se advierte de la diligencia agregada a foja 368 de autos.

11.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO, rendido en fecha quince de enero de dos mil diez, mediante oficio número **JZT/260/IC2/16**, por la **Q.F.B. Leticia Isabel Vázquez López** y la **Lic. [REDACTED] Vanessa Kugue Parra**, peritos adscritas a la Jefatura de Servicios periciales, derivada de su intervención realizada el diez de enero de la precitada anualidad en el domicilio ubicado en Calle Ejercito Trigarante edificio número 7825 departamento H del Infonavit Cachanillas, en esta ciudad; quienes en su apartado de CONCLUSIONES, establecieron lo siguiente: "...**Primera.-** En base a lo estudiado y analizado en el sitio, así como en las condiciones en las que fue localizado el cadáver, aunado a las características y ubicación de las lesiones que presenta el occiso, se establece que la muerte del individuo identificado como [REDACTED] de [REDACTED] de edad, es derivada de un hecho de etología homicida; **Segunda.-** Una vez establecido lo anterior y de acuerdo a la posición del occiso dentro del departamento sin presentar señales de haber sido manipulado, trasladado o removido, así como por los indicios localizados en el lugar, se concluye que en el interior del domicilio ubicado EN LA CALLE EJERCITO TRIGARANTE EDIFICIO NÚMERO EXTERIOR 7825, DEPARTAMENTO H, CUARTO PISO, COLONIA INFONAVIT CACHANILLAS, sí corresponde al lugar de los hechos donde se priva de la vida al hoy occiso [REDACTED] de [REDACTED] de edad... Así mismo su Fe Ministerial obra a foja 73 de autos..."- Dictamen visible a foja 74 a 92 de autos, el cual fue ratificado por su suscriptora la **Lic. [REDACTED] Vanessa Kugue Parra**, quien compareció ante este órgano jurisdiccional, en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que fuera interrogada por las partes tal y como se desprende de la diligencia visible a foja 370 de autos; y mediante opinión técnica rendida por la **Lic. Luz María Gaytán Figueroa**, la cual fue agregada a fojas 532 a 534 de autos, y ratificada por su suscriptora en data nueve de febrero de dos mil veintitrés, sin que fuera interrogada por las partes, tal y como se advierte a fojas 570 frente de autos.

12. EL DICTAMEN QUÍMICO EN MATERIA DE TOXICOLOGÍA, de fecha 17 de Enero de 2016, con número de oficio **JZT/CLT/221/2016**; elaborado por el C. Perito **Q.FB. OSCAR FRANCISCO NARVÁEZ GARAYZAR**, adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; donde concluyó: "...En base a los procedimientos químico-biológicos utilizados se concluye que la muestra de orina rotulada con el nombre de [REDACTED], remitida mediante cadena de custodia 56 por parte del Servicio Médico Forense, resultó

POSITIVA a la presencia de metabolitos de METANFETAMINAS, ANFETAMINAS, COCAÍNA Y MARIHUANA...” Mismo que su Fe Ministerial obra a foja 93 de autos. Dictamen agregado a fojas 94 a 97 de autos, mismo que se encuentra ratificado en contenido y firma por su suscriptor ante esta autoridad jurisdiccional mediante diligencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se aprecia de la diligencia visible a foja 372 de autos.

13.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA IDENTIFICATIVA, rendido en fecha 20 de Enero de 2016, con número de oficio **JZT/393/IC2/16**; elaborado por los **C. Peritos LIC. LEONARDO GUTIÉRREZ MALDONADO y Q.FB. JOSÉ ALBERTO CARO DURÁN**, adscritos a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; quienes en la etapa conclusiva establecieron lo siguiente: "... **1.- Dos casquillos problema remitidos**, localizados en el lugar de intervención criminalística, fueron percutidos por la misma arma de fuego tipo pistola del calibre .9 milímetros, que percutió dos casquillos problema remitidos, relacionados con el acta de averiguación previa No. 431/15/201/AP; **2.- Una bala problema remitida**, localizada en el lugar de intervención criminalística, fue disparada por la misma arma de fuego tipo pistola del calibre 9 milímetros, que disparo una bala y un fragmento de encamisado de bala problema remitidos localizados en el lugar de intervención criminalística, relacionados con el acta de averiguación previa No. 431/15/201/AP; **3.- Dos casquillos y una bala problema remitidos**, localizados en el lugar de intervención criminalística, fueron percutidos y disparada por una misma arma, arma de fuego tipo pistola del calibre 9 milímetros, siendo esta de las probables marcas y modelos: INTERDYNAMIC MODELO KG PAÍS DE ORIGEN USA; WALTHER MODELO P38 PAÍS DE ORIGEN ALEMANIA; HI-POINT MODELO C PAÍS DE ORIGEN USA. ...".- Dictamen agregado a fojas 99 a 105 de autos, mismo que fue ratificado en contenido y firma por sus suscriptores, quienes comparecieron ante este órgano jurisdiccional en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de las constancias visibles a fojas 374 y 376 de autos.

14.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA, rendido en fecha 14 de Enero de 2016, con número de oficio **JZT/186/AFIS/16**; por el **CD. JUAN TORRES SÁNCHEZ**, perito adscrito al sitio AFIS dependiente de la Jefatura de Servicios Periciales,

Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; donde concluyó: "...Se concluye que la impresión de la huella dactilar del dedo medio de la mano derecha (dubitable), que fue ingresada a la estación integral de trabajo (FULL WORKING STATION) con número de control de proceso 02 07 02 017 664 z, para búsqueda de registros dactilares, misma que fue tomada dentro de las instalaciones del servicio médico forense (semefo) por la LIC. [REDACTED] VANESSA KUGUE PARRA, perito adscrito a criminalística de campo, del occiso identificado como [REDACTED], de quien se da fe ministerial en INFONAVIT CACHANILLAS, ALTURA DE LA AVENIDA EJERCITO TRIGARANTE relacionado con la averiguación previa 16/16/201/AP, sí corresponde a todos y cada uno de los puntos característicos de identidad con la huella dactilar del dedo medio de la mano derecha (indubitable) correspondiente a 01 registro descrito a continuación: 01, registro tipo criminal con el nombre de [REDACTED], con fecha de nacimiento del [REDACTED] y con NCP 02 03 02 060 687 u, registro perteneciente al CERESO Tijuana, sin más datos...".- Dictamen agregado a fojas 108 a 113 de autos, mismo que fue ratificado por su suscriptor en contenido y firma, mediante comparecencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, sin que su contenido fuera combatido por las partes, tal y como se aprecia a foja 474 de autos.

15.- EL SEGUNDO AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, con número de oficio **123/HOM.DOL/16**, rendido por los C. Agentes de la Policía Ministerial **Jorge Luis López Núñez** y **Gerardo Juventino Jiménez**, de fecha 29 de enero del 2016, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos; En el cual informaron: Continuando con la investigación, los suscritos hacemos de su conocimiento que el día de hoy nos trasladamos al lugar donde sucedieron los hechos que se investigan esto en calle Ejercito Trigarante de la colonia Infonavit Cachanillas, los suscritos tuvimos a la vista a una persona del sexo masculino el cual al ser abordado por los Suscritos, este arrojó al suelo una caja metálica conteniendo en su interior cinco envoltorios de plástico color verde con una sustancia granulada al parecer la droga conocida como cristal, motivo por el cual fue remitido por los Suscritos a la Agencia del Ministerio Público del Orden Común en atención a Delitos Contra la Salud en la modalidad de Narcomenudeo. Sujeto de nombre [REDACTED], sujeto que fue entrevistado por los suscritos en estas oficinas en relación a los hechos que nos ocupa la presente orden. Entrevista con el de nombre [REDACTED]... mismo que con

relación a los hechos que se investigan en la presente manifestó: Que tiene viviendo en dicho lugar aproximadamente siete meses y que conoció al hoy occiso de nombre [REDACTED] alias EL [REDACTED] alias EL [REDACTED], el cual vivía a tres edificios de el domicilio del entrevistado en un cuarto piso y que este se dedicaba a la venta de agua de garrafón, así como aprovechaba de esto para vender envoltorios de droga conocida como cristal a viciosos del lugar, en la cantidad de 50 pesos, que el entrevistado en varias ocasiones le compraba droga, ya que el entrevistado manifiesta ser adicto a dicha droga y que recuerda que hace aproximadamente un mes llego a su domicilio el apodado el [REDACTED] el cual el entrevistado sabe responde al nombre [REDACTED] en compañía del apodado [REDACTED] y le dijeron queremos que vendas droga para nosotros, porque antes vendías droga y tienes experiencia, y que al principio el entrevistado se negó pero le dijeron si no trabajas para nosotros te vamos a matar, por lo que el entrevistado acepto finalmente vender droga para estas personas y el [REDACTED] le dijo va a venir [REDACTED] y te va a dejar 27 globos de droga, de estos 23 son para nosotros y cuatro para ti, refiriéndose a la droga conocida como cristal, por lo que a las dos o tres horas del mismo día llego [REDACTED] y le dejo los 27 globos antes mencionados y que recuerda que al día siguiente, llego nuevamente a la casa de el entrevistado EL [REDACTED] y le pregunto al entrevistado, si todavía estaba vendiendo droga [REDACTED] hoy occiso, contestándole el entrevistado que sí, que estaba vendiendo droga [REDACTED] y que esa era la razón por la cual el entrevistado vendía muy poco... Así mismo manifiesta el entrevistado, que el día 10 de enero del año en curso, siendo aproximadamente las 10:00 horas del día, se percató que en el exterior del domicilio donde vive el entrevistado se encontraban el apodado el [REDACTED] y el de apodo [REDACTED] y que estos miraban hacia el edificio donde vivía [REDACTED] [REDACTED] como vigilando y que así pasaron varias horas, hasta que siendo aproximadamente las 14:40 horas de ese mismo día el entrevistado se encontraba en el interior de su domicilio, cuando escuchó dos detonaciones y se fijo por la ventana percatándose que a bordo de un vehículo marca Ford Winstar de color blanco, el cual era conducido por el [REDACTED] y de copiloto [REDACTED] este vestía camisa azul. Para posteriormente darse cuenta que habían privado de la vida a su vecino [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] alias EL [REDACTED], así mismo manifiesta el entrevistado que ese mismo día siendo aproximadamente las 20:00 horas se comunicó vía telefónica con el apodado [REDACTED] y le dijo porque hicieron eso refiriéndose a la muerte de su vecino en mención contestándole [REDACTED], que te importa usted póngase a vender droga y ya.

Contestándole el entrevistado me va a caer a mí la bronca, y en esos momentos se cortó la llamada, y que el entrevistado continuó vendiendo droga al menudeo a viciosos del lugar, al mando de estas personas. Así mismo nos hizo saber el entrevistado que trabaja vendiendo droga conocida como cristal, en pequeños envoltorios con un valor de 50 pesos cada uno, a viciosos del lugar, para el apodado EL [REDACTED] que ahora abe se llamada [REDACTED]... y [REDACTED]... y que estos trabajan bajo el mando del apodado [REDACTED] el cual se desconoce media Filiación y que el apodado [REDACTED]... es la persona que lleva los envoltorios de plástico conocidos como globos que contienen la droga conocida como cristal que vende el entrevistado y que sabe que estas personas tienen varios puntos de venta de drogas conocidas como tienditas por la colonia y que el entrevistado ha platicado con personas que trabajan para el [REDACTED] y [REDACTED] y le han dicho que son muy violentos, ya que si les falta dinero los golpean hasta casi matarlos y que en una ocasión estas personas intentaron golpear al entrevistado porque le falto dinero a la hora de hacer cuentas...”.- Informe visible a foja 115 a 117, el cual fue ratificado por su suscriptor el *Gerardo Juventino Jiménez Martínez* quien compareció ante este órgano jurisdiccional, en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés tal y como se advierte a foja 576 frente y vuelta, en el que además se celebró careos procesales con el aquí enjuiciado.

16.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO [REDACTED], quien en fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, ante la Representación Social y con relación a los presentes hechos manifestó: “...Que tengo viviendo siete meses en el domicilio que di en mis generales y conocí a [REDACTED] ALIAS EL [REDACTED] ALIAS EL [REDACTED], el cual vivía a tres edificios del mío en un cuarto piso y se dedicaba a vender agua de garrafón y aprovechaba para venderle droga de la conocida como cristal a los viciosos de la colonia en 50 pesos, yo le compre en varias ocasiones droga ya que soy adicto al cristal y recuerdo que hace un mes aproximadamente, llego a mi casa el de apodo EL [REDACTED] el cual se llama [REDACTED] en compañía del de apodo [REDACTED] y me dijeron que querían que vendiera droga para ellos porque antes vendía droga y ya tenía experiencia, al principio me negué pero me dijeron que si no vendía droga para ellos me iban a matar, por lo que les dije que sí y EL [REDACTED] me dijo que iba a venir un sujeto de nombre [REDACTED] y me iba a dejar 27 globos de droga y 23 eran de ellos y los otros 4 eran para mí, pasando como tres horas del mismo día y llegó [REDACTED] a mi casa y me dejo la droga, siendo al día

siguiente cuando llega de nuevo a mi casa EL [REDACTED] y me pregunta si el [REDACTED] todavía vendía droga, contestándole yo que sí y que por eso había vendido muy poca droga; por lo que el día 10 de enero del 2016 siendo como a las diez de la mañana me di cuenta que afuera de mi edificio estaban EL [REDACTED] y [REDACTED] mirando hacia el edificio donde vivía el [REDACTED], estaban como vigilando, pasando varias horas hasta que siendo como a las dos y media de la tarde de ese mismo día me encontraba adentro de mi casa y escuchó dos disparos y me asomo por la ventana dándome cuenta de que EL [REDACTED] y [REDACTED] iban a bordo de un vehículo marca Ford Windstar, color blanco, EL [REDACTED] iba manejando y [REDACTED] iba de copiloto, quien vestía una camisa de color azul, después me entero de que habían matado a mi vecino [REDACTED] ALIAS [REDACTED] ALIAS EL [REDACTED] y siendo como las ocho de la noche le marque por teléfono al [REDACTED] y le dije que porqué habían hecho eso, refiriéndome a matar a [REDACTED], y me dijo que qué me importaba, que yo solo me pusiera a vender droga y ya, contestándole que la bronca me iba a caer a mí y me colgó. por lo que yo seguí vendiendo droga al mando de ellos. siendo la media filiación del [REDACTED] que ahora se que se llama [REDACTED] de [REDACTED] de estatura aproximadamente, complexión [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED] aproximadamente, y [REDACTED] es de [REDACTED] aproximadamente, [REDACTED], de [REDACTED] aproximadamente, [REDACTED], siempre anda con un paño y una cachucha y trabajan bajo el mando del apodado [REDACTED], al cual no conozco. la media filiación del [REDACTED] el cual me lleva la droga para vender es de [REDACTED] de estatura aproximadamente, [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED] aproximadamente; así mismo todos los antes mencionados tienen varios puntos de venta de drogas, de las conocidas como tienditas, y yo he platicado con personas que trabajan para EL [REDACTED] y [REDACTED] y me han dicho que son unas personas muy violentas ya que si les falta dinero de las ventas de drogas los golpean hasta casi matarlos y en una ocasión intentaron golpearme porque me faltó dinero a la hora de las cuentas acto seguido se le pone a la vista al declarante una ficha de identificación a nombre de [REDACTED] ALIAS EL [REDACTED] remitida por los agentes de la policía ministerial la cual se encuentra debidamente fedatada y agregada en autos, la cual observa y manifiesta que es la misma persona a la que ha estado haciendo referencia en la presente declaración y para la cual trabaja vendiendo droga conocida como cristal'. Siendo todo lo que tiene que manifestar...".- Declaración visible a fojas 120 y 121 de autos.

17.- EL TERCER AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, con número de oficio

157/HOM.DOL/16, rendido por los C. Agentes de la Policía Ministerial **Jorge Luis López Núñez** y **Gerardo Juventino Jiménez**, de fecha 29 de enero del 2016, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos; En el cual informaron: “...**Continuando con la investigación**, los suscritos hacemos de su conocimiento que derivado de la orden de localización y presentación girada por el ministerio publico de la unidad orgánica investigadora de homicidios dolosos, del apodado [REDACTED], los suscritos localizamos al de nombre [REDACTED] **alias** [REDACTED] en las inmediaciones del Infonavit cachanillas ya que no se contaba con domicilio del antes mencionado. Procedimos a identificarnos plenamente como agentes de la policía ministerial e invitarlo a estas oficinas para que rindiera su declaración ante usted por lo que este decidido acompañarnos voluntariamente a estas oficinas, lugar donde fue entrevistado por los suscritos manifestando: “...Que a principios del mes de diciembre del dos mil quince, el de nombre [REDACTED] [REDACTED] de apodo EL [REDACTED] me invitó a que trabajara dentro de su organización criminal que se dedica a la venta de la droga conocida como cristal, así como a matar personas del bando contrario; y como acepte me recluto primero como vendedor de droga y en un principio vendía droga por mi casa y me entregaban un paquete de plástico con veintisiete globitos de la conocida como cristal los cuales tenía que vender a cincuenta pesos cada uno. Pero empezó a salir mal con las cuentas ya que el entrevistado es adicto a la droga antes mencionada y la consumida y es por eso que empezó a deberle dinero a esta persona y que recuerda que el apodado [REDACTED] golpeo al entrevistado y dijo “...Agarraste dinero del patrón vas a trabajar a fuerzas si no atente a las consecuencias, quiero que de hoy en adelante te dediques a vigilar mis tienditas donde vendo droga, para mandar golpearlos...”, por lo que el entrevistado acepto dicho trabajo y que los vendedores de droga son [REDACTED], EL ESPOSO DE ESTA, [REDACTED] todos estos en las inmediaciones del Infonavit cachanillas, trabajo por el cual recibe el entrevistado la cantidad de mil pesos moneda nacional a la semana, y que efectivamente, el día diez de enero del año en curso, que sucedieron los hechos que se investigan el entrevistado fue al domicilio de [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED], lugar donde [REDACTED] vende droga, conocida como cristal, para el apodado [REDACTED] pero el entrevistado es quien se encarga de vigilar que esta persona no se robe la droga o el dinero producto de la venta de esta, para notificar inmediatamente al [REDACTED] en caso de anomalías., y que ese día estuvo echando vueltas al domicilio de [REDACTED] y que el entrevistado sabe que a dos edificios de ese lugar vivía [REDACTED] alias EL [REDACTED], hoy occiso el cual se dedicaba también a la venta de droga para una organización contraria a la del entrevistado , ya que esto se lo conto al motivo por el cual no vendía droga, y que siendo aproximadamente a las catorce horas del día diez de enero del dos mil dieciséis el [REDACTED] le ordeno al entrevistado que vigilara, por si viniera alguna patrulla de la policía, y que aviso al [REDACTED] que estaba limpio del

lugar, para posteriormente ordenarle al entrevistado el [REDACTED] que se retirara del lugar y se fuera a su casa y que al día siguiente se enteró por el [REDACTED] que habían matado a [REDACTED] EL [REDACTED], que desconoce quien o quienes lo hicieron. Siendo todo lo que manifestó. **INFORMACION**

COMPLEMENTARIA: Se presenta ante usted a [REDACTED] alias [REDACTED]. No omitimos informar a usted que pusimos a la vista del antes mencionado ficha de identificación del de nombre [REDACTED], copia de la misma que fue remitida a usted por los suscritos en fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis bajo número de oficio 123/HOMDOL./16 el cual reconoció plenamente como la persona para la cual trabaja manifestando en líneas anteriores...". - Informe visible a foja 127 a 129, el cual fue ratificado por su suscriptor el *Gerardo Juventino Jiménez Martínez* quien compareció ante este órgano jurisdiccional, en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés tal y como se advierte a foja 576 frente y vuelta, en el que además se celebró careos procesales con el aquí enjuiciado.

18.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO [REDACTED]

[REDACTED], rendida en fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis ante el personal actuante del ministerio público, en la que una vez que se le hicieron saber los hechos que se le imputan así como las personas que declaran en su contra y previa entrevista con su defensor el Licenciado Jorge Jesús [REDACTED] Jiménez, con respecto a los presentes hechos manifestó: "... Que a principios del mes de diciembre del 2015, el de nombre [REDACTED] de apodo EL [REDACTED] me invitó a que trabajara dentro de su organización criminal que se dedica a la venta de la droga conocida como cristal, así como a matar personas del lado contrario; y como acepte me recluto primero como vendedor de droga y en un principio vendía droga por mi casa y me entregaban un paquete de plástico con veintisiete globitos de la conocida como cristal, los cuales tenía que vender a cincuenta pesos cada uno y mi ganancia eran cuatro globitos de cristal, y como empecé a salir mal con las cuentas ya que como soy muy vicioso y no solo empecé a consumir mi ganancia de los cuatro globitos sino además agarraba como trescientos pesos que le tenía que dar a mi patrón EL [REDACTED] y como empecé a deberle dinero al [REDACTED] y como llegue a deberle al patrón quinientos cincuenta pesos y no tenía para pagárselos; fue entonces que me agarró a golpes y me dijo "...como agarraste dinero del patrón, ahora vas a trabajar a fuerzas y si no quieres atente a las consecuencias, y quiero que de hoy en adelante te dediques a vigilar mis tienditas en donde vendo droga, para que me informes si les hace falta droga o dinero a los vendedores, mandarlos golpear...", y

aceptando ese nuevo trabajo que me dio EL [REDACTED], me puse a vigilar a los vendedores quienes son los apodados [REDACTED] así como el ESPOSO de apodo EL GORDO, [REDACTED] y su esposa de nombre [REDACTED] quienes tienen sus puntos de venta en sus domicilios en las inmediaciones de Infonavit Cachanillas; para esto el [REDACTED] ahora me pagaba por mi trabajo mil pesos a la semana; y en relación con los hechos que se investigan, quiero hacer mención que el día 09 de enero del 2015 fui al domicilio de [REDACTED] el cual se ubica en la calle [REDACTED] [REDACTED], para checar que todo estuviera bien es decir que tuviera el dinero completo de la venta de la droga o en su caso checar que los globos con la droga conocida como cristal que no se vendieron no estuvieran abiertos y vigilar que el [REDACTED] no le esté robando al patrón, que es el [REDACTED]; y recuerdo que estuve todo ese día dándole vueltas al [REDACTED] para que no fuera a robar y checando de la misma manera a los demás vendedores antes mencionados, y como el [REDACTED] tenía como una semana y media de no estar vendiendo la cantidad de globos que se le requerían; y solo estaba vendiendo la mitad de la cantidad de globos con cristal; fue entonces que le pregunté al [REDACTED] que porque no me estaba vendiendo la droga completa, y el [REDACTED] me dijo que porque le estaba haciendo la competencia el de nombre [REDACTED] de apodo EL [REDACTED] ya que era repartidor de agua en la colonia Cachanillas, que fue entonces que le llame por teléfono al [REDACTED] y le dije que el [REDACTED] no estaba dando el ancho, que no estaba dando los resultados que quería con la venta de droga porque le estaban ganando la competencia y que quien le estaba ganando con la venta era el apodado EL [REDACTED] y el [REDACTED] me respondió que así dejara las cosas y que siguiera checando a los demás vendedores que no le fueran a robar; el día 10 de enero del año en curso a eso de las dos de la tarde me llamo por teléfono el [REDACTED] y me dijo que me fuera a los edificios donde vive el [REDACTED] y checara que no fuera a llegar la policía y estuve media hora checando primero en los edificios y después estuve checando en la calle en un carro de color gris claro que me dio el [REDACTED] para que en él me mueva para trabajar; y cuando estaba en el carro le marque al [REDACTED] y le dije que tenía rato vigilando y que no había policías en el lugar y el [REDACTED] me dijo que entonces me fuera para mi casa pero que antes fuera a checar a [REDACTED] y su marido y que de paso fuera checar al [REDACTED] y después me retirara para mi casa y al día siguiente me enteré por medio del periódico Frontera a eso de las doce del día, que habían matado a [REDACTED] alias EL [REDACTED], y el [REDACTED] ese día 11 de Enero me llamo por teléfono a eso de las dos de la tarde

diciéndome que no fuera a trabajar que ese día no iba a jalar y que me llamaría para que ya me fuera a hacer mi jale; por lo que me las malicie que el [REDACTED] había sido el que se sentó al [REDACTED] porque era un contra que le estaba ganando las ventas al [REDACTED] y no fue hasta que pasaron como tres días que me marcó por teléfono el [REDACTED], y me dijo que ya fuera a hacer mi jale a checar a los vendedores y fui entre estos y fui a checar al [REDACTED] y me dijo que estaba asustado por lo que le había pasado al [REDACTED] y le dije que yo también estaba asustado porque el [REDACTED] porque estaba muy cerca del punto de venta y de hecho a los días de que fui a checar de nuevo al [REDACTED], se nos acercó el de apodo [REDACTED] quien es hermano del [REDACTED] y el cual también es contra en la venta de la droga y nos amenazó diciéndonos que eso no se iba a quedar con lo que le habían hecho de matar al [REDACTED], y sabía que quienes habían matado a su hermano EL [REDACTED], eran la empresa en donde el declarante y el [REDACTED] trabajamos, y que sabía que la empresa se estaba peleando la zona que tenía el [REDACTED], y el declarante me quede callado, y pensando que me iba a matar en ese momento EL [REDACTED]; y después le conté lo antes mencionado al [REDACTED] y me dijo que ya no fuera a checar a esa zona del [REDACTED] que iba a mandar a otra persona de su gente; y por lo que solo me puse a checar a los demás vendedores y ya no me he quedado en mi casa y me quedo en casa de mis vecinos o de amigos en otras colonias porque no quiero que lleguen el bando del contrario y me sienten es decir que me maten, y he mandado a mis hijos a vivir a Estados Unidos para que no me ajusten cuentas con mi familia; aunque dicen que entre los bandos contrarios de la delincuencia no se meten con la familia, yo no les creo y para prevenir que lamentar... Siendo todo lo que tiene que manifestar...". **Así mismo en vía de declaración preparatoria manifestó:**" ... Me reservo el derecho para rendir mi declaración, obrante a (fojas 262 a 264).

19.- EL CUARTO AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, con número de oficio **85/HOM.DOL/16**, rendido por los C. Agentes de la Policía Ministerial **Jorge Luis López Núñez** y **Gerardo Juventino Jiménez**, de fecha 24 de Junio del 2016, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos; En el cual informaron: **"...Continuando con la investigación,** los suscritos nos entrevistamos previa identificación como agentes de la policía ministerial con [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] de edad, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], el cual con relación a los hechos que se investigan en la presente nos manifestó: Que conocía al hoy occiso quien en vida le apodaban [REDACTED] o EL [REDACTED] y que

hoy sabe se llama [REDACTED] también conoce a los de apodos EL [REDACTED] y [REDACTED] ya que [REDACTED] [REDACTED] lo conoció desde hace aproximadamente siete años y al [REDACTED] y [REDACTED] desde hace tres años por ser vecinos de la colonia, que [REDACTED] [REDACTED] se dedicaba en vida a la venta de droga conocida como cristal, también el [REDACTED], y [REDACTED] pero estos últimos para un grupo delictivo diferente, por esta razón el [REDACTED] Y [REDACTED] en varias ocasiones llegaron a amenazar a [REDACTED] [REDACTED], diciéndole, "...Tumbate el rollo [REDACTED] deja de vender droga en esta área, ya que nosotros somos los que controlamos aquí...", [REDACTED] [REDACTED] les contestaba, "...a mí me arrastra la verga voy a seguir vendiendo...", EL [REDACTED] Y [REDACTED] también le decían "...deja de vender o únete a nosotros...", pero el hoy occiso se negaba a dejar de vender droga o a unirse con ellos, terminado siempre mal las conversaciones y al último le decían "...si no dejas de vender droga te vamos a sentar..." refiriéndose a que lo iban a matar, dos días antes de la muerte de [REDACTED] [REDACTED], es decir, el ocho de enero del dos mil dieciséis, cerca de las veintitrés horas el entrevistado fue comprar droga cerca de su domicilio y cuando llegó al punto de venta de droga ahí se encontraba EL [REDACTED] Y [REDACTED] y escucho cuando EL [REDACTED] hablaba por teléfono y decía "... que onda [REDACTED], vas a dejar de vender droga o te unes a nosotros...", no escucho que le respondía por el teléfono pero contesto "...OK güey, si te arrastra vas a valer verga...", terminando la llamada, a los dos días fue privado de la vida [REDACTED] [REDACTED] y desde ese día ya no ha visto en la colonia a EL [REDACTED] Y [REDACTED] agrega el entrevistado que no estuvo presente cuando fue privado de la vida [REDACTED] [REDACTED]. Por lo que desconoce quienes son los responsables. Siendo todo lo que manifestó...".- Informe visible a foja 137 a 139, el cual fue ratificado por su suscriptor el *Gerardo Juventino Jiménez Martínez* quien compareció ante este órgano jurisdiccional, en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés tal y como se advierte a foja 576 frente y vuelta, en el que además se celebró careos procesales con el aquí enjuiciado.

20.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO [REDACTED], rendida en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, ante el personal actuante del ministerio público, quien con relación a los presentes hechos manifestó: "...Que comparece de manera voluntaria ante estas oficinas ya que unos agentes de la policía ministerial el día de hoy lo entrevistaron con relación a las personas que el declarante conoce por los apodos EL [REDACTED], [REDACTED] y que ahora sabe a través de esta autoridad que su nombre completo es [REDACTED], hoy occiso, así como a los de apodos EL [REDACTED] y al de apodo [REDACTED], al primero de ellos (hoy occiso) lo conoce desde hace unos siete años y al de apodo [REDACTED] como unos tres años así como al [REDACTED], ya que los antes mencionados viven en la misma colonia donde vive el declarante, es decir

viven prácticamente como a unas cinco o seis cuadas, por lo que además tiene conocimiento que el hoy occiso, es decir el [REDACTED] en vida se dedicaba a la venta de la droga conocida como cristal y además se dedicaba a la venta de agua en garrafón, por eso el apodo de el [REDACTED], y así mismo con relación al [REDACTED] y [REDACTED], estos son amigos y ambos venden droga en la misma colonia, por lo que sabe el declarante que derivado de la venta de droga empezó a tener problemas el [REDACTED] ya que empezó a hacer la competencia al [REDACTED] y al [REDACTED] generando con esto de que empezaron a tener problemas personales entre ellos toda vez que tanto el [REDACTED] como [REDACTED] en varias ocasiones, llegaron a amenazar al hoy occiso diciéndole entre otras cosas "... túmbate el rollo [REDACTED], deja de vender droga en esta área, ya que nosotros somos los que controlamos aquí..." y el [REDACTED] en más de una ocasión les dijo "... a mí me arrastra la verga yo voy a seguir vendiendo..." y en otra ocasiones el [REDACTED] y [REDACTED] le decían "...deja de vender, mejor únete con nosotros...", pero el hoy occiso se negaba y terminaban siempre mal ya que lo amenazaban diciéndole que si no dejaba de vender lo iban a sentar, es decir que lo iban a matar, y siempre salían de pleito, y recuerda que perfectamente que dos días atrás a su muerte, es decir como el ocho de enero del año 2016, a eso de las once o doce del día el declarante fue a comprar droga a una conecta que está cerca de donde vive y cuando llego se encontraban el [REDACTED] y [REDACTED], y después de que el declarante compró su dosis de la droga, se iba retirando del lugar, cuando se dio cuenta de que le [REDACTED] sacó su teléfono y realizó una llamada telefónica escuchando el declarante que le decía a la persona que le marco "... que onda [REDACTED], entonces que vas a dejar de vender, o te unes a nosotros...", y no escucho que respondió la persona pero luego el [REDACTED] le dijo "... ok güey, si te arrastra vas a valer verga...", y terminó de hablar, y a los dos días apareció muerto el [REDACTED] en su casa, y entre los vagos de la colonia se dice que quien lo mató fue el [REDACTED], pero al declarante no le consta ya que no miró nada el día que lo mataron, y desde que mataron al [REDACTED] ya no ha mirado ni al [REDACTED] ni al [REDACTED], en la colonia. Por lo que en este acto se le pone a la vista al declarante unas fotografías a colores y escaneadas, las cuales son remitidas mediante avance de informe bajo el número de oficio 857/HOM.DOL./2016, los agentes de la policía ministerial del Estado adscritos al grupo de la policía ministerial de homicidios, en las cuales parecen los rostros de dos personas del sexo masculino, mismos que una vez que los mira los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los que ha venido mencionando como en su declaración como EL [REDACTED] y [REDACTED], y

que ahora sabe que responden a los nombres de [REDACTED] (A) EL [REDACTED] Y [REDACTED] (A) [REDACTED]". Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Declaración agregada a fojas 141 y 142 de autos.

21.- EL QUINTO AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, con número de oficio **086/HOM.DOL/16**, rendido por los C. Agentes de la Policía Ministerial **Jorge Luis López Núñez** y **Carlos Enoc Martínez Córdova**, de fecha 21 de julio del 2016, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos; En el cual informaron: "...Continuando con la investigación, los suscritos nos trasladamos a la calle Ejercito Trigarante de la colonia Infonavit Cachanillas, en ese lugar localizamos al de nombre [REDACTED] (A) EL [REDACTED], de treinta y un años de edad, sin domicilio fijo en esta ciudad, mismo que manifestó que hace aproximadamente tres años que conoció al occiso de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (A) EL [REDACTED], a quien también apodaban EL [REDACTED], ya que este se dedicaba a repartir y vender agua de garrafón a bordo de su pick up, que también esta persona se dedicaba a vender envoltorios de droga conocida como cristal en el Infonavit cachanillas, que ya le compraba dicha droga ya que es adicto y que con el tiempo lo hice mi amigo hasta llego a fiarme droga que en ocasiones le llevaba objetos que se robaba, como estéreos de carros o baterías, y que en ocasiones el entrevistado iba a su departamento del occiso a fumar droga, que el domicilio del entrevistado es un departamento que habilito y lo hizo picadero, es decir, donde se junta la gente para fumar droga, y luego se cambia a otro departamento que miraba solo y que recuerda que el apodado EL [REDACTED] le platico que tenía aproximadamente cuatro años vendiendo droga, hasta le ofreció al entrevistado trabajar con él, y el entrevistado acepto a trabajar con él a vender droga por el mes de junio o agosto del dos mil quince, estuvo vendiendo droga, el entrevistado no sabía para que trabajaba en la venta de droga el apodado EL [REDACTED], y que en el mes de octubre de dos mil quince, el entrevistado se encontraba vendiendo droga en las escaleras de unos de los edificios del Infonavit Cachanillas cuando llegaron dos personas de apodos EL [REDACTED] Y [REDACTED], los cuales son muy conocidos en la Infonavit cachanillas ya que ellos también se dedican a la venta de droga, ahí fue cuando escucho que estas personas querían tener el control de la venta de la droga ya que le dijeron "... dile al [REDACTED] que deje de vender droga aquí, que se habrá a la verga, si o lo vamos a matar...", sabe que estos se quieren quedar con el control de la plaza, por lo que el entrevistado fue de inmediatamente a decirle [REDACTED] (A) EL [REDACTED] y cuando lo vio le dio el mensaje antes mencionado, y EL [REDACTED] se empezó a reír y dijo "...que el tenia muy larga la verga que la arrastraba y que iba a seguir vendiendo ahí por sus huevos...", y que las amenazas de los apodados EL [REDACTED] Y [REDACTED] siguieron tanto en persona como por teléfono, y a finales del mes

de diciembre del dos mil quince el apoda EL [REDACTED] le dijo al entrevistado ando asustado por el los apodados EL [REDACTED] Y [REDACTED] me volvieron a amenazar diciéndole "...que en la primera oportunidad que tuvieran lo iban a matar...", pero tanto el entrevistado como el apodado EL [REDACTED] siguieron vendiendo droga en Infonavit Cachanillas. Así mismo manifiesta el entrevistado que el día diez de enero del dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las catorce horas, el entrevistado se encontraba en un edificio que se encuentra frente a los edificios donde vive el apodado EL [REDACTED], cuando miro que llego un vehículo tipo mini van de color blanco, el cual era conducido por EL [REDACTED] y de copiloto era el apodado [REDACTED] dicho vehículo se detuvo enfrente del edificio donde vive el apodado EL [REDACTED], agachándose el entrevistado para que no lo vieran, percatándose que el apodado [REDACTED] el cual venia del lado del copiloto se bajo del vehículo y miro que este en su mano derecha traía una arma de fuego de color negra, y se fue caminando rumbo hacia las escaleras donde vive el apodado EL [REDACTED], percatándose que el apodado [REDACTED] toco la puerta de metal del departamento del apodado EL [REDACTED], percatándose que el apodado [REDACTED] en cuanto se abrió la puerta empezó a disparar hacia el interior en dos o tres ocasiones, para después esta persona bajo corriendo las escaleras para subirse al vehículo mini van, de color blanco donde lo espera el apodado EL [REDACTED], a los minutos el entrevistado escucho el llanto de la mujer del apodado EL [REDACTED] la cual gritaba que lo habían matado, asimismo paso una semana para cuando volví a ver al apodado EL [REDACTED] Y [REDACTED] y estos siguieron vendiendo droga como si nada hubiera pasado de hecho le preguntaron al entrevistado que si quería trabajar para ellos, contestándole el entrevistado que no, ya que son muy agresivos con los vendedores que trabajan para ellos. Proporcionándonos la media filiación del apodado EL [REDACTED], mismo que este responde al nombre de [REDACTED], de uno metro y cinco centímetros de estatura, de aproximadamente treinta y cinco años de edad, robusto, tez blanca, y que el apodado [REDACTED], responde al nombre de [REDACTED] [REDACTED], de aproximadamente un metro con setenta centímetros de estatura, de cuarenta años de edad, calvo, a los cuales el entrevistado conoce desde hace cuatro años. Siendo todo lo que sea manifestar...". Informe visible a foja 146 a 148, el cual fue ratificado en contenido y firma por sus suscriptores ante este órgano jurisdiccional, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de la diligencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho visible a foja 322 y 323 de autos.

22.- LA DECLARACION MINISTERIAL DEL TESTIGO [REDACTED],

quien en fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, ante el personal actuante de la Representación Social y con relación a los presentes hechos manifestó: "...Que efectivamente, hace tres años conocí al occiso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] alias "[REDACTED]",

a quien también apodaban "EL [REDACTED]", ya que éste se dedicaba a vender y repartir garrafones de agua en el Infonavit Cachanillas en un pick up chico y al mismo tiempo, vendía globitos de la droga conocida como cristal ahí mismo en el Infonavit y en las colonias cercanas, y como yo soy adicto a esa droga desde hace más de diez años, pues con frecuencia le compraba a él, por lo que con el tiempo nos hicimos amigos, a veces él me invitaba o me fiaba los globitos cuando yo no traía dinero; yo nunca le quede mal, ya que en cuanto conseguía lana le pagaba lo que le debía o en otras ocasiones le llevaba objetos que me robaba de los domicilios de los vecinos, tales como aparatos electrónicos, y con esas cosas le pagaba, por tal motivo, era frecuente que nos juntáramos a loquear, haciéndolo casi siempre en su departamento ya que yo no tengo domicilio fijo, debido a que mis padres me corrieron de la casa en la colonia Azteca, cuando se dieron cuenta que yo me drogaba y buscando donde vivir, me fui al Infonavit Cachanillas porque ahí tengo un amigo, entonces fui a buscarlo pero no lo encontré, dándome cuenta que en los Edificios había muchos departamentos vacíos, que eran utilizados como "picaderos", por lo que empecé a quedarme a vivir en ellos hasta la fecha, aunque procuro cambiarme seguido de lugar porque continuamente llega la policía a revisar y a hacer redadas y no quiero que me detengan porque he cometido muchos robos y tengo miedo de que me metan a la Penitenciaría. El caso es que de tanto convivir con "EL [REDACTED]", a mediados del año pasado, me platico que él tenía alrededor de cuatro años vendiendo globitos de cristal en el Infonavit Cachanillas, y me pregunto que si quería trabajar para él, ofreciéndome tres globitos por cada paquete de treinta que vendiera, es decir, de cada paquete de 30, tres globitos iban ser para mí, a lo cual yo le contesté que sí, por lo que a partir de entonces, es decir, a partir de Julio o de Agosto del 2015, comencé a vender droga en el Infonavit; al igual, dos hermanos del "EL [REDACTED]", de nombres [REDACTED] y [REDACTED], le ayudaban también a vender, haciendo mención que yo nunca supe si "EL [REDACTED]" trabajaba para alguien más o lo hacía por su propia cuenta, lo único que sí miraba es que él se sentía muy seguro y nunca le rendía cuentas a nadie. Así pasaron como dos meses, hasta que un día, a mediados del mes de octubre del año 2015 yo me encontraba vendiendo globitos en las Escaleras de los Edificios, cuando llegaron dos individuos del sexo masculino, de apodos "EL [REDACTED]" y "[REDACTED]", los cuales son muy conocidos en la colonia ya que ellos también se dedican a vender globitos, escuchándose el rumor de que querían tener el control de la venta; el caso es que se me acercaron y me dijeron "... dile a tu jefe que deje de vender droga aquí, que

se abra a la verga o que si no, lo vamos a matar..." , esto debido a que ellos pertenecen a una organización criminal que encabeza un sujeto de apodo "██████████", que quiere quedarse con esa plaza, por lo que me asuste y me fui corriendo a buscar al ██████████ alias "EL ██████████", y cuando lo encontré le di el recado de "EL ██████████" y de "██████████", a lo cual "EL ██████████" se empezó a reír y dijo que él tenía muy larga la verga, que le arrastraba, y que iba a seguir vendiendo ahí por sus huevos, y efectivamente siguió vendiendo globitos en el Infonavit, por lo que "EL ██████████" y "██████████" comenzaron a amenazarlo tanto por teléfono como en persona cada vez que lo miraban repartiendo agua, pero no lograban intimidarlo, sin embargo, a finales del mes de diciembre del 2015, mientras estábamos en su departamento fumando cristal, "EL ██████████" me dijo que andaba "paniqueado" porque "EL ██████████" y "██████████" ya se la habían cantado, que habían dicho que en la primera oportunidad que tuvieran lo iban a matar, y me dijo que debido a tal amenaza él iba a dejar de trabajar, es decir, que ya no iba a vender globos, que únicamente se iba a dedicar a la venta de los garrafones, pero me dijo que sus hermanos ██████████ y ██████████, así como yo, íbamos a continuar trabajando, y que la mercancía nos la iba a estar entregando en su casa, por lo que yo continué vendiendo globitos en los Edificios del Infonavit. Es el caso que el día 10 de enero del año 2016, aproximadamente a las dos de la tarde yo llegue al Edificio que se ubica exactamente enfrente del Edificio donde vivía "EL ██████████" y estaba yo parado en el descanso del segundo piso esperando clientes, cuando mire que llego un vehículo tipo minivan de color blanco, marca Ford Windstar, el cual era conducido por "EL ██████████" y de copiloto iba "██████████", y vi que "EL ██████████" se detuvo abajo del edificio donde vivía "EL ██████████" pero sin apagar el motor, lo cual me llamo la atención, entonces me agache lo suficiente para que no me vieran, pero yo sí podía verlos a ellos, y observe que se bajó "██████████" del lado del copiloto, mirando que llevaba en su mano derecha un arma de fuego de color negra, y vi que subió caminando tranquilamente las escaleras hasta el cuarto piso, llegando al departamento de "EL ██████████" y vi que toco la puerta de metal fuertemente, y en cuanto la puerta se abrió vi que "██████████" comenzó a disparar hacia el interior, efectuando alrededor de dos o tres disparos, fue en ese momento que yo me agache completamente atrás de la barda del descanso del segundo piso y ahí estuve unos segundos, después volvía asomarme y mire que "██████████" había bajado corriendo las escaleras para subirse a la minivan blanca donde lo esperaba "EL ██████████", en la cual se dieron a la fuga hacia la salida del Infonavit. Pocos minutos después escuche el llanto de la mujer de "EL ██████████", de nombre ██████████, la

cual gritaba que lo habían matado. Yo continué en el Infonavit sin contarle a nadie lo que había visto, me di cuenta que "EL [REDACTED]" y "[REDACTED]" se desaparecieron algunos días de la colonia, pero a la semana regresaron y siguieron vendiendo cristal como si nada hubiera pasado, de hecho me preguntaron que si quería jalar para ellos, pero yo me negué ya que supe por un conocido que trabaja para ellos, que si alguna vez quedas mal en las cuentas te golpean o te matan y por eso no quise trabajar para ellos. Finalmente proporciono la media filiación de "EL [REDACTED]" y "[REDACTED]". El de apodo "EL [REDACTED]" mismo que responde al nombre de [REDACTED], mide aproximadamente [REDACTED] de estatura, tiene alrededor de [REDACTED], es de complexión [REDACTED] [REDACTED], frente [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], el de apodo "[REDACTED]", cuyo nombre completo es el de [REDACTED] mide aproximadamente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a los cuales conozco desde hace tres años aproximadamente, que es cuando llegue a vivir al Infonavit Cachanillas. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Declaración visible a foja 150 a 153 de autos.

23.- EL SEXTO AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, rendido en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, bajo el número de oficio **049/HOM.DOL./17**, por los C. Agentes de la Policía Ministerial **Jorge Luis López Núñez** y **Gerardo Juventino Jiménez Martínez**, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos; en el cual informaron lo siguiente: "...**Continuando con la investigación** los suscritos fuimos informados por parte de la superioridad, que en las instalaciones de la agencia especializada en delitos contra narcomenudeo de esta procuraduría, se encontraba una persona detenida de nombre [REDACTED] detenido bajo el NUC 0204-2017-12928 por el delito de narcomenudeo y que a esta persona se le había asegurado un arma de fuego calibre nueve milímetros que según en área de periciales dio positivo con los casquillos recogido en el lugar de los hechos que se investigan en la presente orden. Por lo anterior los suscritos nos constituimos en las instalaciones antes mencionadas lugar donde previa identificación como agentes de la policía ministerial y haciendo del conocimiento del contenido

de la presente orden así mismo de los derechos que la ley otorga le solicitamos que fuera entrevistado por los suscritos accediendo voluntariamente. Manifestando por sus generales llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, [REDACTED], con domicilio en calle Estolil número 23605-B, colonia Villas del Real, número telefónico 664-753-95-77, de ocupación carrocero, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], que su esposa se llama [REDACTED], con la que tiene una hija de nombre [REDACTED]. Y con relación a los hechos que se investigan de la presente, que desde los quince años de edad consume la droga conocida como cristal y a los diecisiete años de edad vivió en la colonia Postal de esta ciudad, y que por su adicción a las drogas conoció a un sujeto apodado [REDACTED], este sujeto se dedica a vender cristal en la colonia Postal bajo las ordenes de otro sujeto al que solo sabe le apodan [REDACTED], desde hace cinco años [REDACTED] lo invito a vender cristal y heroína en la colonia Postal donde trabajo por uso años, hace aproximadamente dos meses [REDACTED] le comento al entrevistado que habían instalado una conecta, refiriéndose a un punto de venta de droga conocida como cristal en la colonia Villas del Real y debido a que el entrevistado se crio en esa colonia, le ordeno [REDACTED] a trabajar en esa área, que debido a que esa área es controlada por otros vendedores de droga, a los cuales les apodan [REDACTED], que con estos han tenido diferencias por el control de la zona y por esta razón [REDACTED] le proporciono el arma de fuego calibre nueve milímetros con la que fue detenido por la policía, que esta arma la tiene en su poder para su defensa desde hace aproximadamente mes y medio que desconoce en que ha sido utilizada anteriormente. Que la media filiación de [REDACTED] es ciento [REDACTED] [REDACTED] de edad, [REDACTED], [REDACTED] pero desconoce como es, se que [REDACTED] tiene una novia que se llama [REDACTED] y que esta se la lleva por los [REDACTED] de la colonia [REDACTED], que la media filiación de ella es [REDACTED], siendo los únicos datos que recuerdo de ella, la media filiación de [REDACTED], es [REDACTED], aproximadamente ciento [REDACTED] [REDACTED] de edad, me dijo [REDACTED] que vivía en la privada [REDACTED], que la media filiación del [REDACTED] [REDACTED] de altura, [REDACTED], la media filiación de EL [REDACTED] [REDACTED] centímetros de altura. Siendo todo lo que manifestó...".- Informe visible a foja 155 y 156, el cual fue ratificado en contenido y firma por sus suscriptores ante este órgano jurisdiccional, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de la diligencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho visible a foja 322 y 323 de autos.

24.- LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL TESTIGO [REDACTED]

[REDACTED], quien en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, ante el personal actuante del Ministerio Público investigador de delitos y con relación a los presentes hechos, manifestó: "...Que actualmente me encuentro detenido en la Agencia del Ministerio Público de Narcomenudeo ya que me detuvieron con droga y con un arma de fuego siendo el caso que desde los 15 años de edad soy adicto a la droga conocida como cristal y cuando tenía 17 años de edad viví en la Colonia Postal de esta ciudad y por mi adicción a las drogas conocí al de apodo [REDACTED] quien se dedica a la venta de cristal en la colonia Postal y trabaja las ordenes de otro sujeto al cual solo sé que le apodan [REDACTED] y hace como cinco años [REDACTED] me invito a vender cristal y heroína en la colonia Postal donde trabaje vendiendo droga por unos años, y hace dos meses [REDACTED] me comento que habían instalado una conecta es decir, un punto de venta de droga de la conocida como cristal en la colonia Villas del Real y como el declarante me crie en esa colonia [REDACTED] me ordeno que me fuera a villas del Real a trabajar en la venta de la droga, y como esa área de Villas del Real estaba controlada por otros vendedores de la droga a los cuales les apodan [REDACTED], EL [REDACTED] con quienes habían tenido diferencias por el control de la zona, fue entonces que [REDACTED] me proporciono un arma de fuego calibre 9 milímetros con la que fui detenido por la policía municipal, y esta arma de fuego la tenía en mi poder para defenderme desde hace como un mes y medio aproximadamente; por lo que desconozco anteriormente en que ha sido utilizada dicha arma de fuego, por lo que en este acto proporciona la media filiación del apodado [REDACTED] este de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y sé que [REDACTED] tiene una novia que se llama [REDACTED] y sé que se la lleva por los [REDACTED] en la Colonia Postal y es delgada, morena y mide como [REDACTED] de estatura y la media filiación del apodado [REDACTED] solo sé que [REDACTED] y mide de estatura aproximadamente [REDACTED], y tiene como [REDACTED] de edad, y recuerdo que [REDACTED] me dijo que [REDACTED] vivía en la Privada [REDACTED], y del apodado [REDACTED] sé que vivía en la Privada [REDACTED], y del apodado [REDACTED] sé que tiene [REDACTED] de edad aproximadamente, es de piel morena, [REDACTED] y mide de estatura [REDACTED] aproximadamente, y el apodado [REDACTED] sé que tiene unos [REDACTED]

██████ de edad es de ██████████ y mide como ██████████ de altura... Siendo todo lo que tiene que manifestar...”.- Declaración agregada a foja 141 y 142 de autos.

25.- EL INFORME DE INVESTIGACIÓN, rendido en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, bajo el número de oficio **087/HOM. DOL/17**, por lo s C. Agentes de la Policía Ministerial del Estado **Jorge Luis López Núñez** y **Carlos Enoc Martínez Córdova**, quienes ante su superior jerárquico y con relación a la investigación encomendada, informaron lo siguiente: “...Derivado de la investigación se desprende que la muerte del de nombre ██████████ (A) EL ██████████, que los presuntos responsables fueron los de nombre ██████████ (A) EL ██████████ Y ██████████ (A) ██████████. Asimismo se informa a usted que en fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, fue asegurado por la policía municipal el de nombre ██████████, con las siguientes características, arma de fuego marca kahr arms, calibre 9 x 19, tipo pistola, modelo c.w9, serie EL4212, de color negra con gris, el se encontraba a disposición del grupo de narcomenudeo bajo numero NUC 0204-2017-12928, y que dicha arma de acuerdo a la balista fue utilizada en la muerte del de nombre ██████████, con numero de acta 431/15/201 ap, así como en la presente acta, por tal motivo me traslade a las instalaciones del Ministerio Publico de Narcomenudeo, lugar donde nos entrevistamos con el de nombre ██████████, de ██████████ de edad, con domicilio en calle ██████████ ██████████, con quien nos identificamos plenamente como agentes de la Policía Ministerial del Estado, del grupo de homicidios dolosos, y le hicimos saber el motivo de nuestra visita, mismo que nos manifestó ser adicto a la droga conocida como cristal desde hace siete años y que conoce por la adicción a a la droga al apodado ██████████ mismo que se dedica a la venta de droga de la colonia Postal y este recibe ordenes del apodado ██████████ y ██████████ invito al entrevistado a vender droga conocida como cristal y heroína y estuvo vendiendo por unos años y que el apodado ██████████ le dijo al entrevistado le dijo que tenia que irse a la colonia Villas del Real a vender droga, pero esa área esta controlada por una cedula criminal contraria a la que trabaja el entrevistado, el apodado ██████████ le proporciono al entrevistado un arma de fuego calibre 9 milímetros con la que fue detenido por la Policía Municipal y turnado a las oficinas de Narcomenudeo, donde actualmente se encuentra al ahora de ser entrevistado. Hacemos de su conocimiento que el de nombre ██████████ (A) EL ██████████, fue privado de la vida el día tres de febrero del dos mil diecisiete, en calle Angostura frente al número 15342, de la colonia Campestre Murua, bajo número de NUC 0204-2017-05212...”.- Informe visible a foja 181 y 182 de autos, el cual fue ratificado en contenido y firma por sus suscriptores ante este órgano jurisdiccional, sin que fueran interrogados

por las partes, tal y como se advierte de la diligencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho visible a foja 322 y 323 de autos.

26.- EL DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA COMPARATIVA (fojas 190 a 197), de fecha 23 de Marzo de 2017, elaborado por el C. Perito en Balística forense LIC. MANELIK OTONIEL CAÑEDO VILLA, adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana dependiente de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; donde concluyó: "**1.- Las armas de fuego tipo:** 1.- pistola calibre .25 auto, marca BERETTA, modelo 950 BS, serie BR47931V, y 2.- pistola calibre 9x19 milímetros, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212, se encontraron en óptimas condiciones de potencia y funcionabilidad. **2.- En el banco de datos balísticos** en Jefatura Zona Tijuana, el suscrito NO localizo elementos balísticos problema en proceso de investigación que presenten correlación balística con los elementos testigos obtenidos del arma de fuego tipo pistola calibre .25 auto, marca BERETTA, modelo 950 BS, serie BR4793V. **3.- El arma de fuego tipo pistola** calibre 9x19 milímetros Luger, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212, percutió DOS casquillos PROBLEMA remitidos, relacionados con número de Averiguación Previa 16/16/201/AP, de fecha 10 de enero del 2016, en Ejercito Trigarante, edificio 7825, cuarto piso departamento H, Infonavit Cachanillas, Tijuana, Baja California, percutió DOS casquillos problema remitidos, relacionados con el número de Averiguación Previa 4331/15/201/AP, de fecha 23 de octubre del 2015, en la calle Oasis y Rio Alamar, número 20098, colonia Loma Bonita, Tijuana, Baja California".... Fe Ministerial obra a foja 189 de autos...". **Dictamen ratificado ante esta autoridad en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (fojas 378).**

27.- LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL ACUSADO [REDACTED], rendida ante esta presencia judicial en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en la que una vez que le fueron leídos sus derechos, se le hizo saber los hechos que se le imputaban, así como las pruebas y personas que declaraban en su contra, y al respecto dijo ***Si entendí y no tengo duda de cuáles son los derechos que tengo, así como también entiendo cual es el motivo de mi detención y los hechos por los que se me acusan;*** por lo que haciendo uso de su derecho constitucional, con respecto a los presente hechos, manifestó: "***...Me reservo el derecho para rendir mi***

declaración, siendo todo lo que desea manifestar...".- Posteriormente se les concedió el uso de la voz a las partes para que manifestaran si era su deseo interrogar a procesado, siendo únicamente el Fiscal adscrito quien dijo si tener preguntas por formular, sin embargo, se le hace saber al procesado a su derecho a contestar o negarse hacer, manifestando no ser su deseo responder el interrogatorio; por lo que derivado de lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita', la cual se encuentra agregada a fojas 262 a 264 de autos.

28.- LA DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE INFORMES A CARGO DEL AGENTE GERARDO JUVENTINO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, celebrada ante este órgano jurisdiccional en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, en al que una vez declarada formalmente abierta la citada diligencia, y previa identificación y protesta de ley del agente compareciente, se procedió a poner ante su vista y a dar lectura de los avances de informes obrantes a fojas 54 a 57 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, 115 a 117 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, 127 a 129 de fecha cuatro de febrero de la precitada anualidad, así como la orden de presentación de la misma fecha y la cual obra agregada a foja 125 de autos; y al respecto manifestó: **"...Ratifico en todo su contenido los avances de informes, así como la orden de presentación que se me ponen a la vista, reconociendo como mía la firma que aparece al calce de los mismos, por haberla estampado de mi puño y letra; es todo lo que tengo que manifestar..."**. Acto continuo se les concedió el uso de la voz a las partes para que manifestaran si era su deseo interrogar al agente manifestando tanto la representación social como la defensa no tener preguntas por formular; por lo tanto y al advertir contradicciones entre lo ratificado por el compareciente y manifestado por el aquí enjuiciado, en el mismo acto se procedió a celebrar la **DILIGENCIA DE CAREOS PROCESALES** entre el **Agente GERARDO JUVENTINO** y el acusado [REDACTED], por lo que explicada la dinámica del careo y resaltados los puntos de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente: **AGENTE:** lo que está asentado en mi informe tu me lo dijiste, y tú me dijiste recuerda que ese día diez de enero de dos mil dieciséis, el [REDACTED] te ordenó que cuidaras la zona por si venía alguna patrulla, no sé porque dices que estabas en la colonia el Rubí el día de los hechos. **PROCESADO:** la verdad de las cosas es que si me fui a la colonia el Rubí como a la una y media o dos de la tarde aproximadamente, yo estaba a esta hora en la colonia Infonavit cachanillas, pero me habían mandado a cuidar que no se perdieran los globos

ni el dinero venta de la droga y es por eso que iba a vigilar que no viniera ninguna patrulla de la policía para que no nos fueran a quitar el dinero ni los globos que iban a vender en ese momento ya que los traía el [REDACTED], pero siendo las dos de la tarde me retire del lugar y me fui para la colonia el Rubí, yo no participe en el homicidio del apodado EL [REDACTED], yo soy inocente. **AGENTE:** así es, tu nos dijiste que te fuiste a cuidar la zona por ordenes del [REDACTED], para que no viniera ninguna patrulla, pero nunca nos manifestaste también que te encontrabas cuidando la zona porque estas personas iban a matar a alguien, eso si no lo dijiste para que ponerle demás **PROCESADO le refiere:** así pasaron las cosas...". Por lo que no avanzándose mas con la diligencia en cita, se dio concluida la misma, la cual obra agregada a fojas 576 a 577 de autos.

29.- LA DILIGENCIA DE CAREOS SUPLETORIOS ENTRE EL TESTIGO AUSENTE

[REDACTED] Y EL PROCESADO [REDACTED] (A) [REDACTED], misma que fue celebrada en fecha diez de febrero de dos mil veintidós, en la que una vez declarada formalmente abierta, explicada la dinámica de la diligencia y asentados los puntos de contradicción, toda vez que el **testigo ausente refiere:** "...que afuera de mi domicilio estaban el [REDACTED] y [REDACTED], mirando hacia el edificio donde vivía el [REDACTED], estaban como vigilando... cuando escucho dos disparos me asomo por la ventana, dándome cuenta que el [REDACTED] y [REDACTED] iban a bordo de un vehículo marca Ford Winstar, color blanco, el [REDACTED] iba manejando y [REDACTED] iba de copiloto, después me entero que habían matado a mi vecino [REDACTED]... le marque al [REDACTED] por teléfono y le dije que porque habían hecho eso, refiriéndose de matar a [REDACTED].. y me dijo que sí que me importaba, que yo solo me pusiera a vender droga y ya, que si no la bronca me iba a caer a mi y me colgó..."; mientras que **por su parte el procesado le refiere:**" ...Que el día nueve de enero de dos mil quince, fui al edificio del Infonavit Cachanillas para checar que todo estuviera bien, es decir que el [REDACTED] tuviera el dinero completo de la venta de la droga y vigilar que el [REDACTED] no le estuviera robando al patrón, y recuerdo que ese día estuve todo ese día dándole vueltas al [REDACTED] para que no fuera a robar.. ya que [REDACTED] estaba vendiendo la droga incompleta y lo que le pregunte era porque no me estaba vendiendo la droga completa contestándome que porque le estaba haciendo la competencia el de nombre [REDACTED] de apodo EL [REDACTED] lo que es gente contraria... el día diez de enero del año en curso, a eso de las dos de la tarde me llamo el [REDACTED] por teléfono y me dijo que fuera a los edificios donde vive el [REDACTED], para checar que no llegara la

policía, pero después me fui para mi casa... fue hasta el día siguiente cuando me enteré por medio del periódico Frontera en eso de las doce del medio día, que habían matado a [REDACTED] (a) el [REDACTED]... ya pasados días fui a checar al [REDACTED] y me dijo que estaba asustado por lo que le había pasado al [REDACTED], diciéndole que yo también estaba asustado porque EL [REDACTED] estaba muy cerca del punto de venta de droga..."- por lo que establecido lo anterior, del debate se obtuvo lo siguiente: **el procesado manifiesta le manifiesta a su careado:** "...en mi declaración dice la verdad, el [REDACTED] nunca me marco a mí para decirme que porque habíamos matado a [REDACTED] y mucho menos que yo le haya contestado que qué me importaba, que solo se pusiera a vender droga, y que la bronca me iba a caer a mí, eso es mentira porque yo nunca se lo manifesté, tampoco es verdad lo que dice de que me miro a mi cuando supuestamente le dispararon al [REDACTED], yo ni siquiera estaba ahí yo me entere por medio del periódico..."- Por lo que no avanzándose más en la diligencia, se dio por concluida la misma, la cual obra a agregada a foja 459 de autos.-

30.- LA DILIGENCIA DE CAREOS SUPLETORIOS ENTRE EL TESTIGO AUSENTE [REDACTED]

[REDACTED] Y EL PROCESADO [REDACTED] (A) [REDACTED], misma que fue celebrada en fecha diez de febrero de dos mil veintidós, en la que una vez declarada formalmente abierta, explicada la dinámica de la diligencia y asentados los puntos de contradicción, toda vez que el **testigo ausente refiere:** "...que el día de los hechos observe que se bajo [REDACTED] del lado del copiloto mirando que llevaba en su mano derecha, un arma de fuego color negra, y vi que subió caminando tranquilamente las escaleras, hasta el cuarto piso, llegando al departamento del [REDACTED] y vi que toco la puerta de metal fuertemente, y en cuanto la puerta se abrió vi que [REDACTED] comenzó a disparar hacia el interior, efectuando alrededor de dos o tres disparos, fue en ese momento que yo me agache completamente atrás de la barda del descanso del segundo piso, y de ahí estuve unos segundos, y después volví asomarme y mire que [REDACTED] había bajado corriendo las escaleras para subirse a la minivan color blanca donde lo esperaba el [REDACTED], en lo cual se dieron a la fuga a la salida del Infonavit..." y por su parte el **procesado manifestó:** "...Que el día nueve de enero de dos mil quince, fui al edificio del Infonavit Cachanillas para checar que todo estuviera bien, es decir que el [REDACTED] tuviera el dinero completo de la venta de la droga y vigilar que el [REDACTED] no le estuviera robando al patrón, y recuerdo que ese día estuve todo ese día dándole vueltas al [REDACTED] para que

no fuera a robar... ya que [REDACTED] estaba vendiendo la droga incompleta... el día diez de enero del año en curso, a eso de las dos de la tarde me llamo el [REDACTED] por teléfono y me dijo que fuera a los edificios donde vive el [REDACTED], para checar que no llegara la policía, pero después me fui para mi casa... fue hasta el día siguiente cuando me enteré por medio del periódico Frontera en eso de las doce de medio día, que habían matado a [REDACTED] (a) el [REDACTED]... yo estaba asustado porque EL [REDACTED] estaba muy cerca del punto de venta de droga donde lo mataron..."; por lo que establecido lo anterior, del debate se obtuvo lo siguiente: "...el procesado le manifiesta a su careado: eso es mentira como me pudo ver a mi, si yo no participe en el homicidio, ya que el está enojado conmigo porque le quite su punto de venta de droga que tenía ahí en el Cachanillas, ya que él trabajaba para los de Sinaloa y yo trabajaba para los de Jalisco y yo me entere del homicidio por el periódico yo no participe en ningún homicidio yo no mate a nadie..."- Por lo que no avanzándose más en la diligencia, se dio por concluida la misma, la cual obra a agregada a foja 460 de autos.-

31.- LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN RENDIDA POR EL ACUSADO [REDACTED], rendida ante esta presencia judicial en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, en la que asistido de su defensor particular Licenciado Manuel Antonio Ceseña Callejo y con relación a los presentes hechos, manifestó: "...Lo que yo quiero manifestar y que no esta escrito, es que yo no dispare ninguna pistola el día de los hechos que se me acusa, yo en ningún momento fui el que dispare, yo no estaba en el lugar donde falleció la persona ya que ese día me encontraba en la colonia el Rubí, solo quiero decir que soy inocente de lo que se me acusa y no se porque estas personas me están señalando a mi ya que yo no las conozco, es todo lo que tengo que manifestar...". Acto continuo, se les concedió el uso de la voz a las partes para que manifestaran si era su deseo interrogar a procesado, siendo únicamente el Fiscal adscrito quien manifestó si tener preguntas por formular, sin embargo, el procesado manifestó no ser su deseo responder el interrogatorio de la fiscalía; por lo que derivado de lo anterior se dio por concluida la diligencia en cita

32.- LA DILIGENCIA DE CAREOS SUPLETORIOS ENTRE EL EX AGENTE JORGE LUIS LÓPEZ NÚÑEZ (AUSENTE) Y EL PROCESADO [REDACTED] (A) [REDACTED], misma que fue celebrada en fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, en la que una vez

declarada formalmente abierta, explicada la dinámica de la diligencia y asentados los puntos de contradicción, del debate se obtuvo lo siguiente: “...**PROCESADO:** *Que el día de los hechos como ya lo he venido diciendo me fui a la colonia el Rubí, como a la una y media de la tarde, pero toda la mañana estuve en el Infonavit Cachanillas, cuidando la venta y el dinero de la droga y también me encontraba cuidado que no viniera ninguna patrulla de la policía, para que no nos fueran a quitar el dinero ni el cristal que se iba a vender en ese momento, yo estaba cuidado al [REDACTED] que era el vendedor, siendo como a la una y treinta de la tarde o dos me fui a la colonia el Rubí, pero quiero que quede bien claro que yo no participe en la muerte del apodado EL [REDACTED] yo soy inocente, yo no fui ese día a cuidar la zona porque iban a matar a alguien, yo no sabía lo que iba a pasar nunca he matado a nadie ni he estado involucrado en ningún homicidio yo solo me dedicaba a lo de la droga, es todo lo que tengo que decir...”.- Por lo que no avanzándose más con la citada diligencia, se dio por concluida la misma, la cual obra agregada a foja 581 de autos.*

III.- EXCLUSIÓN DE PRUEBAS.- Trascritas que fueron las probanzas que contiene el sumario, es necesario hacer especial énfasis en la naturaleza de la actividad jurisdiccional en torno al **Principio de Legalidad**, en virtud de que algunas de las constancias ó actuaciones que integran el presente asunto fueron obtenidos directa e indirectamente con posible transgresión de derechos fundamentales que consagra la constitucionalidad y convencionalidad de este Órgano Judicial, lo que vicia el reconocimiento y eficacia de dichos instrumentos de prueba, esto, visto desde una óptica humanista y de legalidad.

Determinación a la que se arriba del análisis del acto desplegado por la autoridad en un primer momento, es decir, la **obtención de la declaración de [REDACTED]** [REDACTED] misma que deriva de la **orden de localización y presentación que fue cumplimentada**, con número de oficio **156/HOM.DOL./16**, suscrito en fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado **Jorge Luis López Núñez** y **Gerardo Juventino Jiménez**, y del cual se deriva **la ilicitud del testimonio aportado por el ahora encausado**, lo anterior tal como se expondrá en el contenido de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, es de declararse nulo el citado informe y por **regla de exclusión de prueba ilícitamente obtenida**, también se nulificarán las pruebas obtenidas a raíz de este.

Lo anterior en virtud que tal y como se desprende del informe de investigación en cita, quedó asentado que los suscriptores del mismo refieren que en cumplimiento de la orden de investigación localización y presentación encomendada, se trasladaron a las inmediaciones de la colonia Cachanilla a efecto de localizar y presentar a [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED], siendo informados por una persona la cual omitió sus generales, que sobre la calle Ejército Trigarante, esquina con Acueducto, de la citada colonia se encontraba [REDACTED]; por lo que con dichas indicaciones se trasladaron al lugar previamente señalado, donde efectivamente advirtieron la presencia en el lugar de una persona de sexo masculino la cual coincidía en la media filiación con la de [REDACTED] [REDACTED], por lo que se aproximaron y previa identificación, su entrevistado les refirió ser [REDACTED], motivo por el cual fue trasladado ante la Agencia de Investigación de la unidad de Homicidios Dolosos, donde fue entrevistado por los agentes ministeriales en cita y posteriormente presentado ante el Agente del Ministerio Público Titular de dicha unidad para que rindiera su declaración ministerial.

Ahora bien, resulta relevante señalar que, si bien es cierto, mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, él en aquel entonces Agente del Ministerio Público investigador, giró una orden de presentación en contra del hoy enjuiciado a efecto de hacerle saber la acusación que pesa en su contra y si era su deseo rinda su declaración. Luego entonces es claro establecer que dicha determinación trae como consecuencia jurídica la invalidación **única y exclusivamente** de la entrevista realizada al encausado [REDACTED], así como las pruebas que de manera directa e indirecta se deriven de la misma; ello en virtud de que tanto su entrevista ante los agentes aprehensores, como su posterior declaración ante el Agente del Ministerio Público no fue realizada a través de ninguna de las excepciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que le permitiera a este restringir su libertad personal por cuanto a la indagatoria que nos ocupa, y aún cuando de su declaración se advierta que le fue informado el motivo de la acusación presuntiva que

pesaba en su contra, se le explicó aquellos pormenores de orden técnico jurídico que solicitaron se le explicara con el objeto de que pudiera contestar a los hechos que se le imputaban y poder defenderse, además del derecho que tenía a nombrar abogado titulado, pasante en derecho o personas de su confianza para que lo defendiera o defenderse por sí mismo, informándole incluso que en caso de no tener defensor o de que estos no contaran con cédula profesional el Agente del Ministerio Público que actuaba, le nombraría al de oficio; igualmente se le hizo saber el derecho que tenían para declarar o abstenerse de hacerlo atento a lo dispuesto por el artículo 20 fracciones II y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 26 fracciones I y II del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad a lo que el indiciado manifestó que quedaba enterado y nombraba para que lo representara, al defensor público (*en el caso jurídico concreto licenciado Jorge Jesús [REDACTED] Jiménez*), emitiendo su declaración respecto a los hechos, en la que reitera lo manifestado en la entrevista rendida ante los agentes ministeriales; lo que representa una clara violación a sus derechos fundamentales, lo anterior, como ya se dijo, al no haberse configurado la flagrancia delictiva ni el caso urgente que justificara su comparecencia ante el Representante Social; específicamente por lo que a los hechos delictivos que nos interesan, en consecuencia, **si su presentación ante el órgano de cargo por lo que hace a estos hechos no tuvo lugar en razón de su detención en flagrancia ni tampoco por determinación de caso urgente, la única forma legalmente justificada para alcanzar su presencia en sede ministerial, lo era su comparecencia voluntaria**, en donde de forma libre hiciera patente su deseo de, primeramente, presentarse ante la Fiscalía y luego, responder de los cargos que preventivamente se le atribuían y ciertamente, de lo primero no obra constancia alguna de forma fehaciente que patentice la expresión de esa voluntad y sí por el contrario, del contenido del informe antes aludido en la que los agentes aprehensores informan al Titular de la Agencia del Ministerio Público, el resultado de su búsqueda, como lo fue el haberlo localizado en las inmediaciones de la colonia Cachanilla y con motivo de la orden que portaban, lo trasladaron ante la Agencia del Ministerio Público; así como de su declaración ministerial, se advierte la leyenda inscrita ***“se hizo comparecer al indiciado”***, circunstancias que por sí mismas excluyen cualquier posibilidad de voluntariedad, lo que permite entender a la suscrita Juzgadora que al hoy enjuiciado, no se le tomó parecer a fin de que estuviera en posibilidad de discernir si deseaba comparecer o no ante la autoridad ministerial respecto de la

indagatoria por la cual no se encontraba detenido en flagrancia.

Luego entonces, de lo antes reseñado se colige, que la forma de conducción mediante la cual el Representante Social hizo comparecer al acusado [REDACTED], a rendir su declaración en la averiguación previa origen de la presente causa, no fue por virtud de una detención en flagrancia o caso urgente sino por un acto de autoridad derivado del cual se insiste, no obra mandamiento legal que lo justifique; es por ello que se insiste, que [REDACTED], **no acudió a rendir su declaración de manera voluntaria**, siendo importante distinguir entre la manifestación de voluntad de comparecer y la manifestación de voluntad de declarar, pues si bien es cierto que el Agente del Ministerio Público no solo tiene la facultad de investigar sino al mismo tiempo, la obligación de hacerlo, no menos cierto lo es que sus facultades se encuentran limitadas al bloque de regularidad constitucional, ello por tratarse de un acto de libre voluntad del imputado respecto del delito por el que no fue detenido en flagrancia, realizarlo de modo diferente implicaría una restricción de libertad arbitraria por lo que hace a ese injusto penal y por ende, la invalidez de la declaración.

En tales condiciones, y con fundamento en el artículo 20 apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es dable entender que derivado del derecho humano inherente a no ser juzgado con base en pruebas recabadas en contravención a los parámetros inmersos dentro del bloque de regularidad constitucional y ante la obligación de relacionar el tema directamente con el principio de exclusión de prueba, queda claro que de las actuaciones que integran la causa penal, **es inconstitucional** la orden de localización y presentación con número de oficio 156/HOM.DOL./16, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado **Jorge Luis López Núñez y Gerardo Juventino Jiménez Martínez**, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis; y en consecuencia, **las pruebas que se derivaron de ella directa e indirectamente, resultan ser ilícitas con valor nulo. y por ende se declara su nulidad.**

En colofón, se declaran nulas, de manera directa (como medios de prueba obtenidos con motivo del acto corruptor):-

❖ **EL INFORME DE INVESTIGACIÓN, número 157/HOM.DOL./16, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial del Estado Jorge Luis López Núñez y Gerardo Juventino Jiménez Martínez.**

❖ **LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO** [REDACTED], rendida ante el personal actuante del Ministerio Público Titular de la Unidad Estatal de Homicidios Dolosos.

Diligencias las antes señaladas que se derivan de manera directa del cumplimiento de la orden de búsqueda, localización y presentación que ejecutaron los agentes ministeriales, actuación ministerial la cual fue declarada **inconstitucional**. En el mismo sentido y al encontrarse relacionada de manera indirecta con la detención del multicitado enjuiciado, se declaran nulas las siguientes pruebas

- ❖ De **manera parcial** la diligencia de ratificación a cargo del Agente de la Policía Ministerial **Gerardo Juventino Jiménez Martínez**, celebrada ante este pórgano jurisdiccional en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, **única y exclusivamente**, por lo que hace a la ratificación del Informe de investigación 157/HOM.DOL./16 y el cual fue declarado nulo
- ❖ La diligencia de careos procesales entre Agente de la Policía Ministerial **Gerardo Juventino Jiménez Martínez** y el procesado [REDACTED], celebrada en fecha nueve de Junio de dos mil veintitrés ante este órgano jurisdiccional.
- ❖ La diligencia de **Careos supletorio** celebrada entre el Agente Ministerial ausente **Jorge Luis López Núñez** y el procesado [REDACTED], celebrada en fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, ante este órgano jurisdiccional.

Lo que pone de manifiesto los supuestos que actualizan las **Reglas de Exclusión de la Prueba ilícitamente obtenida**, quedando claro que una prueba cuya obtención ha sido ilegal, no puede sino ser considerada inválida. Como conclusión, la que esto resuelve, en acatamiento de las máximas humanas y constitucionales, **excluye de plano los medios de prueba señalados en el presente análisis**, al haberse obtenido estos de manera indebida.

Luego entonces y analizado el resto del caudal probatorio es que se concluye que a los mismos se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido por los numerales 212, 213, 214, 215, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimiento Penales para el Estado, mismos que de acuerdo a un enlace lógico, jurídico y natural, conforme a la sana crítica, las máximas de la experiencia resultan aptos, suficientes y eficaces para ser tomados en consideración en la presente resolución.

IV.- ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE HOMICIDIO CALIFICADO. Tipo penal que se encuentra previsto y sancionado en los numerales 123, 126, 147, 148 fracción IV, 149 y

150 en relación con el diverso numeral 14, todos los anteriores del Código Penal para el Estado de Baja California, mismos que a la letra rezan:

ARTÍCULO 123.- *Tipo.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.*

ARTÍCULO 126.- *Homicidio calificado.- Se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión al responsable de homicidio calificado previsto en el artículo 147 de este Código.*

ARTÍCULO 147.- *Homicidio y lesiones calificados.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con **premeditación, con ventaja, con alevosía o traición**; [...]*

Concepto de premeditación. - *Hay premeditación, siempre que el imputado cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.*

[...]

[...]

ARTÍCULO 148.- *Concepto de ventaja.- Se entiende que hay ventaja:*

I.- [...];

II.- [...];

III.- [...];

IV.- *Cuando éste se halla inerme o caído y aquel armado o de pie.*

[...]

ARTÍCULO 149.- *Concepto de ventaja condicionada. Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los Capítulos anteriores de este Título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.*

ARTÍCULO 150.- *Concepto de alevosía. La alevosía consiste en sorprender intencionalmente, a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el daño que se le quiere hacer.*

De lo anterior se advierten como **elementos constitutivos** del tipo penal en estudio los siguientes:

- I. **La existencia previa de una vida humana;**
- II. **La supresión de esa vida humana; y**
- III. **Que se deba a una acción u omisión humana.**

Asimismo, se advierte que la conducta típica, antijurídica en estudio se encuentra **agravada** en términos de lo establecidos en los artículos 147 segundo párrafo, 148 fracción IV, 149 y 150, todos del código penal para el Estado; siendo estas la **premeditación, ventaja, ventaja condicionada y alevosía**, las cuales serán analizadas más adelante en el cuerpo de esta resolución.

Luego entonces, por lo que hace al **PRIMERO DE LOS ELEMENTOS** constitutivo del tipo

penal en estudio relativo a **la existencia previa de una vida humana**, este se encuentra totalmente actualizado al tomar en consideración de inicio lo declarado por los testigos de identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Luz María [REDACTED] [REDACTED], quienes en fecha **doce de enero de dos mil diez**, ante el personal actuante del ministerio público y a efecto de acreditar este primer elemento la primera de ella declaró:

“... Que estuvo en las instalaciones que ocupa el servicio médico forense, lugar donde tuvo a la vista sobre una camilla de metal el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, el cual lo reconoció e identificó como su HIJO, cuerpo que ingresara al servicio médico forense como [REDACTED], el cual en vida respondía al nombre de [REDACTED], y del cual se dio fe el día 10 de enero del 2016, en INFONAVIT CACHANILLAS, ALTURA DE LA AVENIDA EJERCITO TRIGARANTE Y RAMPA BALCONCITOS, EDIFICIO NÚMERO 825, DEPARTAMENTO "H", CUARTO PISO, COLONIA EJERCITO TRIGARANTE, persona que contaba con la edad de [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED], [REDACTED], hijo de la de nombre [REDACTED], estado civil [REDACTED], pero procreo un hijo [REDACTED] de [REDACTED] de edad, el cual vivía con nosotros en el domicilio mencionado en autos, ocupación [REDACTED], vendía [REDACTED]

[REDACTED], en vida presentaba la siguiente media filiación; Estatura de [REDACTED], complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca y labios [REDACTED], mentón [REDACTED], bigote y barba [REDACTED], orejas [REDACTED]; y con relación a su muerte recibí una llamada por parte de mi hijo menor de nombre [REDACTED], el cual me dijo que me regresara a la casa ya que habían matado a [REDACTED], yo ese día me encontraba en Estados Unidos de visita a unas personas, por lo que rápidamente me regrese a mi domicilio y al llegar al departamento vi que había muchas patrullas y ya no me dejaron entrar, hasta que sacaron el cuerpo de [REDACTED], quiero manifestar que toda la semana anterior a su muerte yo me la había pasado en la casa ya que había descansado del trabajo, y no note nada raro así como tampoco lo vi preocupado, todos los días transcurrieron normal, él se iba a trabajar a las 8 am y regresaba entre las 4 a 6 de la tarde a la casa, mi hijo no tenía problemas con nadie, ni había tenido altercados de algún tipo, ese día en específico, él había descansado y mi hijo menor había salido de la casa, por lo cual mi hijo [REDACTED] estaba solo en el departamento, así mismo mi hijo era muy reservado con sus cosas personales, y yo no lo cuestionaba mucho sobre eso, por lo cual desconozco por qué razón pudieran haberlo privado de la vida, o quienes, así mismo en mi carácter acreditado en autos solicito ante esta Representación Social se me autorice la cremación del cuerpo de mi hijo, que en caso procedente se llevará a cabo en FUNERARIA DE LA CRUZ, solicitando en este acto la entrega del cuerpo de su hijo [REDACTED], para poder realizar los trámites funerarios correspondientes. Siendo todo lo que tiene que manifestar...”.-

Por su parte la segunda en mención manifestó:

“...Que estuvo en las instalaciones que ocupa el servicio médico forense, lugar donde tuvo a la vista sobre una camilla de metal el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino el cual lo reconoció y lo identificó como su SOBRINO, cuerpo que ingresara al servicio médico forense como [REDACTED], el cual en vida respondía al nombre de [REDACTED], y del cual se dio fe el día 10 de enero del 2016, en INFONAVIT CACHANILLAS, ALTURA DE LA AVENIDA EJERCITO TRIGARANTE Y RAMPA BALCONCITOS, EDIFICIO NÚMERO 825, DEPARTAMENTO "H", CUARTO PISO, COLONIA EJERCITO TRIGARANTE, persona que contaba con la edad de [REDACTED], con fecha de

nacimiento [REDACTED], [REDACTED], hijo de la de nombre [REDACTED], estado civil [REDACTED], pero procreo un hijo [REDACTED] de [REDACTED] de edad, el cual vivía con nosotros en el domicilio mencionado en autos, ocupación [REDACTED], vendía [REDACTED]

[REDACTED], en vida presentaba la siguiente media filiación; Estatura de [REDACTED], complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca y labios [REDACTED], mentón [REDACTED], bigote y barba [REDACTED], orejas [REDACTED]; y con relación a su muerte recibí una llamada de parte de mi hermana para manifestarme que mi sobrino [REDACTED] había fallecido, siendo que yo no tenía mucho contacto con él, ya que yo vivía un poco retirado de donde vivía mi hermana con él, desconozco la razón de por qué lo pudieron haber privado de la vida o quienes, o si tenía algún tipo de problema con alguien, ya que desconozco de su vida personal, solo sabía lo que me decía mi hermana, solicitando en este acto la entrega del cuerpo de su sobrino [REDACTED] para poder realizar los trámites funerarios correspondientes. Siendo todo lo que tiene que manifestar...”.

Declaraciones que se ven fortalecidas por lo declarado por los testigos [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes al momento de rendir sus respectivas declaraciones ante el Agente del Ministerio público, fueron coincidentes en establecer que conocían al de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED] (a) El [REDACTED], el cual era vendedor y repartidor de agua de garrafón de ahí su apodo de El [REDACTED], además se dedicaba a la venta de la droga conocida como cristal, lo que a decir de los testigos en mención ocasiono que recibiera amenazas de una célula criminal contraria y que finalizaría con los hechos ocurridos el día **diez de enero de dos mil diecisiete**, en donde fue agredido con un arma de fuego en su domicilio ubicado en el Infonavit Cachanillas de esta ciudad y que a raíz de dicho evento, este perdiera la vida.

Testimoniales que coinciden tanto en lo substancial como en los detalles y satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que el los datos aportados por las declarantes lo conocieron por si mismas, al ser madre y tía del hoy occiso y no por inducciones ni referencias de terceros ajenos. Máxime que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario de apreciar sobre lo que deponen. Aunado que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas y ni reticencias versando sobre la substancia del hecho; desprendiéndose de las mismas que conocieron al que en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED] (a) El [REDACTED], por ende se les atribuyó valor probatorio pleno haciendo uso de

las facultades de apreciación que al juzgador confiere el artículo 213 del mismo ordenamiento legal.

Medios de convicción los antes reseñados los cuales a juicio de la que esto resuelve, resultan aptos y suficientes para tener por **acreditada la existencia de una vida previa al hecho delictual** de que se trata, por ende, este primer elemento en estudio se actualiza en su totalidad.

Ahora bien, por lo que hace al **SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS** en estudio, relativo a **la supresión de la vida humana**, de igual manera se tiene por acreditado al tomar en consideración de inicio la diligencia de **Traslado de Personal, Inspección Ocular, Fe de Cadáver**, celebrada por el personal actuante de la Agencia del Ministerio Público, quien DIO FE haberse constituido física y legalmente en Infonavit Cachanillas, altura de la Avenida Ejercito Trigarante y rampa Balconcitos, edificio número 825, departamento "H", cuarto piso, Colonia Ejercito Trigarante, y dio fe:

"...*"De que siendo las 14:40 horas de la fecha en que se actúa, se informó vía telefónica por parte de la Central de Radio, sobre la muerte de una persona del sexo masculino por disparos de arma de fuego en el interior de un departamento en El Infonavit Cachanillas, por lo que el personal de esta Representación Social acompañados de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad Estatal de Homicidios Dolosos JUAN FRANCISCO ARREOLA PATLAN y ANTONIO MENDOZA LIZÁRRAGA, por parte de Servicios Periciales VANESSA KUGUE PARRA, LINDA TORRES y LETICIA VÁZQUEZ del área de Criminalística, así como el Doctor en Ciencias Químicas JAIME ENRIQUE VÁZQUEZ ALTAMIRANO, y de Funerales La Esperanza los camilleros JORGE [REDACTED] y MARTIN JACINTO, nos trasladamos y constituimos al lugar de los hechos, siendo INFONAVIT CACHANILLAS, ALTURA DE LA AVENIDA EJERCITO TRIGARANTE Y RAMPA BALCONCITOS, EDIFICIO NÚMERO 825, DEPARTAMENTO "H", CUARTO PISO, COLONIA EJERCITO TRIGARANTE, y a las afueras del edificio ya se encontraban los oficiales GABRIEL ÁNGEL PONCE FLORES y EDGAR CASTILLO VÁZQUEZ, unidad número 4918, quienes nos proporcionaron la información de la persona fallecida y la ubicación, la cual se llamaba [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por lo que procedimos a subir el edificio número 7825, localizando en el piso del balcón de descanso ubicado entre el segundo y tercer piso, un casquillo percutido de calibre 9 milímetros águila, así como en el piso del balcón de descanso ubicado entre el tercer y cuarto piso otro casquillo percutido calibre 9 milímetros Luger, indicios que fueron fijados y embalados por servicios periciales para las pruebas de balística; al llegar al departamento "H", donde se encontraba custodiado en la parte exterior por otro oficial de la Policía Municipal, dicho departamento se encuentra con la puerta de reja abierta hacia afuera y la puerta de madera café abierta hacia adentro, y se da fe que justo en la parte interna de dicho departamento se encuentra sobre el piso de loseta color beige, el cuerpo de una persona del sexo masculino, sin vestimenta en su parte superior, en posición decúbito ventral, y bajo su región cefálica, un gran charco de líquido hemático reciente que escurrió hacia la derecha del cuerpo, así como líquido hemático seco en la parte media de su espalda y costado izquierdo, el cual debido a las evidentes huellas de violencia física externas, su falta de movimiento, conciencia, respiración y pulsaciones, se corrobora que se trata de una muerte real y verdadera; tiene brazo izquierdo extendido, mientras el brazo derecho flexionado con su mano haciendo contacto con su costado del mismo lado, ambas piernas juntas y haciendo contacto sus pies con el marco interior derecho de la*

puerta, y en el piso de este lugar se observan tres gotas de líquido hemático; localizando sobre el piso a la izquierda de la región cefálica del cuerpo al lado de un sillón negro, un proyectil deformado, el cual fue fijado y embalado por servicios periciales, al igual que fijaron fotográficamente dicho cuerpo e interior de esta área de departamento que corresponde a sal y cocina; haciéndonos mención de los oficiales que cuando le dispararon a dicha persona, su pareja de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, se encontraba en el interior del departamento y que esta había llegado percatándose de lo sucedido. Ordenando enseguida a los camilleros de Funerales la Esperanza el levantamiento del cuerpo y traslado a sus instalaciones para continuar con su revisión, quedando a cargo del departamento la C. [REDACTED] de [REDACTED] de edad, quien dijo ser madre del fallecido y corroboro que se llama [REDACTED] de [REDACTED] de edad, además de ser habitante de dicho departamento. Enseguida y con la debida cadena de custodia de la Unidad de Funerales la Esperanza que transportaba el cuerpo sin vida mencionado nos trasladamos a dichas instalaciones localizadas en calle Once de número 2151, entre Negrete y Boulevard Agua Caliente Zona Centro, donde se le indica a los camilleros bajar el cuerpo sin vida de dicha persona, del cual se procede a retirar y describir su vestimenta siendo la siguiente: Pantalón deportivo tipo pants color rojo con franjas negras a los costados, marca "ATHLETEC", calzón tipo bóxer color rojo, pantuflas negras, calcetines blancos con rojo y negro; contando la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED], complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca y labios [REDACTED], mentón [REDACTED], bigote y barba [REDACTED], orejas [REDACTED]; como señas particulares se le aprecian los siguientes tatuajes:

como huellas de violencia física presenta las siguientes: 1.- Una herida en forma **estrellada** en región frontal izquierda que mide 3 X 3.5 centímetros de diámetro; 2.- **Orificio en región clavicular** derecha que mide 1.2 x .7 centímetros de diámetro; 3.- **Herida en línea axilar anterior izquierda** que mide 1.85 x .6 centímetros; 4.- **Herida en región cervical derecha** que mide 2.3 x .5 centímetros; 5.- **herida en región izquierda** que mide 1.5 x 1.3 centímetros de diámetro. Al realizar la revisión de la vestimenta del occiso no se localizó documentos u objeto alguno...".

Diligencia de inspección visible a foja 4 y 5 del tomo I de autos; que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el personal actuante del Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, infiriéndose principalmente la existencia de un cuerpo sin vida, así como también las descripción de las huellas de violencia que se apreciaban en su extensión corpórea y de todos aquellos indicios que se encontraban alrededor del mismo y en el lugar de los hechos (*las prendas de vestir que portaba y el proyectil deformado localizado en el lugar*) y relacionados con el hecho delictivo que aquí se analiza.

Actuación ministerial, que se encuentra adminiculada con el contenido del **Certificado de Necropsia**, expedido en fecha once de enero de dos mil dieciséis, por el doctor **Aníbal Rafael Sánchez Fentanes**, Perito Médico Legista adscrito al Servicio

Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia, en el Partido Judicial de Tijuana Baja California, mismo que le fue realizado al que en vida llevó el nombre de [REDACTED] [REDACTED], en el que posterior a examinar el cuerpo de la víctima y hacer una relación detallada de las condiciones en las que se encontraba, a modo de CONCLUSIÓN, estableció como **causa determinante de la muerte**:

“...**heridas perforantes de tórax por proyectiles de arma de fuego...**”.

A mayor abundamiento, el dictamen antes indicado se concatena con las diversas periciales ordenadas por el agente del Ministerio Público investigador y las cuales fueron realizadas por los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales, de la —en aquel entonces— Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales se enumeran a continuación:

- a. **El Dictamen Químico en materia de Toxicología** de fecha 17 de Enero de 2016, con número de oficio **JZT/CLT/221/2016**; elaborado por el C. Perito **Q.FB. Oscar Francisco Narváez Garayzar**, adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; donde concluyó: “...En base a los procedimientos químico-biológicos utilizados se concluye que la muestra de orina rotulada con el nombre de [REDACTED], remitida mediante cadena de custodia 56 por parte del Servicio Médico Forense, resultó POSITIVA a la presencia de metabolitos de METANFETAMINAS, ANFETAMINAS, COCAÍNA Y MARIHUANA...”. Dictamen agregado a fojas 94 a 97 de autos, mismo que se encuentra ratificado en contenido y firma por su suscriptor ante esta autoridad jurisdiccional mediante diligencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se aprecia de la diligencia visible a foja 372 de autos.
- b. **El Dictamen Químico en materia de alcoholemia**, de fecha 11 de Enero de 2016, con número de oficio **JZT/CLT/146/2016**; elaborado por el C. Perito **Q.F.B. Oscar Francisco Narváez Garayzar**, adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; donde concluyó: “En base a los procedimientos químico-biológicos utilizados se concluye que en las muestras de sangre y orina rotuladas con el nombre de [REDACTED], remitidas mediante cadena de custodia 56 por el Servicio Médico Forense, **NO** se identificó la presencia de alcohol...”. Dictamen agregado a fojas 94 a 97 de autos, mismo que se encuentra ratificado en contenido y firma por su suscriptor ante esta autoridad jurisdiccional mediante diligencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se aprecia de la diligencia visible a foja 372 de autos..
- c. **El Dictamen de Identidad Física Necroreseña**, de fecha 14 de enero de 2016, con número de oficio **JZT/187/AFIS/16**; elaborado por el C. Perito en Identificación Criminal **CD. Juan Torres Sánchez**, adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; donde contiene: antecedentes, descripción, necroreseña, fotografía del rostro, datos de la Indagatoria, media filiación, señas particulares e impresión de huellas dactilares latentes. Mismo que su Fe Ministerial obra a foja 68 de autos. Dictamen el cual se encuentra agregado a fojas 69 a 72 de autos y ratificado en contenido y firma por su suscriptor quien

compareció ante esta autoridad en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se advierte de la diligencia agregada a foja 368 de autos.

Periciales las antes reseñadas a las que se les concede valor probatorio pleno, por estimar que todas ellas reúnen los requisitos previstos por el artículo 179 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al especificarse el señalamiento de las cuestiones materia de pericia, descripción de la persona a examinar así como los indicios encontrados y los cuales tienen una estrecha relación con el hecho delictivo en estudio, haciéndose una relación detallada y explicativa de las operaciones y experimentos que cada uno de los expertos realizó para resolver las cuestiones periciales, pudiéndose valorar las conclusiones a las que llegaron; aunado a que los anteriores fueron ratificados ante el órgano jurisdiccional por cada uno de sus suscriptores, sin que estos fueran interrogados por las partes; por lo que es dable concederles valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Medios probatorios los cuales se concatenan entre sí y conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia, permiten tener por acreditado este segundo elemento en estudio, pues a juicio de la que resuelve resultan aptos, suficientes y eficaces para acreditar que el día diez de enero de dos mil dieciséis, ***fue suprimida la vida del de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED] (a) El [REDACTED]***, a consecuencia de un ***herida perforante de tórax por proyectil de arma de fuego***, la cual por sus características y especial naturaleza fue suficiente para terminar con la existencia de la hoy víctima y así quedó establecido en el contenido de las periciales antes transcritas y valoradas; por lo que se insiste, se encuentra plenamente agotado este segundo elemento en estudio.

De igual forma y por lo que hace al ***TERCERO DE LOS ELEMENTOS***, constitutivo del delito en mención, relativo a que ***dicha supresión de la vida se deba a una acción u omisión humana***, este se encuentra acreditado con los medios de convicción antes reseñados a los cuales nos remitimos en obvio de repeticiones ociosa e innecesarias y en atención al principio de economía procesal; pruebas las antes valoradas, mismas que se adminiculan de forma lógica y natural con el contenido de la declaración vertida por el testigo de nombre [REDACTED], quien en fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público y con relación a los hechos que nos

ocupan, narró:

"...Que efectivamente, hace tres años conocí al occiso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] alias "[REDACTED]", a quien también apodaban "EL [REDACTED]", ya que éste se dedicaba a vender y repartir garrafones de agua en el Infonavit Cachanillas en un pick up chico y al mismo tiempo, vendía globitos de la droga conocida como cristal ahí mismo en el Infonavit y en las colonias cercanas, y como yo soy adicto a esa droga desde hace más de diez años, pues con frecuencia le compraba a él, por lo que con el tiempo nos hicimos amigos, a veces él me invitaba o me fiaba los globitos cuando yo no traía dinero; yo nunca le quede mal, ya que en cuanto conseguía lana le pagaba lo que le debía o en otras ocasiones le llevaba objetos que me robaba de los domicilios de los vecinos, tales como aparatos electrónicos, y con esas cosas le pagaba, por tal motivo, era frecuente que nos juntáramos a loquear, haciéndolo casi siempre en su departamento ya que yo no tengo domicilio fijo, debido a que mis padres me corrieron de la casa en la colonia Azteca, cuando se dieron cuenta que yo me drogaba y buscando donde vivir, me fui al Infonavit Cachanillas porque ahí tengo un amigo, entonces fui a buscarlo pero no lo encontré, dándome cuenta que en los Edificios había muchos departamentos vacíos, que eran utilizados como "picaderos", por lo que empecé a quedarme a vivir en ellos hasta la fecha, aunque procuro cambiarme seguido de lugar porque continuamente llega la policía a revisar y a hacer redadas y no quiero que me detengan porque he cometido muchos robos y tengo miedo de que me metan a la Penitenciaría. El caso es que de tanto convivir con "EL [REDACTED]", a mediados del año pasado, me platico que él tenía alrededor de cuatro años vendiendo globitos de cristal en el Infonavit Cachanillas, y me pregunto que si quería trabajar para él, ofreciéndome tres globitos por cada paquete de treinta que vendiera, es decir, de cada paquete de 30, tres globitos iban ser para mí, a lo cual yo le contesté que sí, por lo que a partir de entonces, es decir, a partir de Julio o de Agosto del 2015, comencé a vender droga en el Infonavit; al igual, dos hermanos del "EL [REDACTED]", de nombres [REDACTED] y [REDACTED], le ayudaban también a vender, haciendo mención que yo nunca supe si "EL [REDACTED]" trabajaba para alguien más o lo hacía por su propia cuenta, lo único que sí miraba es que él se sentía muy seguro y nunca le rendía cuentas a nadie. Así pasaron como dos meses, hasta que un día, a mediados del mes de octubre del año 2015 yo me encontraba vendiendo globitos en las Escaleras de los Edificios, cuando llegaron dos individuos del sexo masculino, de apodos "EL [REDACTED]" y "[REDACTED]", los cuales son muy conocidos en la colonia ya que ellos también se dedican a vender globitos, escuchándose el rumor de que querían tener el control de la venta; el caso es que se me acercaron y me dijeron "... dile a tu jefe que deje de vender droga aquí, que se abra a la verga o que si no, lo vamos a matar...", esto debido a que ellos pertenecen a una organización criminal que encabeza un sujeto de apodo "[REDACTED]", que quiere quedarse con esa plaza, por lo que me asuste y me fui corriendo a buscar al [REDACTED] alias "EL [REDACTED]", y cuando lo encontré le di el recado de "EL [REDACTED]" y de "[REDACTED]", a lo cual "EL [REDACTED]" se empezó a reír y dijo que él tenía muy larga la verga, que le arrastraba, y que iba a seguir vendiendo ahí por sus huevos, y efectivamente siguió vendiendo globitos en el Infonavit, por lo que "EL [REDACTED]" y "[REDACTED]" comenzaron a amenazarlo tanto por teléfono como en persona cada vez que lo miraban repartiendo agua, pero no lograban intimidarlo, sin embargo, a finales del mes de diciembre del 2015, mientras estábamos en su departamento fumando cristal, "EL [REDACTED]" me dijo que andaba "paniqueado" porque "EL [REDACTED]" y "[REDACTED]" ya se la habían cantado, que habían dicho que en la primera oportunidad que tuvieran lo iban a matar, y me dijo que debido a tal amenaza él iba a dejar de trabajar, es decir, que ya no iba a vender globos, que únicamente se iba a dedicar a la venta de los garrafones, pero me dijo que sus hermanos [REDACTED] y [REDACTED], así como yo, íbamos a continuar trabajando, y que la mercancía nos la iba a estar entregando en su casa, por lo que yo continué vendiendo globitos en los Edificios del Infonavit. Es el caso que el día 10 de enero del año 2016, aproximadamente a las dos de la tarde yo llegue al Edificio que se ubica exactamente enfrente del Edificio donde vivía "EL [REDACTED]" y estaba yo parado en el descanso del segundo piso esperando clientes, cuando mire que llego un vehículo tipo minivan de color blanco, marca Ford Windstar, el cual era conducido por "EL

██████████" y de copiloto iba "██████████", y vi que "EL ██████████" se detuvo abajo del edificio donde vivía "EL ██████████" pero sin apagar el motor, lo cual me llamo la atención, entonces me agache lo suficiente para que no me vieran, pero yo sí podía verlos a ellos, y **observe que se bajó "██████████" del lado del copiloto, mirando que llevaba en su mano derecha un arma de fuego de color negra, y vi que subió caminando tranquilamente las escaleras hasta el cuarto piso, llegando al departamento de "EL ██████████" y vi que toco la puerta de metal fuertemente, y en cuanto la puerta se abrió vi que "██████████" comenzó a disparar hacia el interior, efectuando alrededor de dos o tres disparos**, fue en ese momento que yo me agache completamente atrás de la barda del descanso del segundo piso y ahí estuve unos segundos, después volví a asomarme y mire que "██████████" había bajado corriendo las escaleras para subirse a la minivan blanca donde lo esperaba "EL ██████████", en la cual se dieron a la fuga hacia la salida del Infonavit. Pocos minutos después escuche el llanto de la mujer de "EL ██████████", de nombre ██████████, la cual gritaba que lo habían matado. Yo continué en el Infonavit sin contarle a nadie lo que había visto, me di cuenta que "EL ██████████" y "██████████" se desaparecieron algunos días de la colonia, pero a la semana regresaron y siguieron vendiendo cristal como si nada hubiera pasado, de hecho me preguntaron que si quería jalar para ellos, pero yo me negué ya que supe por un conocido que trabaja para ellos, que si alguna vez quedas mal en las cuentas te golpean o te matan y por eso no quise trabajar para ellos. Finalmente proporciono la media filiación de "EL ██████████" y "██████████". El de apodo "EL ██████████" mismo que responde al nombre de ██████████, mide aproximadamente ██████████ de estatura, tiene alrededor de ██████████, es de complexión ██████████, frente ██████████, ██████████, el de apodo "██████████", cuyo nombre completo es el de ██████████ mide aproximadamente ██████████, ██████████, a los cuales conozco desde hace tres años aproximadamente, que es cuando llegue a vivir al Infonavit Cachanillas. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Declaración visible a foja 150 a 153 de autos.

Declaración que se concatena con aportado por el diverso testigo ██████████, quien en fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, ante el personal actuante del Ministerio Público y con relación a los presentes hechos, manifestó:

"...Que tengo viviendo siete meses en el domicilio que di en mis generales y conocí a ██████████ ALIAS EL ██████████ ALIAS EL ██████████, el cual vivía a tres edificios del mío en un cuarto piso y se dedicaba a vender agua de garrafón y aprovechaba para venderle droga de la conocida como cristal a los viciosos de la colonia en 50 pesos, yo le compre en varias ocasiones droga ya que soy adicto al cristal y recuerdo que hace un mes aproximadamente, llego a mi casa el de apodo EL ██████████ el cual se llama ██████████ en compañía del de apodo ██████████ y me dijeron que querían que vendiera droga para ellos porque antes vendía droga y ya tenía experiencia, al principio me negué pero me dijeron que si no vendía droga para ellos me iban a matar, por lo que les dije que sí y EL ██████████ me dijo que iba a venir un sujeto de nombre ██████████ y me iba a dejar 27 globos de droga y 23 eran de ellos y los otros 4 eran para mí, pasando como tres horas del mismo día y llegó ██████████ a mi casa y me dejo la droga, siendo al día siguiente cuando llega de nuevo a mi casa EL ██████████ y me pregunta si el ██████████ todavía vendía droga, contestándole yo que sí y que por eso había vendido muy poca droga; **por lo que el día 10 de enero del 2016 siendo como a las diez de la mañana me di cuenta que afuera de mi edificio estaban EL ██████████ y ██████████ mirando hacia el edificio donde vivía el ██████████, estaban como vigilando, pasando varias horas hasta que siendo como a las dos y media de la tarde**

de ese mismo día me encontraba adentro de mi casa y escuchó dos disparos y me asomo por la ventana dándome cuenta de que EL [REDACTED] y [REDACTED] iban a bordo de un vehículo marca Ford Windstar, color blanco, EL [REDACTED] iba manejando y [REDACTED] iba de copiloto, quien vestía una camisa de color azul, después me entero de que habían matado a mi vecino [REDACTED] ALIAS [REDACTED] ALIAS EL [REDACTED] y siendo como las ocho de la noche le marque por teléfono al [REDACTED] y le dije que porqué habían hecho eso, refiriéndome a matar a [REDACTED], y me dijo que qué me importaba, que yo solo me pusiera a vender droga y ya, contestándole que la bronca me iba a caer a mí y me colgó. por lo que yo seguí vendiendo droga al mando de ellos. siendo la media filiación del [REDACTED] que ahora se que se llama [REDACTED] de [REDACTED] de estatura aproximadamente, complexión [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED] aproximadamente, y [REDACTED] es de [REDACTED] aproximadamente, [REDACTED], de [REDACTED] aproximadamente, [REDACTED], siempre anda con un paño y una cachucha y trabajan bajo el mando del apodado [REDACTED], al cual no conozco. la media filiación del [REDACTED] el cual me lleva la droga para vender es de [REDACTED] de estatura aproximadamente, [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED] aproximadamente; así mismo todos los antes mencionados tienen varios puntos de venta de drogas, de las conocidas como tienditas, y yo he platicado con personas que trabajan para EL [REDACTED] y [REDACTED] y me han dicho que son unas personas muy violentas ya que si les falta dinero de las ventas de drogas los golpean hasta casi matarlos y en una ocasión intentaron golpearme porque me faltó dinero a la hora de las cuentas acto seguido se le pone a la vista al declarante una ficha de identificación a nombre de [REDACTED] ALIAS EL [REDACTED] remitida por los agentes de la policía ministerial la cual se encuentra debidamente fedatada y agregada en autos, la cual observa y manifiesta que es la misma persona a la que ha estado haciendo referencia en la presente declaración y para la cual trabaja vendiendo droga conocida como cristal'. Siendo todo lo que tiene que manifestar...".- Declaración visible a fojas 120 y 121 de autos.

Testimonios que resultan valorables en términos de lo establecido en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, al cual se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad y capacidad tuvieron el criterio necesario para apreciar el hecho materia de su deposición, esto es, para entenderlo, asimilarlo y percibirlo correctamente; pues se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, que el hecho que narraron el cual fue posible conocerlo por si mismos, ya que tal como lo refirió **el primero en mención**, pudo percatarse que el día de los hechos tanto [REDACTED] como el [REDACTED], se encontraban a bordo de un vehículo tipo minivan de color blanco, percatándose del momento en que [REDACTED] desciende del vehículo empuñando en la mano derecha un arma de fuego de color negra, para dirigirse al departamento de su amigo [REDACTED], para tocar la puerta y disparando en dos o tres ocasiones hacia el interior del departamento y posteriormente retirarse del lugar abordando el vehículo en el cual lo esperaba EL [REDACTED] y una vez que abordó el asiento del copiloto se retiraron del lugar, enterándose después que derivado de los hechos su amigo [REDACTED] perdió la vida; por su parte **el segundo en mención**, refirió que el día de los hechos siendo aproximadamente las diez de la mañana logro percatarse que tanto EL [REDACTED] como [REDACTED] se encontraban a bordo de un vehículo marca Ford Windstar color blanco, en las

inmediaciones del edificio de su vecino de apodo [REDACTED], pasando diversas horas y siendo aproximadamente las dos y media de la tarde de ese mismo día, escucho dos detonaciones de arma de fuego, por lo que al asomarse por la ventana se da cuenta como el [REDACTED] se retiraba del lugar conduciendo el vehículo antes mencionado y a su lado en el asiento del copiloto se encontraba [REDACTED]; posteriormente se comunicó este último en mención reclamándole porque habían hecho eso refiriéndose al haber privado de la vida a su vecino [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que el problema recaería en él, a lo que [REDACTED] le respondió que el solo se pusiera a vender droga y ya, para posteriormente colgar la llamada; aunado a que sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno para declarar en el sentido en que lo hicieron.

Robusteciendo lo anterior, se cuenta con el contenido en el **dictamen en materia de criminalística de campo**, rendido en fecha quince de enero de dos mil diez, mediante oficio número JZT/260/IC2/16, por la **Q.F.B. Leticia Isabel Vázquez López** y la **Lic. [REDACTED] Vanessa Kugue Parra**, peritos adscritas a la Jefatura de Servicios periciales, derivada de su intervención realizada el diez de enero de la precitada anualidad en el domicilio ubicado en Calle Ejercito Trigarante edificio número 7825 departamento H del Infonavit Cachanillas, en esta ciudad; quienes en su apartado de CONCLUSIONES, establecieron lo siguiente:

“...Primera.- En base a lo estudiado y analizado en el sitio, así como en las condiciones en las que fue localizado el cadáver, aunado a las características y ubicación de las lesiones que presenta el occiso, se establece que la muerte del individuo identificado como [REDACTED] de [REDACTED] de edad, es derivada de un hecho de etología homicida; **Segunda.-** Una vez establecido lo anterior y de acuerdo a la posición del occiso dentro del departamento sin presentar señales de haber sido manipulado, trasladado o removido, así como por los indicios localizados en el lugar, se concluye que en el interior del domicilio ubicado EN LA CALLE EJERCITO TRIGARANTE EDIFICIO NÚMERO EXTERIOR 7825, DEPARTAMENTO H, CUARTO PISO, COLONIA INFONAVIT CACHANILLAS, sí corresponde al lugar de los hechos donde se priva de la vida al hoy occiso [REDACTED] de [REDACTED] de edad...”.-
Dictamen visible a foja 74 a 92 de autos, el cual fue ratificado por su suscriptora la Lic. [REDACTED] Vanessa Kugue Parra, quien compareció ante este órgano jurisdiccional, en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que fuera interrogada por las partes tal y como se desprende de la diligencia visible a foja 370 de autos; y mediante opinión técnica rendida por la Lic. Luz María Gaytán Figueroa, la cual fue agregada a fojas 532 a 534 de autos, y ratificada por su suscriptora en data nueve de febrero de dos mil veintitrés, sin que fuera interrogada por las partes, tal y como se advierte a fojas 570 frente de autos.

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, por estimar que reúne los

requisitos previstos por el artículo 179 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al especificarse el señalamiento de las cuestiones materia de pericia, descripción de la persona a examinar así como las huellas de violencia que este presentaba, mismos que resultaron suficientes para determinar que el lugar donde fue encontrada la víctima corresponde al lugar donde fue privado de la vida el de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED] (a) El [REDACTED]; haciéndose una relación detallada y explicativa de las operaciones y experimentos que cada uno de los expertos realizó para resolver las cuestiones periciales, pudiéndose valorar las conclusiones a las que llegaron; aunado a que el anterior fue ratificado ante el órgano jurisdiccional por su suscriptora y a través de la opinión técnica, sin que estas fueran interrogadas por las partes; por lo que es dable concederles valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Pericial a la que deberá sumarse la **diligencia de inspección** realizada por el personal actuante del Ministerio Público, quien dio **fe ministerial del dictamen en materia de balística comparativa** rendido en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete dentro del número único de caso **0404-2017-12928** por el perito **Lic. Manelik Otoniel Cañedo Villa**, documento el cual consta de ocho fojas útiles y las cuales anexa en copia simple; documental de la cual se advierte que el perito suscriptor estableció en su apartado de conclusiones las siguientes:

*“...1.- **Las armas de fuego tipo:** 1.- pistola calibre .25 auto, marca BERETTA, modelo 950 BS, serie BR47931V, y 2.- pistola calibre 9x19 milímetros, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212, se encontraron en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad. 2.- **En el banco de datos balísticos** en Jefatura Zona Tijuana, el suscrito NO localizo elementos balísticos problema en proceso de investigación que presenten correlación balística con los elementos testigos obtenidos del arma de fuego tipo pistola calibre .25 auto, marca BERETTA, modelo 950 BS, serie BR4793V. 3.- **El arma de fuego tipo pistola** calibre 9x19 milímetros Luger, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212, percutió DOS casquillos PROBLEMA remitidos, relacionados con número de Averiguación Previa 16/16/201/AP, de fecha 10 de enero del 2016, en Ejercito Trigarante, edificio 7825, cuarto piso departamento H, Infonavit Cachanillas, Tijuana, Baja California, percutió DOS casquillos problema remitidos, relacionados con el número de Averiguación Previa 4331/15/201/AP, de fecha 23 de octubre del 2015, en la calle Oasis y Rio Alamar, número 20098, colonia Loma Bonita, Tijuana, Baja California...”*

Diligencia de inspección visible a foja 189 a 197 de autos; que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el personal actuante del Representante Social,

levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes.

Medios de convicción los cuales resultan aptos y suficientes para concluir que la supresión de la vida de la víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED] (a) El [REDACTED] se debió a una acción humana, como lo fue el actuar de [REDACTED] (a) [REDACTED], quien valiéndose de un *arma de fuego de tipo pistola calibre 9x19 milímetros Luger, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212, la cual se encontraba en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad*, disparo en dos ocasiones en contra de la víctima, impactándolo en el tórax, quien ante dicho ataque cayó al suelo quedando tendido en el interior de su departamento ubicado en el cuarto piso departamento H del edificio número 7825 de la calle Ejercito Trigarante en esta ciudad, lugar donde finalmente perdió la vida; actualizando de esta forma que la supresión de la vida de la víctima se debió a un actuar consciente y voluntario, desplegado por el aquí enjuiciado quien de manera intencional, deliberada y ventajosa accionó el arma que portaba, produciendo el resultado típico y antijurídico que se analiza y por ende este tercer elemento en estudio.

Finalmente, de las circunstancias hasta aquí relatadas y probadas con con los medios de convicción contenidos en la presente sumario, se advierte que la conducta desplegada por el aquí enjuiciado se encuentra **agravada**, en términos de lo establecido por los artículos 147 párrafo segundo, 148 fracción IV, 149 y 150 del Código Penal para el Estado de Baja California, los cuales definen la **premeditación, ventaja, ventaja condicionada y alevosía**; lo que se afirma así al tomar en consideración que por lo que hace a la **premeditación**, definida en el párrafo segundo del numeral **147** relativa a **que el imputado cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer**, dicha circunstancia se encuentra plena y legalmente acreditada de manera inicial con la declaración del testigo [REDACTED] la cual se encuentra transcrita y valorada en párrafos anteriores y a la cual nos remitiremos en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias y en atención al principio de economía procesal; declaración de la cual se puede destacar que el referido testigo dijo que el día **diez de enero de dos mil dieciséis** logró percatarse que *tanto [REDACTED] como el [REDACTED], se encontraban a bordo de un vehículo tipo minivan de color blanco, percatándose del momento en que [REDACTED] desciende del vehículo empuñando en la mano derecha un arma de fuego de color negra, para dirigirse al departamento de su amigo [REDACTED], para tocar la puerta y disparando en dos o tres ocasiones hacia el interior del departamento y posteriormente retirarse del lugar*

abordando el vehículo en el cual lo esperaba EL [REDACTED] y una vez que abordó el asiento del copiloto se retiraron del lugar, enterándose después que derivado de los hechos su amigo [REDACTED] *perdió la vida*; declaración que no resulta aislada, por el contrario se encuentra robustecida por lo declarado por el diverso testigo [REDACTED], quien de igual manera emitió su declaración ante el agente del Ministerio Público la cual ya fue transcrita y valorada en líneas anteriores; advirtiéndose de la misma que el referido testigo manifestó que *el día de los hechos siendo aproximadamente las **diez de la mañana** logro percatarse que tanto EL [REDACTED] como [REDACTED] se encontraban a bordo de un vehículo marca Ford Windstar color blanco, en las inmediaciones del edificio de su vecino de apodo [REDACTED], pasando diversas horas y siendo aproximadamente las dos y media de la tarde de ese mismo día, escucho dos detonaciones de arma de fuego, por lo que al asomarse por la ventana se da cuenta como el [REDACTED] se retiraba del lugar conduciendo el vehículo antes mencionado y a su lado en el asiento del copiloto se encontraba [REDACTED]; posteriormente se comunicó este último en mención reclamándole porque habían hecho eso refiriéndose al haber privado de la vida a su vecino [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que el problema recaería en él, a lo que [REDACTED] le respondió que el solo se pusiera a vender droga y ya, para posteriormente colgar la llamada.*

Declaraciones de las cuales se advierte que ambos testigos son coincidentes en afirmar que previo a escuchar los disparos lograron ver al hoy enjuiciado en las inmediaciones del domicilio de la víctima y más allá de eso el primero de los mencionados se percata del momento en que [REDACTED] (a) [REDACTED], empuñando en su mano derecha un arma de fuego de color negra se dirige hacia el departamento de la víctima tocando fuertemente en la puerta, para posteriormente realizar dos o tres disparos y retirarse del lugar, enterándose posteriormente que a raíz de dicho evento su amigo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED] (a) El [REDACTED], **perdió la vida; circunstancia que de manera evidente acredita que durante un lapso de tiempo indeterminado, el hoy enjuiciado contó con el tiempo suficiente para reflexionar sobre la conducta criminal a realizar, consistente en la privación de la vida humana, esperando en ese lapso el momento adecuado para llevarla a cabo de manera certera, lo que en el caso así ocurrió; acreditándose con lo anterior la calificativa de premeditación que aquí se analiza.**

Ahora bien, por lo que hace a la calificativa de *ventaja*, consistente: “que el

sujeto pasivo se halla inerme o caído y aquel armado o de pie”, a juicio de la que resuelve, de igual manera se encuentra acreditada en su totalidad, esto es así al tomar en consideración el contenido del **certificado de necropsia**, emitido en fecha once de enero de dos mil dieciséis por el perito médico *Doctor Aníbal Rafael Sánchez Fentanes*, quien después de examinar el cuerpo de la víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de realizar una descripción detallada de lo que en el observó, arribó a la conclusión que **la causa determinante de la muerte se debió a heridas perforantes de tórax por proyectiles de arma de fuego**; con lo que se demuestra la privación de la vida se realizó desde un plano de superioridad del agente activo con respecto a la víctima; lo que además se corrobora con el **dictamen en materia de criminalística de campo**, rendido en fecha quince de enero de dos mil diez, mediante oficio número **JZT/260/IC2/16**, por la **Q.F.B. Leticia Isabel Vázquez López** y la Lic. [REDACTED] **Vanessa Kugue Parra**; así como con el diverso **dictamen en materia de balística identificativa**, rendido en fecha 20 de Enero de 2016, con número de oficio **JZT/393/IC2/16**; elaborado por los **C. Peritos Lic. Leonardo Gutiérrez Maldonado y Q.FB. José Alberto Caro Durán**; periciales las cuales se encuentran transcritas y valoradas en líneas que anteceden, por lo que nos remitiremos a las mismas como si se insertaran a la letra en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias; acreditándose con las mismas que a efecto de llevar a cabo la conducta y de manera certera, lograr su cometido, el hoy enjuiciado utilizó como medio comisivo del delito un **arma de fuego tipo pistola calibre 9x19 milímetros Luger, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212**, la cual accionó en contra de su víctima provocándole **1.- Una herida en forma estrellada en región frontal izquierda que mide 3 X 3.5 centímetros de diámetro; 2.- Orificio en región clavicular derecha que mide 1.2 x .7 centímetros de diámetro; 3.- Herida en línea axilar anterior izquierda que mide 1.85 x .6 centímetros; 4.- Herida en región cervical derecha que mide 2.3 x .5 centímetros; 5.- herida en región izquierda que mide 1.5 x 1.3 centímetros de diámetro**, las cuales por su especial naturaleza fueron suficientes para privar de la vida a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; arma de fuego y heridas de las cuales el personal actuante del ministerio público dio fe de su existencia y relación con los presentes hechos, y así quedo asentado en la **diligencia de inspección ocular, fe ministerial de cadáver** y la **fe ministerial del dictamen en materia de balística comparativa**, rendido en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete dentro del acta de investigación con número único de caso **0404-2017-12928**, el cual fue realizado por el perito **Lic. Manelik Otoniel Cañedo Villa**, documento el cual

consta de ocho fojas útiles y las cuales anexa en copia simple.

Periciales e inspecciones las cuales resultan suficientes para tener por acreditada la calificativa de **ventaja**, pues de las mismas se advierte que efectivamente el hoy enjuiciado era superior al pasivo por el arma que este empleaba, lo que colocó en un total estado de indefensión con respecto de su victimario quien valiéndose de dicha supremacía logró su cometido, como lo fue la privarlo de la vida.

De manera concatenada se encuentra actualizada en su totalidad la calificativa de **ventaja condicionada**, pues de los anteriores medios de convicción se puede arribar a la conclusión que el hoy enjuiciado [REDACTED] (A) [REDACTED], en ningún momento **corrió peligro de ser muerto o herido por el ofendido y mucho menos actuó en legítima defensa**; lo que se afirma así al tomar en consideración el contenido del **dictamen en materia de criminalística de campo**, antes citado, pues de este se advierte que las peritos suscriptoras fijaron fotográficamente su intervención, de las cuales se aprecia la posición de la víctima, su vestimenta y de todo lo que se encontraba a su alrededor, sin que de su contenido se pudiera afirmar que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representaba una amenaza para el aquí enjuiciado, pues de dichas fijaciones se advierte que este solo vestía de pantalón tipo pans y calzado tipo pantufla; aunado a que del contenido del **dictamen químico en materia de rodizonato de sodio**, de fecha 13 de Enero de 2016, con número de oficio JZT/CLT/163/2016; elaborado por el C. Perito **Q.FB. LUIS ALFREDO AGUILAR PULIDO**, adscrito a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; donde concluyó:

“...En base a los procedimientos químicos utilizados se concluye que en las muestras recabadas de ambas manos del occiso identificado como [REDACTED], las cuales se relacionan con la Averiguación Previa 16/16201/AP, NO se les identificó la presencia de plomo ni bario, elementos metálicos presentes durante la deflagración de un arma de fuego...”

Dictamen visible a foja 64 a 67 de autos, mismo que fue ratificado ante esta autoridad jurisdiccional en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se corrobora a foja 366 de autos, por lo que que se le concede valor probatorio pleno, por estimar que reúne los requisitos previstos por el artículo 179 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al especificarse el señalamiento de las cuestiones materia de pericia, descripción de la persona a examinar así como de todo aquello que lo rodeaba, y del cual se aprecia que la

víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED] (a) El [REDACTED]; no se encontraba armado al momento de ser agredido y mucho menos accionó arma alguna en contra de su victimario; contrario a ello el hoy enjuiciado si lo estaba aunado a que fue este quien acudió al domicilio particular de la víctima y ahí lo atacó; actualizando en su totalidad este agravante en estudio.

Finalmente y por lo que hace a la ***alevosía***, contemplada en el artículo 150 del Código Penal para el Estado; la cual consiste en ***sorprender de manera intensional, de improviso, empleando acechanza o cualquier otro medio que no de lugar a la víctima de defenderse ni evitar el daño que se le pretende hacer***; de igual manera se encuentra plenamente acreditada con todos y cada uno de los elementos de prueba hasta aquí transcritos y valorados; pues tal y como ya quedó acreditado a lo largo de la presente resolución, el hoy enjuiciado fue visto aproximadamente a las diez horas del día diez de enero de dos mil dieciséis, a bordo de un vehículo tipo minivan de color blanco, esto en las inmediaciones del edificio 7825 de la calle Ejercito Trigarante en el Infonavit Cachanillas, siendo este donde se ubicaba el departamento H el cual era ocupado por la hoy víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y pasadas las catorce horas del mismo día se le vio descendiendo del vehículo que tripulaba y el cual era conducido por el [REDACTED], y portando un arma de fuego tipo pistola en su mano derecha, se dirigió al domicilio de la víctima y una vez en el lugar, realiza diversas detonaciones en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para inmediatamente retirarse del lugar, a bordo del vehículo que tripulaba; circunstancias que por si solas actualizan en su totalidad esta última agravante, en estudio y las cuales fueron acreditadas con los medios de convicción antes valorados.

Luego entonces, de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ejecución en que se desarrollaron los hechos que nos ocupan, y de acuerdo al caudal probatorio analizado y valorado en términos de los artículos 212, 213, 214, 218, 221 y 222 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al ser adminiculado en forma lógica, natural y jurídica entre sí, integra la prueba circunstancial de conformidad al numeral 223 del Código Procedimental en la Materia, con los cuales se acredita que ***siendo aproximadamente las catorce horas del día diez de enero de dos mil dieciséis, al encontrarse la hoy víctima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) El [REDACTED], en su domicilio ubicado en la [REDACTED]***

██████████ **de esta ciudad**; fue agredido con un arma de fuego tipo pistola calibre 9x19 milímetros Luger, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212 que portaba el hoy enjuiciado ██████████ (A) ██████████, misma que accionó en contra del hoy occiso, ocasionándole diversas **heridas penetrantes de tórax por proyectiles de arma de fuego**; lesiones que de manera instantánea le provocaron la muerte y así quedó establecido en el certificado de necropsia obrante en autos y del cual se dio fe ministerial; siendo dicha arma el objeto que utilizó como medio material idóneo, para alcanzar el propósito delictuoso puesto en acción el cual arrojó un resultado típico consistente en la privación de una vida humana, es decir que conociendo las circunstancias y las consecuencias del hecho, quiso y aceptó realizar la conducta antijurídica tipificada como delito por la Ley, conducta que realizó sin peligro de ser herido o muerto por la víctima, pues esta no se encontraba armada; y mucho menos actuó bajo el supuesto de legítima defensa, aunado de haberlo acechado previamente para finalmente sorprenderlo en su domicilio y sin darle oportunidad de repeler la agresión infringida en su contra. Acreditándose de esta manera los elementos materiales y jurídicos que componen el delito de **homicidio calificado cometido con premeditación, alevosía, ventaja y ventaja condicionada**, tal y como quedó demostrado en cuerpo de esta resolución.

IV.- LA RESPONSABILIDAD PENAL En cuanto hace a la Responsabilidad Penal en la que incurrió el acusado ██████████ (a) ██████████ en la comisión del delito de homicidio calificado con premeditación, alevosía, ventaja y ventaja condicionada, en agravio de quien en vida llevó el nombre de ██████████ ██████████ ██████████ (a) ██████████ (a) El ██████████; y por el cual lo acusó en definitiva la Representación Social, a juicio de la que resuelve, se encuentra plena y legalmente acreditada, esto con los mismos elementos que sirvieron de base para tener acreditado lo elementos constitutivos del tipo penal en estudio.

Medios de convicción dentro de los cuales destaca por su relevancia el testimonio de ██████████, quien en fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, ante el personal actuante de la Representación Social y con relación a los presentes hechos manifestó:

“...Que efectivamente, hace tres años conocí al occiso ██████████ ██████████ ██████████ alias “██████████”, a quien también apodaban “EL ██████████”, ya que éste se dedicaba a vender y repartir garrafones de agua en el Infonavit Cachanillas en un pick up chico y al mismo tiempo, vendía globitos de la droga conocida como cristal ahí mismo en el

Infonavit y en las colonias cercanas, y como yo soy adicto a esa droga desde hace más de diez años, pues con frecuencia le compraba a él, por lo que con el tiempo nos hicimos amigos, a veces él me invitaba o me fiaba los globitos cuando yo no traía dinero; yo nunca le quede mal, ya que en cuanto conseguía lana le pagaba lo que le debía o en otras ocasiones le llevaba objetos que me robaba de los domicilios de los vecinos, tales como aparatos electrónicos, y con esas cosas le pagaba, por tal motivo, era frecuente que nos juntáramos a loquear, haciéndolo casi siempre en su departamento ya que yo no tengo domicilio fijo, debido a que mis padres me corrieron de la casa en la colonia Azteca, cuando se dieron cuenta que yo me drogaba y buscando donde vivir, me fui al Infonavit Cachanillas porque ahí tengo un amigo, entonces fui a buscarlo pero no lo encontré, dándome cuenta que en los Edificios había muchos departamentos vacíos, que eran utilizados como "picaderos", por lo que empecé a quedarme a vivir en ellos hasta la fecha, aunque procuro cambiarme seguido de lugar porque continuamente llega la policía a revisar y a hacer redadas y no quiero que me detengan porque he cometido muchos robos y tengo miedo de que me metan a la Penitenciaría. **El caso es que de tanto convivir con "EL [REDACTED]", a mediados del año pasado, me platico que él tenía alrededor de cuatro años vendiendo globitos de cristal en el Infonavit Cachanillas, y me pregunto que si quería trabajar para él, ofreciéndome tres globitos por cada paquete de treinta que vendiera, es decir, de cada paquete de 30, tres globitos iban ser para mí, a lo cual yo le contesté que sí, por lo que a partir de entonces, es decir, a partir de Julio o de Agosto del 2015, comencé a vender droga en el Infonavit; al igual, dos hermanos del "EL [REDACTED]", de nombres [REDACTED] y [REDACTED], le ayudaban también a vender, haciendo mención que yo nunca supe si "EL [REDACTED]" trabajaba para alguien más o lo hacía por su propia cuenta, lo único que sí miraba es que él se sentía muy seguro y nunca le rendía cuentas a nadie. Así pasaron como dos meses, hasta que un día, a mediados del mes de octubre del año 2015 yo me encontraba vendiendo globitos en las Escaleras de los Edificios, cuando llegaron dos individuos del sexo masculino, de apodos "EL [REDACTED]" y "[REDACTED]", los cuales son muy conocidos en la colonia ya que ellos también se dedican a vender globitos, escuchándose el rumor de que querían tener el control de la venta; el caso es que se me acercaron y me dijeron "... dile a tu jefe que deje de vender droga aquí, que se abra a la verga o que si no, lo vamos a matar...", esto debido a que ellos pertenecen a una organización criminal que encabeza un sujeto de apodo "[REDACTED]", que quiere quedarse con esa plaza, por lo que me asuste y me fui corriendo a buscar al [REDACTED] alias "EL [REDACTED]", y cuando lo encontré le di el recado de "EL [REDACTED]" y de "[REDACTED]", a lo cual "EL [REDACTED]" se empezó a reír y dijo que él tenía muy larga la verga, que le arrastraba, y que iba a seguir vendiendo ahí por sus huevos, y efectivamente siguió vendiendo globitos en el Infonavit, por lo que "EL [REDACTED]" y "[REDACTED]" comenzaron a amenazarlo tanto por teléfono como en persona cada vez que lo miraban repartiendo agua, pero no lograban intimidarlo, sin embargo, a finales del mes de diciembre del 2015, mientras estábamos en su departamento fumando cristal, "EL [REDACTED]" me dijo que andaba "paniqueado" porque "EL [REDACTED]" y "[REDACTED]" ya se la habían cantado, que habían dicho que en la primera oportunidad que tuvieran lo iban a matar, y me dijo que debido a tal amenaza él iba a dejar de trabajar, es decir, que ya no iba a vender globos, que únicamente se iba a dedicar a la venta de los garrafones, pero me dijo que sus hermanos [REDACTED] y [REDACTED], así como yo, íbamos a continuar trabajando, y que la mercancía nos la iba a estar entregando en su casa, por lo que yo continué vendiendo globitos en los Edificios del Infonavit. Es el caso que el día 10 de enero del año 2016, aproximadamente a las dos de la tarde yo llegue al Edificio que se ubica exactamente enfrente del Edificio donde vivía "EL [REDACTED]" y estaba yo parado en el descanso del segundo piso esperando clientes, cuando mire que llego un vehículo tipo minivan de color blanco, marca Ford Windstar, el cual era conducido por "EL [REDACTED]" y de copiloto iba "[REDACTED]", y vi que "EL [REDACTED]" se detuvo abajo del edificio donde vivía "EL [REDACTED]" pero sin apagar el motor, lo cual me llamo la atención, entonces me agache lo suficiente para que no me vieran, pero yo sí podía verlos a ellos, y observe que se bajó "[REDACTED]" del lado del copiloto, mirando que llevaba en su mano derecha un arma de fuego de color negra, y vi que subió caminando tranquilamente las escaleras hasta el cuarto piso, llegando al departamento de "EL [REDACTED]"**

" y vi que toco la puerta de metal fuertemente, y en cuanto la puerta se abrió vi que " " comenzó a disparar hacia el interior, efectuando alrededor de dos o tres disparos, fue en ese momento que yo me agache completamente atrás de la barda del descanso del segundo piso y ahí estuve unos segundos, después volvía asomarme y mire que " " había bajado corriendo las escaleras para subirse a la minivan blanca donde lo esperaba "EL " , en la cual se dieron a la fuga hacia la salida del Infonavit. Pocos minutos después escuche el llanto de la mujer de "EL " , de nombre " , la cual gritaba que lo habían matado. Yo continué en el Infonavit sin contarle a nadie lo que había visto, me di cuenta que "EL " y " " se desaparecieron algunos días de la colonia, pero a la semana regresaron y siguieron vendiendo cristal como si nada hubiera pasado, de hecho me preguntaron que si quería jalar para ellos, pero yo me negué ya que supe por un conocido que trabaja para ellos, que si alguna vez quedas mal en las cuentas te golpean o te matan y por eso no quise trabajar para ellos. Finalmente proporciono la media filiación de "EL " y " ". El de apodo "EL " mismo que responde al nombre de " , mide aproximadamente " de estatura, tiene alrededor de " , es de complexión " , frente " , el de apodo " " , cuyo nombre completo es el de " mide aproximadamente " , a los cuales conozco desde hace tres años aproximadamente, que es cuando llegue a vivir al Infonavit Cachanillas. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Declaración visible a foja 150 a 153 de autos.

Señalamiento el cual no resulta aislado, por el contrario este se encuentra robustecido con la declaración aportada por el testigo C. " , quien en fecha treinta de enero de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público y con relación a los presentes hechos, manifestó:

"...Que tengo viviendo siete meses en el domicilio que di en mis generales y conocí a " ALIAS EL " ALIAS EL " , el cual vivía a tres edificios del mío en un cuarto piso y se dedicaba a vender agua de garrafón y aprovechaba para venderle droga de la conocida como cristal a los viciosos de la colonia en 50 pesos, yo le compre en varias ocasiones droga ya que soy adicto al cristal y recuerdo que hace un mes aproximadamente, llego a mi casa el de apodo EL " el cual se llama " en compañía del de apodo " y me dijeron que querían que vendiera droga para ellos porque antes vendía droga y ya tenía experiencia, al principio me negué pero me dijeron que si no vendía droga para ellos me iban a matar, por lo que les dije que sí y EL " me dijo que iba a venir un sujeto de nombre " y me iba a dejar 27 globos de droga y 23 eran de ellos y los otros 4 eran para mí, pasando como tres horas del mismo día y llegó " a mi casa y me dejo la droga, siendo al día siguiente cuando llega de nuevo a mi casa EL " y me pregunta si el " todavía vendía droga, contestándole yo que sí y que por eso había vendido muy poca droga; por lo que el día 10 de enero del 2016 siendo como a las diez de la mañana me di cuenta que afuera de mi edificio estaban EL " y " mirando hacia el edificio donde vivía el " , estaban como vigilando, pasando varias horas hasta que siendo como a las dos y media de la tarde de ese mismo día me encontraba adentro de mi casa y escuchó dos disparos y me asomo por la ventana dándome cuenta de que EL " y " iban a bordo de un vehículo marca Ford Windstar, color blanco, EL " iba manejando y " iba de copiloto, quien vestía una camisa de color azul, después me entero de que habían matado a mi vecino " ALIAS " ALIAS EL " y

siendo como las ocho de la noche le marque por teléfono al [REDACTED] y le dije que porqué habían hecho eso, refiriéndome a matar a [REDACTED], y me dijo que qué me importaba, que yo solo me pusiera a vender droga y ya, contestándole que la bronca me iba a caer a mí y me colgó. por lo que yo seguí vendiendo droga al mando de ellos. siendo la media filiación del [REDACTED] que ahora se que se llama [REDACTED] de [REDACTED] de estatura aproximadamente, complexión [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED] aproximadamente, y [REDACTED] es de [REDACTED] aproximadamente, [REDACTED], de [REDACTED] aproximadamente, [REDACTED], siempre anda con un paño y una cachucha y trabajan bajo el mando del apodado [REDACTED], al cual no conozco. la media filiación del [REDACTED] el cual me lleva la droga para vender es de [REDACTED] de estatura aproximadamente, [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED] aproximadamente; así mismo todos los antes mencionados tienen varios puntos de venta de drogas, de las conocidas como tienditas, y yo he platicado con personas que trabajan para EL [REDACTED] y [REDACTED] y me han dicho que son unas personas muy violentas ya que si les falta dinero de las ventas de drogas los golpean hasta casi matarlos y en una ocasión intentaron golpearme porque me faltó dinero a la hora de las cuentas acto seguido se le pone a la vista al declarante una ficha de identificación a nombre de [REDACTED] ALIAS EL [REDACTED] remitida por los agentes de la policía ministerial la cual se encuentra debidamente fedatada y agregada en autos, la cual observa y manifiesta que es la misma persona a la que ha estado haciendo referencia en la presente declaración y para la cual trabaja vendiendo droga conocida como cristal'. Siendo todo lo que tiene que manifestar...".- Declaración visible a fojas 120 y 121 de autos.

Testimonios que resultan valorables en términos de lo establecido en el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, a los que se le otorga valor probatorio pleno, en virtud de que fueron rendidas por personas que por su edad y capacidad tuvieron el criterio necesario para apreciar el hecho materia de su deposición, esto es, para entenderlo, asimilarlo y percibirlo correctamente; pues se presume que se condujeron con probidad e independencia de posición, teniendo completa imparcialidad, que el hecho que narraron el cual fue posible conocerlo por si mismos, y no por inducciones; ya que tal como lo refirió el de nombre [REDACTED] [REDACTED], pudo percatarse que el día de los hechos tanto [REDACTED] como el [REDACTED], se encontraban a bordo de un vehículo tipo minivan de color blanco, percatándose del momento en que [REDACTED] desciende del vehículo empuñando en la mano derecha un arma de fuego de color negra, para dirigirse al departamento de su amigo [REDACTED], para tocar la puerta y disparando en dos o tres ocasiones hacia el interior del departamento y posteriormente retirarse del lugar abordando el vehículo en el cual lo esperaba EL [REDACTED] y una vez que abordó el asiento del copiloto se retiraron del lugar, enterándose después que derivado de los hechos su amigo [REDACTED] perdió la vida; por su parte el de nombre [REDACTED], refirió que el día de los hechos siendo aproximadamente las diez de la mañana logro percatarse que tanto EL [REDACTED] como [REDACTED] se encontraban a bordo de un vehículo marca Ford Windstar color blanco, en las inmediaciones del edificio de su vecino de apodo [REDACTED], pasando diversas horas y siendo aproximadamente las dos y media de la

tarde de ese mismo día, escucho dos detonaciones de arma de fuego, por lo que al asomarse por la ventana se da cuenta como el [REDACTED] se retiraba del lugar conduciendo el vehículo antes mencionado y a su lado en el asiento del copiloto se encontraba [REDACTED]; posteriormente se comunicó este último en mención reclamándole porque habían hecho eso refiriéndose al haber privado de la vida a su vecino [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que el problema recaería en él, a lo que [REDACTED] le respondió que el solo se pusiera a vender droga y ya, para posteriormente colgar la llamada; declaraciones que se advierte claras y precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y no existe prueba en autos que evidencie que fueron obligados o impulsados por engaño, error o soborno para declarar en el sentido en que lo hicieron.

Deposiciones que se robustecen con lo manifestado por los testigos, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], quienes de igual manera acudieron ante el agente del ministerio público y con relación a los presentes hechos, el primero de ellos manifestó:

"... Que soy adicto a la droga conocida como cristal y estuve internado en la penitenciaría del estado por los delitos de Robo y actualmente me encuentro firmando cada primer lunes del mes; y en relación a los hechos conozco al hoy occiso de nombre [REDACTED] alias [REDACTED], desde hace aproximadamente 10 años, ya que este se dedicaba a la venta de agua de garrafón y que además tenía 4 años dedicándose a la venta de droga conocida como cristal, ya que soy adicto a dicha droga y continuamente era su cliente, teníamos amistad ya que cuando yo llegaba a obtener algún objeto como producto del robo se los cambiaba por droga y éramos tan amigos que recuerdo que hace aproximadamente un mes atrás a la fecha [REDACTED] me platicó que estaba muy paniquiado debido a que 4 o 5 veces recibió llamadas telefónicas en donde lo amenazaban si no dejaba de vender droga y se iba a vender con las personas que lo llamaban lo matarían, desconociendo quienes eran esas personas y una semana después de estas amenazas fue agredido, perdiendo la vida, también quiero agregar que mi amigo [REDACTED] vivía con su concubina quien también es adicta a la droga conocida como cristal y con quien tiene dos hijos, y todos los vecinos de la colonia sabían que ella consumía droga ya que ella también tiene varios años viviendo en dicho lugar, así mismo manifestar que cuando [REDACTED] vendía la droga conocida como cristal lo hacía en dosis conocidas como globos a un costo de 50.00 M.N. y dicha actividad la hacía cuando andaba por las calles de la colonia Cachanillas por lo que yo calculo que llegaba a vender de uno a dos paquetes los cuales contienen aproximadamente 30 dosis cada uno, ignorando para quien trabajaba [REDACTED], pero [REDACTED] siempre se hacía acompañar por 2 ayudantes indistintamente, siendo uno de ellos su hermano de nombre [REDACTED] y otro al cual solo conozco con el apodo de EL [REDACTED] y pienso que ellos también pudiera saber de las llamadas donde fue amenazado [REDACTED] para vender droga. Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Declaración visible a fojas 59 y 60 de autos

Finalmente el testigo [REDACTED] al momento de rendir su declaración ministerial dijo:

"...Que comparece de manera voluntaria ante estas oficinas ya que unos agentes de la policía ministerial el día de hoy lo entrevistaron con relación a las personas que el declarante conoce por los apodos EL [REDACTED], [REDACTED] y que ahora sabe a través

de esta autoridad que su nombre completo es [REDACTED], hoy occiso, así como a los de apodos EL [REDACTED] y al de apodo [REDACTED], al primero de ellos (hoy occiso) lo conoce desde hace unos siete años y al de apodo [REDACTED] como unos tres años así como al [REDACTED], ya que los antes mencionados viven en la misma colonia donde vive el declarante, es decir viven prácticamente como a unas cinco o seis cuadras, por lo que además tiene conocimiento que el hoy occiso, es decir el [REDACTED] en vida se dedicaba a la venta de la droga conocida como cristal y además se dedicaba a la venta de agua en garrafón, por eso el apodo de el [REDACTED], y así mismo con relación al [REDACTED] y [REDACTED], estos son amigos y ambos venden droga en la misma colonia, por lo que sabe el declarante que derivado de la venta de droga empezó a tener problemas el [REDACTED] ya que empezó a hacer la competencia al [REDACTED] y al [REDACTED] generando con esto de que empezaron a tener problemas personales entre ellos toda vez que tanto el [REDACTED] como [REDACTED] en varias ocasiones, llegaron a amenazar al hoy occiso diciéndole entre otras cosas "... tumbate el rollo [REDACTED], deja de vender droga en esta área, ya que nosotros somos los que controlamos aquí..." y el [REDACTED] en más de una ocasión les dijo "... a mí me arrastra la verga yo voy a seguir vendiendo..." y en otra ocasiones el [REDACTED] y [REDACTED] le decían "...deja de vender, mejor únete con nosotros...", pero el hoy occiso se negaba y terminaban siempre mal ya que lo amenazaban diciéndole que si no dejaba de vender lo iban a sentar, es decir que lo iban a matar, y siempre salían de pleito, y entre los vagos de la colonia se dice que quien lo mató fue el [REDACTED], pero al declarante no le consta ya que no miró nada el día que lo mataron, y desde que mataron al [REDACTED] ya no ha mirado ni al [REDACTED] ni al [REDACTED], en la colonia. Por lo que en este acto se le pone a la vista al declarante unas fotografías a colores y escaneadas, las cuales son remitidas mediante avance de informe bajo el número de oficio 857/HOM.DOL./2016, los agentes de la policía ministerial del Estado adscritos al grupo de la policía ministerial de homicidios, en las cuales parecen los rostros de dos personas del sexo masculino, mismos que una vez que los mira los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los que ha venido mencionando como en su declaración como EL [REDACTED] y [REDACTED], y que ahora sabe que responden a los nombres de [REDACTED] (A) EL [REDACTED] Y [REDACTED] (A) [REDACTED]". Siendo todo lo que tiene que manifestar...". Declaración agregada a fojas 141 y 142 de autos.

Testimoniales a las que habrá de sumarse los informes de investigación obrantes en autos, siendo los que se enumeran a continuación:

- a. **EL PRIMER AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN**, rendido bajo el número de oficio 85/HOM.DOL/16, rendido por los C. Agentes de la Policía Ministerial GERARDO J. JIMÉNEZ MARTÍNEZ y JORGE LUIS LÓPEZ NÚÑEZ, de fecha 25 de enero del 2016, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos: "... Una vez enterados de la presente orden de investigación así como del parte informativo que rindieron personal de guardia de estas oficinas, los suscritos nos entrevistamos previa identificación como agentes de la Policía Ministerial con los testigos de identidad de nombre [REDACTED] Y [REDACTED]... Entrevista con [REDACTED]... la cual con relación a los hechos que se investigan manifestó: Que viene del Servicio Médico Forense de reconocer el cuerpo sin vida de su hijo de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento [REDACTED], [REDACTED], el cual tenía aproximadamente un año de no verlos ya que la entrevistada reside en la ciudad de San Diego California, lugar donde se encontraba al momento que fue informada vía telefónica por parte de su hijo [REDACTED] [REDACTED] del deceso, que el hoy occiso se dedicaba a vender agua en la purificadora LAS DOS GOTAS, la cual se localiza en avenida Ejercito Trigarante de la colonia Cachanillas, que consumía marihuana en su domicilio y que era muy reservado, que desconoce el motivo así como quien o quiénes son los responsables de estos hechos, siendo todo lo que manifestó... Continuando con la investigación los suscritos no entrevistamos previa identificación como agentes de la policía ministerial con [REDACTED]... la cual con relación a los hechos que se investigan en la presente manifestó: Que viene del Servicio Médico Forense de reconocer el cuerpo sin vida de su sobrino de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento [REDACTED], [REDACTED], el cual tenía aproximadamente un año que no lo miraba ya que frecuenta muy poco a su familia, que fue

informada de estos hechos el día domingo 10 de enero del 2016 a aproximadamente a las 15:00 horas vía telefónica por parte de su sobrino [REDACTED], que desconoce a qué se dedicaba el occiso, así como si consumía alguna droga o actividad ilícita, que desconoce los motivos por lo que sucedieron estos hechos así como quien o quienes son los responsables... Continuando con la investigación los suscritos le hacemos del conocimiento que nos constituimos en el lugar de los hechos esto con el propósito de localizar testigos oculares de los hechos que se investigan en a presente, siendo atendidos por [REDACTED]... ante la cual nos identificamos como agentes de la policía ministerial y haciendo del conocimiento de la presente orden nos manifestó: Que tenía una relación sentimental con [REDACTED] alias [REDACTED] desde aproximadamente hace once años, relación de la cual procrearon un hijo en común de nombre [REDACTED] de tres años de edad, agrega la entrevistada no vivir en el domicilio del occiso. Siendo el caso que el día de los hechos aproximadamente las 14:30 horas del día, la entrevistada se encontraba en compañía del hoy occiso teniendo relaciones sexuales en la recámara que le correspondía en el interior del domicilio, cuando escucho que tocaron la puerta metálica de protección, por lo que la entrevistada le dijo [REDACTED] que fuera a abrir la puerta ya que no le gusta a la entrevistada que los niños la abrieran procede a ponerse un pantalón deportivo el occiso y se dirige a la puerta principal del domicilio, quedándose la entrevistada en la recámara desde donde escucha una voz masculina que le dice al occiso ÁBRELE, contestándole el occiso ¿QUIEN ERES?, escucho que se abrió la puerta y luego dos detonaciones, se quedó en la recámara por temor a ser agredida, y al salir de la recámara miro el cuerpo tirado en el piso y fue a la recámara donde se encontraban sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] de edad, los cuales estaban mirando la televisión en esa recámara y solo se percataron del ruido de las detonaciones, espero otra vez un momento antes de asomarse por la ventana queda al patio comunitario del domicilio y al asomarse se percata que varios vecinos se encontraban fuera de sus domicilio ya que habían escuchado detonaciones y les pidió que llamaran a la policía ya que [REDACTED] se encontraba herido, momentos después llego la policía municipal y aseguraron el área... Agrega la entrevistada que una vecina a la que al momento de la entrevista solo sabe se llama [REDACTED] la cual vive en el edificio continuo del lugar de los hechos menciona que había visto unos sujetos sospechosos, así mismo que el occiso consumía marihuana, que tiene un hermano de nombre [REDACTED] el cual estuvo detenido por venta de droga y desconoce quién o quiénes son los responsables así como los motivos de estos hechos, agregando que se presentara a estas oficinas en caso de ser citada, siendo todo lo que manifestó... Continuando con las investigaciones los Suscritos nos dimos a la tarea de entrevistarnos con vecinos del lugar donde sucedieron los hechos que se investigan siendo estos en la calle Ejercito Trigarante edificio número 7825 en el cuarto piso departamento H de la colonia Infonavit Cachanillas, donde nos identificamos como Agentes efectivos de la Policía Ministerial con el de nombre [REDACTED], a quien se le invito a nuestra oficinas para una entrevista en relación a los hechos ya que dijo contar con información al respecto... Ya en esta oficina se entrevistó a quien dijo llamarse [REDACTED] quien dijo apodarse [REDACTED] (a) [REDACTED]... y en relación a los hechos manifestó: Que conoce al hoy occiso de nombre [REDACTED] (A) [REDACTED], desde hace aproximadamente 10 años, que este se dedicaba a la venta de agua de garrafón y que además tenía 4 años dedicándose a la venta de droga conocida como cristal, ya que el entrevistado es adicto a dicha droga y continuamente era su cliente, había tal amistad en común ya que el entrevistado cuando llegaba a obtener algunos objetos como producto del robo eran cambiado por droga con el hoy occiso y tanta era la amistad en común. Que recuerda el entrevistado que hace aproximadamente un mes atrás a la fecha el hoy occiso le platico que estaba muy paniquiado debido a que 4 o 5 veces recibió llamadas telefónicas en donde lo amenazaban que si no dejaba de vender droga y se iba a vender con las personas que le llamaban lo matarían, desconociendo el entrevistado quienes eran estas personas y una semana después de esta amenazas fue agredido, perdiendo la vida. Refiere también que el occiso vivía con su concubina de nombre [REDACTED] quien también es adicta a la droga como cristal, lo antes mencionado era bien sabido por los vecinos de la colonia ya que ella también tiene varios años viviendo en dicho lugar, así mismo nos manifiesta el entrevistado que el hoy occiso cuando vendía la droga conocida como cristal lo hacía en dosis conocidas como globos a un costo de \$50.00 m.n. y dicha actividad la realizaba al momento que andaba por las calles de la colonia cachanillas, calculando el entrevistado que llegaba a vender de uno a dos paquetes los cuales contienen aproximadamente 30 dosis cada uno, ignorando el entrevistado para quien trabajaba el hoy occiso, así mismo refiere siempre se hacía acompañar de 2 ayudantes indistintamente, siendo uno de ellos su hermano de nombre [REDACTED] y otro al cual solo conoce con el apodo del [REDACTED] y que ellos también pudieran saber de las llamadas donde fue amenazado por vender droga, siendo todo lo que nos manifestó en relación a los hechos... **Informe ratificado por su suscriptor Gerardo Juventino Jiménez Martínez en la fase de instrucción en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés (foja 576).**

b. EL SEGUNDO AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, con número de oficio **123/HOM.DOL/16**, rendido por los C. Agentes de la Policía Ministerial **Jorge Luis López Núñez** y **Gerardo Juventino Jiménez**, de fecha 29 de enero del 2016, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos; En el cual informaron: Continuando con la investigación, los suscritos hacemos de su conocimiento que el día de hoy nos trasladamos al lugar donde sucedieron los hechos que se investigan esto en calle Ejército Trigarante de la colonia Infonavit Cachanillas, los suscritos tuvimos a la vista a una persona del sexo masculino el cual al ser abordado por los Suscritos, este arrojó al suelo una caja metálica conteniendo en un su interior cinco envoltorios de plástico color verde con una sustancia granulada al parecer la droga conocida como cristal, motivo por el cual fue remitido por los Suscritos a la Agencia del Ministerio Público del Orden Común en atención a Delitos Contra la Salud en la modalidad de Narcomenudeo. Sujeto de nombre [REDACTED], sujeto que fue entrevistado por los suscritos en estas oficinas en relación a los hechos que nos ocupa la presente orden. Entrevista con el de nombre [REDACTED]... mismo que con relación a los hechos que se investigan en la presente manifestó: Que tiene viviendo en dicho lugar aproximadamente siete meses y que conoció al hoy occiso de nombre [REDACTED] alias EL [REDACTED] alias EL [REDACTED], el cual vivía a tres edificios de el domicilio del entrevistado en un cuarto piso y que este se dedicaba a la venta de agua de garrafón, así como aprovechaba de esto para vender envoltorios de droga conocida como cristal a viciosos del lugar, en la cantidad de 50 pesos, que el entrevistado en varias ocasiones le compraba droga, ya que el entrevistado manifiesta ser adicto a dicha droga y que recuerda que hace aproximadamente un mes llevo a su domicilio el apodado el [REDACTED] el cual el entrevistado sabe responde al nombre [REDACTED] en compañía del apodado [REDACTED] y le dijeron queremos que vendas droga para nosotros, porque antes vendías droga y tienes experiencia, y que al principio el entrevistado se negó pero le dijeron si no trabajas para nosotros te vamos a matar, por lo que el entrevistado acepto finalmente vender droga para estas personas y el [REDACTED] le dijo va a venir [REDACTED] y te va a dejar 27 globos de droga, de estos 23 son para nosotros y cuatro para ti, refiriéndose a la droga conocida como cristal, por lo que a las dos o tres horas del mismo día llevo [REDACTED] y le dejo los 27 globos antes mencionados y que recuerda que al día siguiente, llevo nuevamente a la casa de el entrevistado EL [REDACTED] y le pregunto al entrevistado, si todavía estaba vendiendo droga [REDACTED] hoy occiso, contestándole el entrevistado que sí, que estaba vendiendo droga [REDACTED] y que esa era la razón por la cual el entrevistado vendía muy poco... Así mismo manifiesta el entrevistado, que el día 10 de enero del año en curso, siendo aproximadamente las 10:00 horas del día, se percató que en el exterior del domicilio donde vive en entrevistado se encontraban el apodado el [REDACTED] y el de apodo [REDACTED] y que estos miraban hacia el edificio donde vivía [REDACTED] [REDACTED] como vigilando y que así pasaron varias horas, hasta que siendo aproximadamente las 14:40 horas de ese mismo día el entrevistado se encontraba en el interior de su domicilio, cuando escuchó dos detonaciones y se fijo por la ventana percatándose que a bordo de un vehículo marca Ford Winstar de color blanco, el cual era conducido por el [REDACTED] y de copiloto [REDACTED] este vestía camisa azul. Para posteriormente darse cuenta que habían privado de la vida a su vecino [REDACTED] alias [REDACTED] alias EL [REDACTED], así mismo manifiesta el entrevistado que ese mismo día siendo aproximadamente las 20:00 horas se comunicó vía telefónica con el apodado [REDACTED] y le dijo porque hicieron eso refiriéndose a la muerte de su vecino en mención contestándole [REDACTED], que te importa usted póngase a vender droga y ya. Contestándole el entrevistado me va a caer a mí la bronca, y en esos momentos se cortó la llamada, y que el entrevistado continuó vendiendo droga al menudeo a viciosos del lugar, al mando de estas personas. Así mismo nos hizo saber el entrevistado que trabaja vendiendo droga conocida como cristal, en pequeños envoltorios con un valor de 50 pesos cada uno, a viciosos del lugar, para el apodado EL [REDACTED] que ahora abe se llamada [REDACTED]... y [REDACTED]... y que estos trabajan bajo el mando del apodado [REDACTED] el cual se desconoce media Filiación y que el apodado [REDACTED]... es la persona que lleva los envoltorios de plástico conocidos como globos que contienen la droga conocida como cristal que vende el entrevistado y que sabe que estas personas tienen varios puntos de venta de drogas conocidas como tienditas por la colonia y que el entrevistado ha platicado con personas que trabajan para el [REDACTED] y [REDACTED] y le han dicho que son muy violentos, ya que si les falta dinero los golpean hasta casi matarlos y que en una ocasión estas personas intentaron golpear al entrevistado porque le faltó dinero a la hora de hacer cuentas..."- Informe visible a foja 115 a 117, el cual fue ratificado por su suscriptor el Gerardo Juventino Jiménez Martínez quien compareció ante este órgano jurisdiccional, en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés tal y como se advierte a foja 576 frente y vuelta, en el que además se celebró careos procesales con el aquí enjuiciado.

c. CUARTO AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN, con número de oficio **85/HOM.DOL/16**, rendido por los C. Agentes de la Policía Ministerial **Jorge Luis López Núñez** y **Gerardo Juventino**

Jiménez, de fecha 24 de Junio del 2016, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos; En el cual informaron: "...Continuando con la investigación, los suscritos nos entrevistamos previa identificación como agentes de la policía ministerial con [REDACTED] de [REDACTED] de edad, con domicilio en [REDACTED], el cual con relación a los hechos que se investigan en la presente nos manifestó: **Que conocía al hoy occiso quien en vida le apodaban [REDACTED] o EL [REDACTED] y que hoy sabe se llama [REDACTED] también conoce a los de apodos EL [REDACTED] y [REDACTED] ya que [REDACTED] lo conoció desde hace aproximadamente siete años y al [REDACTED] y [REDACTED] desde hace tres años por ser vecinos de la colonia, que [REDACTED] se dedicaba en vida a la venta de droga conocida como cristal, también el [REDACTED] y [REDACTED] pero estos últimos para un grupo delictivo diferente, por esta razón el [REDACTED] Y [REDACTED] en varias ocasiones llegaron a amenazar a [REDACTED] [REDACTED], diciéndole, "...Túmbate el rollo [REDACTED] deja de vender droga en esta área, ya que nosotros somos los que controlamos aquí...", [REDACTED] les contestaba, "...a mí me arrastra la verga voy a seguir vendiendo...", EL [REDACTED] Y [REDACTED] también le decían "...deja de vender o únete a nosotros...", pero el hoy occiso se negaba a dejar de vender droga o a unirse con ellos, terminado siempre mal las conversaciones y al último le decían "...si no dejas de vender droga te vamos a sentar..." refiriéndose a que lo iban a matar, dos días antes de la muerte de [REDACTED] [REDACTED], es decir, el ocho de enero del dos mil dieciséis, cerca de las veintitrés horas el entrevistado fue comprar droga cerca de su domicilio y cuando llegó al punto de venta de droga ahí se encontraba EL [REDACTED] Y [REDACTED] y escucho cuando EL [REDACTED] hablaba por teléfono y decía "... que onda [REDACTED], vas a dejar de vender droga o te unes a nosotros...", no escucho que le respondía por el teléfono pero contestó "...OK güey, si te arrastra vas a valer verga...", terminando la llamada, a los dos días fue privado de la vida [REDACTED] [REDACTED] y desde ese día ya no ha visto en la colonia a EL [REDACTED] Y [REDACTED] agrega el entrevistado que no estuvo presente cuando fue privado de la vida [REDACTED] [REDACTED]. Por lo que desconoce quienes son los responsables. Siendo todo lo que manifestó...".- Informe visible a foja 137 a 139, el cual fue ratificado por su suscriptor el Gerardo Juventino Jiménez Martínez quien compareció ante este órgano jurisdiccional, en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés tal y como se advierte a foja 576 frente y vuelta, en el que además se celebró careos procesales con el aquí enjuiciado.**

- d. **QUINTO AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN**, con número de oficio 086/HOM.DOL/16, rendido por los C. Agentes de la Policía Ministerial **Jorge Luis López Núñez** y **Carlos Enoc Martínez Córdoba**, de fecha 21 de julio del 2016, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos; En el cual informaron: "...Continuando con la investigación, los suscritos nos trasladamos a la calle Ejército Trigarante de la colonia Infonavit Cachanillas, en ese lugar localizamos al de nombre [REDACTED] (A) EL [REDACTED], de treinta y un años de edad, sin domicilio fijo en esta ciudad, mismo que manifestó que hace aproximadamente tres años que conoció al occiso de nombre [REDACTED] [REDACTED] (A) EL [REDACTED], a quien también apodaban EL [REDACTED], ya que este se dedicaba a repartir y vender agua de garrafón a bordo de su pick up, que también esta persona se dedicaba a vender envoltorios de droga conocida como cristal en el Infonavit cachanillas, que ya le compraba dicha droga ya que es adicto y que con el tiempo lo hice mi amigo hasta llegó a fiarme droga que en ocasiones le llevaba objetos que se robaba, como estéreos de carros o baterías, y que en ocasiones el entrevistado iba a su departamento del occiso a fumar droga, que el domicilio del entrevistado es un departamento que habilito y lo hizo picadero, es decir, donde se junta la gente para fumar droga, y luego se cambia a otro departamento que miraba solo y que recuerda que el apodado EL [REDACTED] le platico que tenía aproximadamente cuatro años vendiendo droga, hasta le ofreció al entrevistado trabajar con él, y el entrevistado acepto a trabajar con él a vender droga por el mes de junio o agosto del dos mil quince, estuvo vendiendo droga, el entrevistado no sabía para que trabajaba en la venta de droga el apodado EL [REDACTED], y que en el mes de octubre de dos mil quince, el entrevistado se encontraba vendiendo droga en las escaleras de unos de los edificios del Infonavit Cachanillas cuando llegaron dos personas de apodos EL [REDACTED] Y [REDACTED], los cuales son muy conocidos en la Infonavit cachanillas ya que ellos también se dedican a la venta de droga, ahí fue cuando escucho que estas personas querían tener el control de la venta de la droga ya que le dijeron "... dile al [REDACTED] que deje de vender droga aquí, que se habrá a la verga, si o lo vamos a matar...", sabe que estos se quieren quedar con el control de la plaza, por lo que el entrevistado fue de inmediatamente a decirle [REDACTED] (A) EL [REDACTED] y cuando lo vio le dio el mensaje antes mencionado, y EL [REDACTED] se empezó a reír y dijo "...que el tenía muy larga la verga que la arrastraba y que iba a seguir vendiendo ahí por sus huevos...", y que las amenazas de los apodados EL [REDACTED] Y [REDACTED] siguieron tanto en persona como por teléfono, y a finales del mes de diciembre del dos mil quince el apoda EL [REDACTED] le dijo al entrevistado asustado por el los apodados EL [REDACTED] Y [REDACTED] me volvieron a amenazar diciéndole "...que en la primera oportunidad que tuvieran lo iban a matar...", pero tanto el

entrevistado como el apodado EL [REDACTED] siguieron vendiendo droga en Infonavit Cachanillas. Así mismo manifiesta el entrevistado que el día diez de enero del dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las catorce horas, el entrevistado se encontraba en un edificio que se encuentra frente a los edificios donde vive el apodado EL [REDACTED], cuando miro que llego un vehículo tipo mini van de color blanco, el cual era conducido por EL [REDACTED] y de copiloto era el apodado [REDACTED] dicho vehículo se detuvo enfrente del edificio donde vive el apodado EL [REDACTED], agachándose el entrevistado para que no lo vieran, percatándose que el apodado [REDACTED] el cual venia del lado del copiloto se bajo del vehículo y miro que este en su mano derecha traía una arma de fuego de color negra, y se fue caminando rumbo hacia las escaleras donde vive el apodado EL [REDACTED], percatándose que el apodado [REDACTED] toco la puerta de metal del departamento del apodado EL [REDACTED], percatándose que el apodado [REDACTED] en cuanto se abrió la puerta empezó a disparar hacia el interior en dos o tres ocasiones, para después esta persona bajo corriendo las escaleras para subirse al vehículo mini van, de color blanco donde lo espera el apodado EL [REDACTED], a los minutos el entrevistado escucho el llanto de la mujer del apodado EL [REDACTED] la cual gritaba que lo habían matado, asimismo paso una semana para cuando volví a ver al apodado EL [REDACTED] Y [REDACTED] y estos siguieron vendiendo droga como si nada hubiera pasado de hecho le preguntaron al entrevistado que si quería trabajar para ellos, contestándole el entrevistado que no, ya que son muy agresivos con los vendedores que trabajan para ellos. Proporcionándonos la media filiación del apodado EL [REDACTED], mismo que este responde al nombre de [REDACTED], de uno metro con setenta y cinco centímetros de estatura, de aproximadamente treinta y cinco años de edad, robusto, tez blanca, y que el apodado [REDACTED] responde al nombre de [REDACTED], de aproximadamente un metro con setenta centímetros de estatura, de cuarenta años de edad, calvo, a los cuales el entrevistado conoce desde hace cuatro años. Siendo todo lo que sea manifestar...". Informe visible a foja 146 a 148, el cual fue ratificado en contenido y firma por sus suscriptores ante este órgano jurisdiccional, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de la diligencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho visible a foja 322 y 323 de autos.

- e. **SEXO AVANCE DE INFORME DE INVESTIGACIÓN**, rendido en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, bajo el número de oficio **049/HOM.DOL./17**, por los C. Agentes de la Policía Ministerial **Jorge Luis López Núñez** y **Gerardo Juventino Jiménez Martínez**, en donde asientan el resultado de su investigación con motivo de los presentes hechos; en el cual informaron lo siguiente: "...**Continuando con la investigación** los suscritos fuimos informados por parte de la superioridad, que en las instalaciones de la agencia especializada en delitos contra narcomenudeo de esta procuraduría, se encontraba una persona detenida de nombre [REDACTED] detenido bajo el NUC 0204-2017-12928 por el delito de narcomenudeo y que a esta persona se le había asegurado un arma de fuego calibre nueve milímetros que según en área de periciales dio positivo con los casquillos recogido en el lugar de los hechos que se investigan en la presente orden. Por lo anterior los suscritos nos constituimos en las instalaciones antes mencionadas lugar donde previa identificación como agentes de la policía ministerial y haciendo del conocimiento del contenido de la presente orden así mismo de los derechos que la ley otorga le solicitamos que fuera entrevistado por los suscritos accediendo voluntariamente. Manifestando por sus generales llamarse [REDACTED] de [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, [REDACTED] con domicilio en calle Estollil número 23605-B, colonia Villas del Real, número telefónico 664-753-95-77, de ocupación carrocerero, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], que su esposa se llama [REDACTED], con la que tiene una hija de nombre [REDACTED]. Y con relación a los hechos que se investigan de la presente, que desde los quince años de edad consume la droga conocida como cristal y a los diecisiete años de edad vivió en la colonia Postal de esta ciudad, y que por su adicción a las drogas conoció a un sujeto apodado [REDACTED], este sujeto se dedica a vender cristal en la colonia Postal bajo las ordenes de otro sujeto al que solo sabe le apodan [REDACTED], desde hace cinco años [REDACTED] lo invito a vender cristal y heroína en la colonia Postal donde trabajo por uso años, hace aproximadamente dos meses [REDACTED] le comento al entrevistado que habían instalado una conecta, refiriéndose a un punto de venta de droga conocida como cristal en la colonia Villas del Real y debido a que el entrevistado se crio en esa colonia, le ordeno [REDACTED] a trabajar en esa área, que debido a que esa área es controlada por otros vendedores de droga, a los cuales les apodan [REDACTED], que con estos han tenido diferencias por el control de la zona y por esta razón [REDACTED] le proporciono el arma de fuego calibre nueve milímetros con la que fue detenido por la policía, que esta arma la tiene en su poder para su defensa desde hace aproximadamente mes y medio que desconoce en que ha sido utilizada anteriormente. Que la media filiación de [REDACTED] es ciento [REDACTED] de edad, [REDACTED],

pero desconoce como es, se que [REDACTED] tiene una novia que se llama [REDACTED] y que esta se la lleva por los [REDACTED] de la colonia [REDACTED], que la media filiación de ella es [REDACTED] [REDACTED], siendo los únicos datos que recuerdo de ella, la media filiación de [REDACTED], es [REDACTED], aproximadamente ciento [REDACTED] [REDACTED] de edad, me dijo [REDACTED] que vivía en la privada [REDACTED], que la media filiación del [REDACTED] de altura, [REDACTED], la media filiación de EL [REDACTED]

[REDACTED] centímetros de altura. Siendo todo lo que manifestó...".- Informe visible a foja 155 y 156, el cual fue ratificado en contenido y firma por sus suscriptores ante este órgano jurisdiccional, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de la diligencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho visible a foja 322 y 323 de autos.

- f. **INFORME DE INVESTIGACIÓN**, rendido en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, bajo el número de oficio **087/HOM. DOL/17**, por lo s C. Agentes de la Policía Ministerial del Estado **Jorge Luis López Núñez** y **Carlos Enoc Martínez Córdova**, quienes ante su superior jerárquico y con relación a la investigación encomendada, informaron lo siguiente: "...Derivado de la investigación se desprende que la muerte del de nombre [REDACTED] (A) EL [REDACTED], que los presuntos responsables fueron los de nombre [REDACTED] (A) EL [REDACTED] Y [REDACTED] (A) [REDACTED]. Asimismo se informa a usted que en fecha veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, fue asegurado por la policía municipal el de nombre [REDACTED], con las siguientes características, arma de fuego marca kahr arms, calibre 9 x 19, tipo pistola, modelo c.w9, serie EL4212, de color negra con gris, el se encontraba a disposición del grupo de narcomenudeo bajo numero NUC 0204-2017-12928, y que dicha arma de acuerdo a la balista fue utilizada en la muerte del de nombre [REDACTED], con numero de acta 431/15/201 ap, así como en la presente acta, por tal motivo me traslade a las instalaciones del Ministerio Publico de Narcomenudeo, lugar donde nos entrevistamos con el de nombre [REDACTED], de [REDACTED] de edad, con domicilio en calle [REDACTED], con quien nos identificamos plenamente como agentes de la Policía Ministerial del Estado, del grupo de homicidios dolosos, y le hicimos saber el motivo de nuestra visita, mismo que nos manifestó ser adicto a la droga conocida como cristal desde hace siete años y que conoce por la adicción a a la droga al apodado [REDACTED] mismo que se dedica a la venta de droga de la colonia Postal y este recibe ordenes del apodado [REDACTED] y [REDACTED] invito al entrevistado a vender droga conocida como cristal y heroína y estuvo vendiendo por unos años y que el apodado [REDACTED] le dijo al entrevistado le dijo que tenia que irse a la colonia Villas del Real a vender droga, pero esa área esta controlada por una cedula criminal contraria a la que trabaja el entrevistado, el apodado [REDACTED] le proporciono al entrevistado un arma de fuego calibre 9 milímetros con la que fue detenido por la Policía Municipal y turnado a las oficinas de Narcomenudeo, donde actualmente se encuentra al ahora de ser entrevistado. Hacemos de su conocimiento que el de nombre [REDACTED] (A) EL [REDACTED], fue privado de la vida el día tres de febrero del dos mil diecisiete, en calle Angostura frente al número 15342, de la colonia Campestre Murua, bajo número de NUC 0204-2017-05212...".- Informe visible a foja 181 y 182 de autos, el cual fue ratificado en contenido y firma por sus suscriptores ante este órgano jurisdiccional, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de la diligencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho visible a foja 322 y 323 de autos.

Testimoniales y pruebas innominadas, las que, si bien en principio tienen valor de indicio, pero adminiculadas entre sí y con las demás probanzas, en su enlace lógico y natural, apreciadas en conjunto, según lo dispuesto por el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales, se incrementa su valor probatorio hasta adquirir plenitud, apreciación que se hace en uso de las facultades que al Juzgador le confieren el precepto citado, pues de las mismas se infieren circunstancias que resultan eficaces para acreditar la responsabilidad penal del aquí enjuiciado, esto es así ya que si bien es

cierto lo testigos [REDACTED] y [REDACTED], no les consta de manera directa los hechos, sin embargo, si pudieron aportar información sobre la enemistad que existía entre El [REDACTED], [REDACTED] (a) [REDACTED], y la hoy víctima [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (a) El [REDACTED], ya que por lo que hace el **primero de ellos** el cual declaro con respecto de lo que sabia y le constaba, como lo fue las amenazas que recibió previo a su muerte la hoy víctima, pues este le comunico que recibía diversas llamadas a su teléfono celular para que dejara de vender en la zona en la que vivía la droga conocida como cristal, situación que ya lo tenía intranquilo “paniqueado”; circunstancias que corrobora el **segundo en mención** ya que al momento de declarar este pudo corroborar que efectivamente existía una enemistad entre los antes mencionados, ya que en diversas ocasiones presencio como tanto [REDACTED] como el [REDACTED] amenazaban al [REDACTED] para que dejara de vender en la zona la droga conocida como cristal o que en su defecto se uniera a ellos para seguir vendiendo, negándose la víctima en todo momento y que todos sus encuentros terminaban en conflicto, siendo el caso en que dos días antes de los hechos, estuvo presente cuando el [REDACTED] realizaba una llamada y le dijo a su interlocutor “...que onda [REDACTED], vas a dejar de vender droga o te unes a nosotros...” sin saber que le contesto, respondiendo nuevamente el [REDACTED] “...OK güey, si te arrastra vas a valer verga...”, finalizando la llamada en ese momento; posteriormente es que se entera que habían privado de la vida a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (a) [REDACTED] (a) El [REDACTED]; en ese sentido se valora lo aportado por los agentes investigadores, los cuales si bien es cierto tampoco les consta de manera directa los hechos, también lo es que lo informado por esto es el resultado de la investigación encomendada, las actividades realizadas para llegar al esclarecimiento de los hechos y así fueron presentados ante su superior jerárquico, y ratificado por sus suscriptores ante el órgano jurisdiccional y ante este juzgado, sin que en ningún momento hayan sido interrogados por las partes. **Al hecho se le abona que no los motivó ningún interés personal para asentar lo que expusieron en la forma en que lo hicieron respectivamente, ya que se insiste, su intervención fue producto de la función que tienen encomendada como elementos del orden público y en beneficio de la sociedad, de ahí que esas pruebas merecen el valor que la Ley le concede, acorde a las reglas de valoración previstas por los artículos 212, 213 y 214 del Código de Procedimientos Penales, pues constituye el punto de partida para conocer la verdad histórica de los hechos.**

Esencias narrativas, que se ven fortalecidas con el resto del caudal probatorio obrante en autos; como es el caso de las **inspecciones ministeriales** realizadas por el personal actuante del Ministerio Público, de las cuales podemos resaltar:

- **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR, FE MINISTERIAL DE CADÁVER;** celebrada por el personal actuante de la Agencia del Ministerio Público, quien DIO FE haberse constituido física y legalmente en **INFONAVIT CACHANILLAS, ALTURA DE LA AVENIDA EJERCITO TRIGARANTE Y RAMPA BALCONCITOS, EDIFICIO NÚMERO 825, DEPARTAMENTO "H", CUARTO PISO, COLONIA EJERCITO TRIGARANTE**, y dio fe: "De que siendo las 14:40 horas de la fecha en que se actúa, se informó vía telefónica por parte de la Central de Radio, sobre la muerte de una persona del sexo masculino por disparos de arma de fuego en el interior de un departamento en El Infonavit Cachanillas, por lo que el personal de esta Representación Social acompañados de los Agentes de la Policía Ministerial del Estado adscritos a la Unidad Estatal de Homicidios Dolosos JUAN FRANCISCO ARREOLA PATLAN y ANTONIO MENDOZA LIZÁRRAGA, por parte de Servicios Periciales VANESSA KUGUE PARRA, LINDA TORRES y LETICIA VÁZQUEZ del área de Criminalística, así como el Doctor en Ciencias Químicas JAIME ENRIQUE VÁZQUEZ ALTAMIRANO, y de Funerales La Esperanza los camilleros JORGE [REDACTED] y MARTIN JACINTO, nos trasladamos y constituimos al lugar de los hechos, siendo INFONAVIT CACHANILLAS, ALTURA DE LA AVENIDA EJERCITO TRIGARANTE Y RAMPA BALCONCITOS, EDIFICIO NÚMERO 825, DEPARTAMENTO "H", CUARTO PISO, COLONIA EJERCITO TRIGARANTE, y a las afueras del edificio ya se encontraban los oficiales GABRIEL ÁNGEL PONCE FLORES y EDGAR CASTILLO VÁZQUEZ, unidad número 4918, quienes nos proporcionaron la información de la persona fallecida y la ubicación, la cual se llamaba [REDACTED] de [REDACTED] de edad, por lo que procedimos a subir el edificio número 7825, localizando en el piso del balcón de descanso ubicado entre el segundo y tercer piso, un casquillo percutido de calibre 9 milímetros águila, así como en el piso del balcón de descanso ubicado entre el tercer y cuarto piso otro casquillo percutido calibre 9 milímetros Luger, indicios que fueron fijados y embalados por servicios periciales para las pruebas de balística; al llegar al departamento "H", donde se encontraba custodiado en la parte exterior por otro oficial de la Policía Municipal, dicho departamento se encuentra con la puerta de reja abierta hacia afuera y la puerta de madera café abierta hacia adentro, y se da fe que justo en la parte interna de dicho departamento se encuentra sobre el piso de loseta color beige, el cuerpo de una persona del sexo masculino, sin vestimenta en su parte superior, en posición decúbito ventral, y bajo su región cefálica, un gran charco de líquido hemático reciente que escurrió hacia la derecha del cuerpo, así como líquido hemático seco en la parte media de su espalda y costado izquierdo, el cual debido a las evidentes huellas de violencia física externas, su falta de movimiento, conciencia, respiración y pulsaciones, se corrobora que se trata de una muerte real y verdadera; tiene brazo izquierdo extendido, mientras el brazo derecho flexionado con su mano haciendo contacto con su costado del mismo lado, ambas piernas juntas y haciendo contacto sus pies con el marco interior derecho de la puerta, y en el piso de este lugar se observan tres gotas de líquido hemático; localizando sobre el piso a la izquierda de la región cefálica del cuerpo al lado de un sillón negro, un proyectil deformado, el cual fue fijado y embalado por servicios periciales, al igual que fijaron fotográficamente dicho cuerpo e interior de esta área de departamento que corresponde a sal y cocina; haciéndonos mención de los oficiales que cuando le dispararon a dicha persona, su pareja de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, se encontraba en el interior del departamento y que esta había llegado percatándose de lo sucedido. Ordenando enseguida a los camilleros de Funerales la Esperanza el levantamiento del cuerpo y traslado a sus instalaciones para continuar con su revisión, quedando a cargo del departamento la C. [REDACTED] de [REDACTED] de edad, quien dijo ser madre del fallecido y corroboro que se llama [REDACTED] de [REDACTED] de edad, además de ser habitante de dicho departamento. Enseguida y con la debida cadena de custodia de la Unidad de Funerales la Esperanza que transportaba el cuerpo sin vida mencionado nos trasladamos a dichas instalaciones localizadas en calle Once de número 2151, entre Negrete y Boulevard Agua Caliente Zona Centro,

donde se le indica a los camilleros bajar el cuerpo sin vida de dicha persona, del cual se procede a retirar y describir su vestimenta siendo la siguiente: Pantalón deportivo tipo pants color rojo con franjas negras a los costados, marca "ATHLETEC", calzón tipo bóxer color rojo, pantuflas negras, calcetines blancos con rojo y negro; contando la siguiente media filiación: Estatura de [REDACTED], complexión [REDACTED], tez [REDACTED], cabello [REDACTED], frente [REDACTED], cejas [REDACTED], ojos [REDACTED], nariz [REDACTED], boca y labios [REDACTED], mentón [REDACTED], bigote y barba [REDACTED], orejas [REDACTED]; como señas particulares se le aprecian los siguientes tatuajes:

[REDACTED] como huellas de violencia física presenta las siguientes: 1.- Una herida en forma estrellada en región frontal izquierda que mide 3 X 3.5 centímetros de diámetro; 2.- Orificio en región clavicular derecha que mide 1.2 x .7 centímetros de diámetro; 3.- Herida en línea axilar anterior izquierda que mide 1.85 x .6 centímetros; 4.- Herida en región cervical derecha que mide 2.3 x .5 centímetros; 5.- herida en región izquierda que mide 1.5 x 1.3 centímetros de diámetro. Al realizar la revisión de la vestimenta del occiso no se localizó documentos u objeto alguno; enseguida se indica a los camilleros de Funerarias la Esperanza el traslado del cuerpo a las Instalaciones del Servicio Médico Forense localizadas sobre el Boulevard Fundadores Colonia Juárez, para la práctica de la necropsia de Ley.

- **LA FE MINISTERIAL DEL DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA COMPARATIVA** rendido en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete dentro del número único de caso **0404-2017-12928** por el perito Lic. **Manelik Otoniel Cañedo Villa**, documento el cual consta de ocho fojas útiles y las cuales anexa en copia simple; documental de la cual se advierte que el perito suscriptor estableció en su apartado de conclusiones las siguientes: "...**1.- Las armas de fuego tipo**: 1.- pistola calibre .25 auto, marca BERETTA, modelo 950 BS, serie BR47931V, y 2.- pistola calibre 9x19 milímetros, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212, se encontraron en óptimas condiciones de potencia y funcionalidad. **2.- En el banco de datos balísticos** en Jefatura Zona Tijuana, el suscrito NO localizo elementos balísticos problema en proceso de investigación que presenten correlación balística con los elementos testigos obtenidos del arma de fuego tipo pistola calibre .25 auto, marca BERETTA, modelo 950 BS, serie BR4793V. **3.- El arma de fuego tipo pistola** calibre 9x19 milímetros Luger, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212, percutió DOS casquillos PROBLEMA remitidos, relacionados con número de Averiguación Previa 16/16/201/AP, de fecha 10 de enero del 2016, en Ejercito Trigarante, edificio 7825, cuarto piso departamento H, Infonavit Cachanillas, Tijuana, Baja California, percutió DOS casquillos problema remitidos, relacionados con el número de Averiguación Previa 4331/15/201/AP, de fecha 23 de octubre del 2015, en la calle Oasis y Río Alamar, número 20098, colonia Loma Bonita, Tijuana, Baja California..."

Diligencias de inspección visible a foja 189 a 197 de autos; que al haber sido practicada de conformidad al artículo 161, tiene pleno valor acorde al 218, ambos del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley, debido a que fue realizada por el personal actuante del Representante Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes, las cuales como ya se mencionó se encuentran integralmente relacionadas con las testimoniales hasta aquí transcritas y valoradas de las cuales se puede afirmar que tal y como lo refirieron los testigos [REDACTED] y [REDACTED], la hoy víctima perdió la vida al ser agredido en su domicilio con un arma de fuego, la cual de igual

manera fue analizada en diversa investigación, de la que se aprecia fue utilizada en los presentes hechos.

En ese mismo sentido es de valorarse las diversas periciales ordenadas por el órgano investigador, siendo el primero de ellos el **Certificado de Necropsia**, rendido en fecha 11 de enero de 2016, por el C. **Doctor Aníbal Rafael Sánchez Fentanes**, perito médico legista adscrito al Servicio Médico Forense, dependiente del Poder Judicial del Estado, en el partido Judicial de Tijuana, Baja California; quien posterior a realizar el examen exhaustivo del cuerpo que le fue puesto a la vista haciendo una relación detallada de todo lo que observo, estableció como **causa determinante de la muerte**:

“...HERIDAS PERFORANTES DE TÓRAX POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO...”.-

Certificado agregado a foja 41 de autos, mismo que se encuentra ratificado por su suscriptor en contenido y firma sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se desprende de la diligencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho agregada a foja 362 de autos; pericial de la que se desprenden las operaciones realizadas por el experto las cuales permitieron llegar a la conclusión a la que arribó, aunado a que en el apartado de “descripción de heridas por proyectil de arma de fuego”, realiza la descripción de las dos existentes en el cuerpo del occiso; lo que además coincidente con el contenido del **Dictamen en materia de Criminalística de Campo**, rendido en fecha quince de enero de dos mil diez, mediante oficio número **JZT/260/IC2/16**, por la **Q.F.B. Leticia Isabel Vázquez López** y la Lic. **Vanessa Kugue Parra**, peritos adscritas a la Jefatura de Servicios periciales, derivada de su intervención realizada el diez de enero de la precitada anualidad en el domicilio ubicado en Calle Ejercito Trigarante edificio número 7825 departamento H del Infonavit Cachanillas, en esta ciudad; quienes en su apartado de CONCLUSIONES, establecieron lo siguiente:

“...Primera.- En base a lo estudiado y analizado en el sitio, así como en las condiciones en las que fue localizado el cadáver, aunado a las características y ubicación de las lesiones que presenta el occiso, se establece que la muerte del individuo identificado como **██████████** de **██████████** de edad, es derivada de un hecho de etología homicida; **Segunda.-** Una vez establecido lo anterior y de acuerdo a la posición del occiso dentro del departamento sin presentar señales de haber sido manipulado, trasladado o removido, así como por los indicios localizados en el lugar, se concluye que en el interior del domicilio ubicado EN LA CALLE EJERCITO TRIGARANTE EDIFICIO NÚMERO EXTERIOR 7825, DEPARTAMENTO H, CUARTO PISO, COLONIA INFONAVIT CACHANILLAS, sí corresponde al lugar de los hechos donde se priva de la vida al hoy occiso **██████████** de **██████████** de edad... Así mismo su Fe Ministerial obra a foja 73 de autos...”.-

Dictamen visible a foja 74 a 92 de autos, el cual fue ratificado por su suscriptora

la Lic. [REDACTED] Vanessa Kugue Parra, quien compareció ante este órgano jurisdiccional, en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que fuera interrogada por las partes tal y como se desprende de la diligencia visible a foja 370 de autos; y mediante opinión técnica rendida por la Lic. Luz María Gaytán Figueroa, la cual fue agregada a fojas 532 a 534 de autos, y ratificada por su suscriptora en data nueve de febrero de dos mil veintitrés, sin que fuera interrogada por las partes, tal y como se advierte a fojas 570 frente de autos; pericial que al igual que la anterior se advierte que sus suscriptoras realizaron una descripción detallada de su intervención lo que permitió que arribaran a las conclusiones que en el plasmaron, además que del contenido del mismo se advierte que fueron recuperados dos casquillos percutidos y un proyectil deformado, los cuales al ser analizados en la diversa pericial consisten en el **dictamen en materia de balística identificativa**, rendido en fecha 20 de Enero de 2016, con número de oficio **JZT/393/IC2/16**; elaborado por los **C. Peritos LIC. LEONARDO GUTIÉRREZ MALDONADO y Q.FB. JOSÉ ALBERTO CARO DURÁN**, adscritos a la Jefatura de Servicios Periciales, Zona Tijuana de la Procuraduría General de Justicia [REDACTED]; quienes en la etapa conclusiva establecieron lo siguiente:

"...1.- Dos casquillos problema remitidos, localizados en el lugar de intervención criminalística, fueron percutidos por la misma arma de fuego tipo pistola del calibre .9 milímetros, que percutió dos casquillos problema remitidos, relacionados con el acta de averiguación previa No. 431/15/201/AP; 2.- Una bala problema remitida, localizada en el lugar de intervención criminalística, fue disparada por la misma arma de fuego tipo pistola del calibre 9 milímetros, que disparo una bala y un fragmento de encamisado de bala problema remitidos localizados en el lugar de intervención criminalística, relacionados con el acta de averiguación previa No. 431/15/201/AP; 3.- Dos casquillos y una bala problema remitidos, localizados en el lugar de intervención criminalística, fueron percutidos y disparada por una misma arma, arma de fuego tipo pistola del calibre 9 milímetros, siendo esta de las probables marcas y modelos: INTERDYNAMIC MODELO KG PAÍS DE ORIGEN USA; WALTHER MODELO P38 PAÍS DE ORIGEN ALEMANIA; HI-POINT MODELO C PAÍS DE ORIGEN USA. ..."-

Dictamen agregado a fojas 99 a 105 de autos, mismo que fue ratificado en contenido y firma por sus suscriptores, quienes comparecieron ante este órgano jurisdiccional en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, sin que fueran interrogados por las partes, tal y como se advierte de las constancias visibles a fojas 374 y 376 de autos; del que de igual manera se aprecian las operaciones realizadas por sus suscriptores como lo fueron el análisis realizado a los indicios que les fueron remitidos los que además encontraron coincidencias con una diversa averiguación previa.

Periciales a las que se les concede valor probatorio

pleno, por estimar que reúnen los requisitos previstos por el artículo 179 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al especificarse el señalamiento de las cuestiones materia de pericia, descripción de la persona a examinar así como de todos aquellos indicios encontrados; haciéndose una relación detallada y explicativa de las operaciones y experimentos que cada uno de los expertos realizó para resolver las cuestiones periciales, pudiéndose valorar las conclusiones a las que llegaron; adquieren el valor de prueba plena en término de lo establecido por el numeral 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Medios de convicción los cuales a juicio de la que esto resuelve resultan suficientes para tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado [REDACTED]

[REDACTED] (a) [REDACTED], en la comisión del delito que se le imputan esto es así ya que del caudal probatorio en autos se acredita cabalmente que **siendo aproximadamente las catorce horas del día diez de enero de dos mil dieciséis, al encontrarse la hoy víctima [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) El [REDACTED], en su domicilio ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad; fue agredido con un arma de fuego tipo pistola calibre 9x19 milímetros Luger, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212 que portaba el hoy enjuiciado [REDACTED] (A) [REDACTED], misma que accionó en contra del hoy occiso, ocasionándole diversas heridas penetrantes de tórax por proyectiles de arma de fuego; lesiones que de manera instantánea le provocaron la muerte y así quedó establecido en el certificado de necropsia obrante en autos; siendo dicha arma el objeto que utilizó como medio material idóneo, para alcanzar el propósito delictuoso puesto en acción el cual arrojó un resultado típico consistente en la privación de una vida humana, es decir que conociendo las circunstancias y las consecuencias del hecho, quiso y aceptó realizar la conducta antijurídica tipificada como delito por la Ley, conducta que realizó sin peligro de ser herido o muerto por la víctima, pues esta no se encontraba armada; y mucho menos actuó bajo el supuesto de legítima defensa, aunado de haberlo acechado previamente para finalmente sorprenderlo en su domicilio y sin darle oportunidad de repeler la agresión cometida en su contra. Acreditándose de esta manera la responsabilidad penal del acusado [REDACTED] (a) [REDACTED]**

█ en la comisión del delito de **homicidio calificado** (cometido con premeditación alevosía, ventaja y ventaja condicionada).

Sin que a lo anterior se oponga la negativa que realiza dicho acusado en relación a la conducta que se le imputa, pues en el caso, no apporto elemento de prueba apto y eficaz que confirmara su dicho, lo que se afirma así al tomar en consideración que al momento de rendir su **declaración preparatoria** ante esta presencia judicial en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en la que una vez que le fueron leídos sus derechos, se le hizo saber los hechos que se le imputaban, así como las pruebas y personas que declaraban en su contra, y al respecto dijo ***Si entendí y no tengo duda de cuáles son los derechos que tengo, así como también entiendo cual es el motivo de mi detención y los hechos por los que se me acusan***; por lo que haciendo uso de su derecho constitucional, con respecto a los presente hechos, manifestó: ***“...Me reservo el derecho para rendir mi declaración, siendo todo lo que desea manifestar...”***; negándose además a responder el interrogatorio pretendido por el Agente del Ministerio Público; posteriormente y a petición de procesado y su defensa se llevó a cabo la diligencia de *******ción de declaración preparatoria**, misma que fue celebrada en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, en la que asistido de su defensor particular **Licenciado Manuel Antonio Ceseña Callejo** y con relación a los presentes hechos, manifestó:

“...Lo que yo quiero manifestar y que no esta escrito, es que yo no dispare ninguna pistola el día de los hechos que se me acusa, yo en ningún momento fui el que dispare, yo no estaba en el lugar donde falleció la persona ya que ese día me encontraba en la colonia el Rubí, solo quiero decir que soy inocente de lo que se me acusa y no se porque estas personas me están señalando a mi ya que yo no las conozco, es todo lo que tengo que manifestar...”.

Así, la versión del acusado, se considera tendiente a evadir la responsabilidad que le resulta con las probanzas de cargo citadas, pretendiendo acreditar que al momento de ocurridos los hechos, este no se encontraba en el lugar, **lo que a juicio de la suscrita, su versión exculpatoria se encuentra contradicho por lo aportado por el testigo █** █, quien hace un señalamiento directo en contra del acusado de mérito como quien ***el día de los hechos descendió del vehículo tipo minivan de color blanco, el cual era conducido por EL █, se trasladó al domicilio de la víctima, portando en su mano derecha un arma de fuego tipo pistola de color negro, tocando fuertemente en la puerta del departamento y una vez que se abrió, disparo en dos o tres ocasiones hacia el interior del mismo y posterior a ello se retiró del lugar a bordo del vehículo en el que***

*llego, posteriormente escucho el grito de una mujer la cual pedía ayuda, siendo esta la pareja sentimental del hoy occiso; y aun y cuando en diligencia de **careos supletorios** celebrada entre el enjuiciado de mérito y el testigo de referencia, de quien fueron agotados los medios al alcance del juzgado para su localización; solo reitero que no tuvo participación en los hechos, y que declaró en ese sentido debido a que era venganza por parte del testigo debido a que le quitó su punto de venta debido a que el testigo trabajaba para una célula delictiva diversa a la del aquí enjuiciado; contrario a sus argumentos evasivos, la imputación que realiza el testigo en mención, se vio robustecida con lo declarado por el diverso testigo [REDACTED], quien ante el agente del ministerio público confirmó que *el día de los hechos aproximadamente a las diez de la mañana se percató que en un vehículo marca Ford línea Windstar, tipo minivan de color blanco, se encontraban [REDACTED] (copiloto) y El [REDACTED] (conductor) en el exterior del domicilio de la hoy víctima, dándole la impresión de que estaban vigilantes y aproximadamente a las catorce horas escucho detonaciones de arma de fuego por lo que se acercó a la ventana para observar y logró ver como en ese momento se retiraba del lugar a bordo del vehículo antes mencionado tanto [REDACTED] como El [REDACTED] posteriormente y siendo aproximadamente las veinte horas del mismo día llamo por teléfono al de apodo [REDACTED] a quien le reclamó los hecho, respondiéndole que se pusiera a vender la droga conocida como cristal y que no dijera nada; y aun y cuando en diligencia de **careos supletorios** celebrada entre el enjuiciado de mérito y el testigo de referencia, de quien fueron agotados los medios al alcance del juzgado para su localización, diligencia en la que solo reitero su negativa ante el señalamiento directo que en su contra hacia el testigo ausente; señalamiento que como ya se mencionó, no logro ser disminuido con ningún medio de prueba ofrecido por el enjuiciado de mérito y su defensa, por lo que las pruebas de cargo las cuales ya fueron analizadas y valoradas a lo largo de la presente resolución toman relevancia; **más aun, no se aprecia creíble que dichos testigos involucren al acusado de mérito, de un modo inmotivado y gratuito, atribuyéndole una conducta ilícita inexistente, (NO APRECIANDO ESTA JUZGADORA UNA RAZÓN DE PESO PARA ESTABLECER QUE LOS TESTIGOS DE CARGO TUVIERAN ALGÚN INTERÉS EN HACER UNA IMPUTACIÓN FALSA Y TAN GRAVE EN CONTRA DEL AHORA ACUSADO, PUES ESTO EN NADA LES BENEFICIARÍA)** ni existe indicio alguno de que sus imputaciones estén afectadas por algún vicio de la voluntad que las invalide, razones por las cuales se otorga mayor credibilidad a lo expuesto por dichos testigos, lo que se adminicula con los medios**

de prueba analizados en párrafos precedentes y, el hecho de que no hiciera reconocimiento de su responsabilidad, en cuanto al delito en análisis, no permite eximirlo de la responsabilidad que le resulta; pues admitir como válida su sola manifestación, sin corroboración con medios de prueba suficientes, equivaldría a destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional, lo cual es inatendible, siendo oportuno citar los Criterios Jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

“CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”.

Así como la jurisprudencia número 68, visible en la página 97, Tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917- 2000, Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, bajo el rubro:

“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).”

También apoya a lo expuesto, la tesis visible en la página 483, tomo VII, Junio de 1998, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL. La actitud del inculpado, frente a la acusación formulada en su contra, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos, evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo sucedido, cuando no responde al temor, a la vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia de una verdad que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad”

Al igual que la tesis por contradicción número 48/96, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 223, del Tomo V, junio de 1997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice:

“PRUEBA INDICIARIA, COMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.- En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión”

CAREOS SUPLETORIOS. VALOR DE LOS.

Al señalar la fracción VIII del artículo 189 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, respecto de los careos supletorios, que en la práctica de éstos se leerá al presente la declaración del no presente haciéndole notar las discrepancias que hubiere entre una y otra, significa que la declaración del no presente se tiene en ese momento por reproducida para que surta sus efectos legales correspondientes y puedan ofrecerse las pruebas pertinentes, es decir, le confiere valor como si el deponente se hubiere presentado a ratificar su primera declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI.2o. J/195

Amparo directo 217/89. Altigracia Báez Apango y coagraviados. 27 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 441/89. Aarón Pérez Sánchez y Natalia Coateco Romero. 6 de diciembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.

Amparo directo 98/91. Francisco Alejandro Tecuatl Hernández. 2 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 198/91. Cirilo Bravo Alcántara. 21 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 105/92. Rigoberto Hernández Barberena. 25 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Número 54, Junio de 1992. Pág. 58. Tesis de Jurisprudencia.

Reiterándose que la responsabilidad penal del acusado [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED], en la comisión del delito de **homicidio calificado (cometido con premeditación alevosía, ventaja y ventaja condicionada)**, quedó plena y legalmente acreditada. En ese contexto, al estimarse que la negativa efectuada por el aquí procesado no se encuentra corroborada con medio de prueba suficiente y eficaz para desvirtuar el material de prueba que obra en su contra, y contrario a lo afirmado por el defensor público en su pliego conclusivo visible a fojas 604 a 614 de autos, dichos argumentos resultan inoperantes por las razones ya expuestas en el cuerpo de la presente resolución, dado que el cúmulo de pruebas antes enunciadas, se estiman suficientes para concluir en el sentido que se ha venido sosteniendo, por lo que sus argumentaciones resultan ineficaces por lo antes expuesto. En apoyo a lo anterior se citan los siguientes criterios jurisprudenciales.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA. Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural deberá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91, Yolanda Mejía de la Rosa, 15 de Abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velazco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

Amparo directo 687/95. Otilio Sosa Jiménez, 15 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velazco Félix, Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 115/95, Manuel Ángeles [REDACTED]. 29 de Septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Velazco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 120/95, Enrique Romero Lira, o Enrique Espinoza Velásquez. 30 de Octubre de 1995, Unanimidad de votos. Ponente, Guillermo Velazco Félix Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo Directo 1183/95, María Teresa Ureti López, y otro. 31 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velazco Félix, Secretario Héctor Miranda López. Apéndice.- SEMANARIO JUDICIAL NOVENA ÉPOCA, TOMO II, JUNIO 1996. TRIBUNALES COLEGIADOS. PÁG. 681.

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los ilícitos y tiene como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho de inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Por lo que de todo lo anterior y dado el enlace lógico y natural de todas y cada una de las constancias obrantes en autos, se tiene acreditada la responsabilidad penal de [REDACTED] (A) [REDACTED], en la comisión de los delitos de **homicidio calificado cometido con premeditación, alevosía, ventaja y ventaja condicionada** en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) El [REDACTED], en su carácter de **autor directo**, conforme al artículo 16 en su fracción I del Código Penal.

VI. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Para la fijación de la pena que deberá imponerse a [REDACTED] (A) [REDACTED], por su responsabilidad en la comisión de los delitos de **homicidio calificado cometido con premeditación, alevosía, ventaja y ventaja condicionada** se estará a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 9, 22, 82, 69 todos del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los diversos 14 fracción I, 16 fracción I, 126 en relación con el 147 párrafo segundo, 148 fracción IV, 149 y 150 todos de la Ley Penal en consulta, lo cual es acorde a la que fue solicitada por el Representante Social de la adscripción en sus conclusiones acusatorias y para su debida aplicación se toman en consideración las siguientes circunstancias:

1.- **La extensión del daño causado al bien jurídico tutelado que en el caso concreto lo es la vida de las personas siendo el valor de mayor rango que posee un ser humano**, misma que le fue arrebatada al hoy occiso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) El [REDACTED], por el acusado [REDACTED] (A) [REDACTED].

2.- **La naturaleza dolosa de la acción y la forma de llevarla a cabo**, pues de acuerdo a la mecánica en que se desarrollaron los hechos sujetos aquí a estudio, el hoy acusado

██████████ (A) ██████████, conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, aceptó la realización de la conducta descrita por la ley, toda vez que el acusado de una forma consciente y voluntaria (dolosa) acciono el arma tipo pistola, y disparó en contra de la víctima ██████████ ██████████ ██████████ (A) ██████████ (A) El ██████████, impactándolo en dos ocasiones en el tórax, ocasionándole las lesiones que de manera inmediata le provocaron la muerte y así quedó establecido principalmente con el certificado de necropsia obrante en autos y con los diversos medios de convicción transcritos y valorados en la presente resolución.

3.- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, se traducen que **siendo aproximadamente las catorce horas del día diez de enero de dos mil dieciséis,** al encontrarse la hoy víctima ██████████ ██████████ ██████████ (A) ██████████ (A) El ██████████, en su domicilio ubicado en la ██████████ ██████████ ██████████ **de esta ciudad;** fue agredido con un arma de fuego tipo pistola calibre 9x19 milímetros Luger, marca KAHR ARMS, modelo CW9, serie EL4212, la cual portaba el hoy enjuiciado ██████████ ██████████ (A) ██████████, misma que accionó en contra del hoy occiso, ocasionándole diversas **heridas penetrantes de tórax;** lesiones que de manera instantánea le provocaron la muerte y así quedó establecido en el certificado de necropsia obrante en autos y del cual se dio fe ministerial; siendo dicha arma el objeto que utilizó como medio material idóneo, para alcanzar el propósito delictuoso puesto en acción el cual arrojó un resultado típico consistente en la privación de una vida humana, es decir que conociendo las circunstancias y las consecuencias del hecho, quiso y aceptó realizar la conducta antijurídica tipificada como delito por la Ley, conducta que realizó sin peligro de ser herido o muerto por la víctima, pues esta no se encontraba armada; y mucho menos actuó bajo el supuesto de legítima defensa, aunado de haberlo acechado previamente para finalmente sorprenderlo en su domicilio y sin darle oportunidad de repeler la agresión infringida en su contra.

4.- La participación directa del acusado en la comisión del delito que se le imputa, ya que fue en calidad de autor directo y en forma de comisión dolosa del delito que hoy se le reprocha.

5.- [REDACTED] (A) [REDACTED], quien en ocasión de declaración preparatoria dijo contar con [REDACTED] años de edad (a la fecha en que rindió su declaración), que su fecha de nacimiento es [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], que si sabe leer y si sabe escribir, con grado de escolaridad de [REDACTED], estado civil [REDACTED], ocupación [REDACTED], con un ingreso semanal de \$ [REDACTED] [REDACTED] moneda nacional, que tiene dos hijos, religión [REDACTED], que no es afecto a bebidas embriagantes, y que no es afecto a las drogas, primera vez procesado; lo que es de apreciarse que respecto a la conducta precedente, en autos no existe constancia alguna que acredite que el acusado de autos registre antecedentes penales, por lo que debemos de considerar a [REDACTED] (A) [REDACTED], como **delincuente primario**; es por ello, que esta Juzgadora estima que concurrió en un grado de culpabilidad **mínimo**, por lo que en uso del arbitrio judicial que me confieren los artículos 69 y 71 del Código Penal se estima justo y equitativo imponerle a [REDACTED] (A) [REDACTED], por la comisión del delito de **homicidio calificado cometido con premeditación, alevosía, ventaja y ventaja condicionada** en agravio de [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) El [REDACTED], la pena de **veinte años de prisión**.

VII. REPARACIÓN DEL DAÑO. Analizada la petición formulada en su pliego de conclusiones acusatorias por el C. Agente del Ministerio Público adscrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 28, 32, 33 fracción II, 34¹, 35 fracción I, 36, 38, 40 y 41 del Código Penal, se estima procedente **CONDENAR** al sentenciado [REDACTED] (A) [REDACTED], al pago de la reparación del daño resultante del delito de **homicidio calificado cometido con premeditación, alevosía, ventaja y ventaja condicionada**, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) El [REDACTED]; por la cantidad de **\$742,764.00 pesos (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, a favor de [REDACTED] (madre del occiso [REDACTED]); pecunia que resulta de la siguiente operación matemática:

a. **La cantidad de \$734,000.00 pesos (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo esta la que resulta de multiplicar el salario**

mínimo vigente al momento de ocurridos los hechos es decir \$73.04 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), siendo este el salario mínimo vigente al momento de ocurridos los hechos, por diez mil, siendo estos el doble de los cinco mil días a que hace referencia el artículo 502¹ de la Ley Federal del Trabajo.

- b. Así como la distinta pecunia de **\$8,764.80 pesos (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo esta la que resulta de multiplicar \$73.04 pesos (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL) el cual resulta ser el salario mínimo vigente al momento de ocurridos los hechos, por ciento veinte días de salario, siendo estos el doble de los sesenta días a que hace referencia el artículo 500² de la Ley Federal del Trabajo.

VIII. BENEFICIOS. Se niegan a [REDACTED] (A) [REDACTED], los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión, Sustitución de la Pena de Prisión por Semilibertad o Trabajo en Favor de la Comunidad**, y el de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**, en virtud de que el quantum de la pena de prisión que se le ha impuesto, rebasa los máximos establecidos en los numerales 85 y 92 del Código Penal vigente en el Estado.

IX. CUMPLIMIENTO DE LA PENA. Visto lo anterior, para efectos de cumplimiento de la pena, se determina para el acusado [REDACTED] (A) [REDACTED], la deberá compurgar en el Centro de Reinserción Social "La Mesa" en esta ciudad de Tijuana, Baja California y en el cual se encuentra actualmente recluso; por lo que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva, quedará a disposición de un Juez de Ejecución que corresponda, cuyas obligaciones y facultades se encuentran previstas en los artículos 24, 25, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y empezará a contar a partir del día **treinta de julio de dos mil diecisiete**, fecha desde la cual fue puesto a disposición de este juzgado al cumplimentarse la orden de aprehensión girada en su contra con motivo de los presentes hechos delictuosos y a consecuencia de la prisión preventiva a la que estuvo sujeto, lo anterior en acatamiento a lo señalado con el numeral 119 del Código Procesal Penal.

X. AMONESTACIÓN. Conforme a lo exigido por el artículo 55 fracción IV y 66 del Código Penal, **amonéstese** a [REDACTED] (A) [REDACTED], en audiencia pública, haciéndole ver las consecuencias de los delitos que cometió exhortándolo a la enmienda y conminándolo para prevenir su reincidencia, tal y como lo establece el artículo 66 del Código Penal.

XI. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Se Suspende al sentenciado [REDACTED] (A) [REDACTED], del goce de sus derechos políticos en los términos de lo

previsto por el artículo 38 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 198 puntos 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y preceptos 50 y 52 del Código Penal vigente, esto en atención que al estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, se le debe de suspender del goce de dichos derechos a partir de la emisión de ésta sentencia y por el término que se impuso como pena privativa de la libertad personal.

XII. NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, incluyendo a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (*madre del occiso* [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) El [REDACTED]), quien al momento de comparecer ante este órgano jurisdiccional aporte el domicilio obrante a fojas 400 y 401 de autos; de igual forma notifíquese a la diversa testigo de identidad Luz María [REDACTED] [REDACTED] (tía del occiso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) El [REDACTED]), quien al momento de comparecer ante este órgano jurisdiccional aporte el domicilio obrante a fojas 402 y 403 de autos; lo anterior con fundamento en los artículos 64 y 68 del Código de Procedimientos Penal vigente en el Estado, y 4, Párrafo Primero, 10, 12, fracción II, 14 y 124, fracción VII de la Ley General de Víctimas.

XIII. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EFECTO PROCEDENTE. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para apelar en caso de inconformidad, en el entendido de que dicho recurso es admisible en el efecto **suspensivo**, y que el plazo para interponerlo es de **CINCO DÍAS**. Remítase copia debidamente certificada de la presente sentencia a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 14, 16, 18, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 14 fracción I, 15, 16 fracción II, 25, 26, 28, 29, 69, 80, 123, 126, 147, 148 fracción II del Código Penal vigente; 1 al 12, 21, 35 al 39, 53 al 60, 119, 292, 309 al 311, 412, 416 del Código de Procedimientos Penales, es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO. [REDACTED] (A) [REDACTED], de generales conocidas

en autos **ES** penalmente responsable del delito de **homicidio calificado cometido con premeditación, alevosía, ventaja y ventaja condicionada** en agravio de quien en vida respondía al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) El [REDACTED], ilícito por el cual fue acusado en definitiva por el Representante Social Adscrito, por ello se le **condena** a la pena de **veinte años de prisión**.

SEGUNDO. Por las razones ya expuestas en el considerando VII de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción IV apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 28, 32, 33 fracción II, 34, 35 fracción I, 36, 38, 40 y 41 del Código Penal, **se condena** a [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED], al pago por concepto de **reparación del daño** a favor de quien acredite tener derecho, en virtud de habersele dictado una sentencia condenatoria por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **homicidio calificado cometido con premeditación, alevosía, ventaja y ventaja condicionada** en agravio de quien en vida respondía al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) El [REDACTED], al **pago de la reparación del daño**, lo anterior por la cantidad total de **\$742,764.00 pesos (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

TERCERO. Por el **quantum** de la pena de prisión, se le niegan al ahora sentenciado [REDACTED] (A) [REDACTED], los beneficios de **Substitución de la Pena de Prisión, Sustitución de la Pena de Prisión por Semilibertad o Trabajo en Favor de la Comunidad**, y el de la **Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena**.

CUARTO. La suscrita Juzgadora determina sea el Centro de Reinserción Social "La Mesa" en esta ciudad de Tijuana, Baja California, el lugar donde [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED], deberá cumplir la pena impuesta, quedando a disposición de un Juez de Ejecución que corresponda, pena que empezará a contar a partir del día **treinta de julio de dos mil diecisiete**, fecha desde la cual fue puesto a disposición de este juzgado al cumplimentarse la orden de aprehensión girada en su contra con motivo de los presentes hechos delictuosos.

QUINTO. Se decreta la **suspensión** de los derechos políticos y algunos de los

civiles del sentenciado [REDACTED] (A) [REDACTED], por las razones expuestas en el *Considerando XI* de la presente resolución.

SSEXTO. Amonéstese a [REDACTED] (A) [REDACTED], en Audiencia Pública, para evitar su reincidencia, exhortándolo a la enmienda, apercibiéndolo de las penas aplicables, en caso de volver a delinquir.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente sentencia, incluyendo a las testigos de identidad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Luz María [REDACTED] [REDACTED] (madre y tía del occiso [REDACTED] [REDACTED] (A) [REDACTED] (A) [REDACTED]). Así mismo y toda vez que el sentenciado [REDACTED] (A) [REDACTED], se encuentra privado de su libertad en el **Centro de Reinserción Social La Mesa, en esta ciudad de Tijuana, Baja California.**

OCTAVO. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para apelar de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido que dicho recurso, es admisible en el **efecto suspensivo** y asimismo, que el plazo para interponerlo es de **cinco días**. Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el Libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

A S Í, definitivamente Juzgando lo sentenció y firma la C. **Licenciada Ofelia Ríos Camacho**, Juez Primero Penal de Primera Instancia de este partido judicial, por ante la **Licenciada Lidia Laura Raya Balderas**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. - -

ORC/LLRB**/Eli*